

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS
SECCIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA



“ANÁLISIS DE LA LEY DE CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA, SU APLICACIÓN Y CONTABILIZACION PARA LAS EMPRESAS QUE DISTRIBUYEN EL SERVICIO DE TELEFONIA FIJA, MOVIL Y TELEVISION POR CABLE EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.”

PRESENTADO POR:

LOZA MEJIA, ANA MARIELA
MEDINA ALVAREZ, KARLA YASMÍN
VIGIL FLORES, IRENE DE JESÚS

PARA OPTAR EL GRADO DE:

LICENCIADA EN CONTADURÍA PÚBLICA

DOCENTE ASESOR:

LIC. GILBERTO DE JESÚS COREAS SOTO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SEPTIEMBRE DE 2017

SAN MIGUEL, EL SALVADOR, CENTRO AMERICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

ING. ROGER ARMANDO ARIAS
RECTOR

ING. NELSON BERNABÉ GRANADOS
VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. CRISTOBAL HERNÁN RIOS
SECRETARIO GENERAL

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN
FISCAL GENERAL

DR. MANUEL DE JESÚS JOYA
VICERECTOR ACADÉMICO

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES

ING. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ

DECANO

LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ

VICE-DECANO

LIC. JORGE ALBERTO ORTEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO

LIC. OSCAR RENÉ BARRERA GARCÍA

JEFE EN FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS

LIC. OSCAR RENÉ BARRERA GARCÍA

**COORDINADOR DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE
LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA**

AGRADECIMIENTOS

A Dios Primeramente por las maravillas que hace en mi vida, por permitirme culminar tan bonita carrera, bendecirme y porque él siempre está conmigo.

A mis Padres Miguel Ángel Loza y Ana Elsy Mejía por ser los pilares que me guían por el buen camino a ser una persona perseverante, por brindarme su apoyo incondicional y acompañarme siempre en los buenos y malos momentos de la carrera.

A mis Tías Carmen Mejía e Iris Mejía por brindarme su apoyo incondicional, sus consejos, por creer en mí y alentarme a seguir adelante a pesar de todo.

A mi Familia y Amigos Gracias también a toda la familia que me apoyo mucho en cada etapa de la carrera, a los amigos que conocí así como mis compañeras de tesis que juntas hemos culminado la carrera.

Atentamente: ANA MARIELA LOZA MEJÍA

AGRADECIMIENTO

En este trabajo de grado AGRADEZCO primeramente a Dios que me ha dado la vida, fuerza, paciencia, sabiduría y permitirme lograr este triunfo que es parte del éxito.

A mis padres por el apoyo incondicional que me han brindado durante todo este tiempo que han sido un una guía para seguir cada día adelante, y mi demás familia que de alguna manera siempre estuvieron apoyándome para seguir adelante y nunca desmayar a lo largo de mi carrera.

A mis compañeras y amigas de tesis por ser unas personas muy especiales y que gracias a su ayuda y paciencia en todo momento, sin su colaboración el presente trabajo de grado no se habría podido llevar a cabo.

Este logro ha sido posible gracias a la colaboración y el apoyo de muchas personas especiales, cuya buena disposición aportó un granito de arena en la realización y culminación de mi carrera académica, la cual no habría sido la misma sin ellos, no habría gozado de tantos triunfos, alegrías y satisfacciones. Su presencia ha constituido el mayor aporte en esta etapa de mi vida, cuyos recuerdos perdurarán en mí.

Atentamente: KARLA YASMIN MEDINA ÁLVAREZ

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios por permitirme lograr finalizar mis estudios superiores con éxito.

A mi madre, Teresa Flores Sánchez, y mi padre, Herbert Vigil Franco, por su incondicional ayuda durante todo este tiempo que han sido parte fundamental para seguir adelante en mi formación profesional

A mis tíos en especial a mi tío Roberto Flores por siempre haber ayudado emocional y económicamente, a mis hermanos Gloria Vigil Flores y Herberth Vigil Flores, por siempre estar conmigo y brindarme colaboración.

Y un agradecimiento especial a Marcos Linares por brindarme su apoyo incondicional y a mis demás familiares que de alguna manera siempre estuvieron apoyándome para seguir adelante en mis estudios.

A mis compañeras y amigas de tesis por ser unas buenas personas que gracias a su ayuda, apoyo desmedido y colaboración se pudo llevar acabo el trabajo de grado.

Atentamente: IRENE DE JESÚS VIGIL FLORES

INDICE

INTRODUCCIÓN	i
CAPITULO I - PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	6
1.1. ANTECEDENTES	6
1.2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA	10
1.3. DELIMITACION DE LA INVESTIGACION	11
1.3.1. Delimitación Espacial	11
1.3.2. Delimitación Temporal	11
1.4. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION	12
1.5. OBJETIVO DE LA INVESTIGACION	13
1.5.1. Objetivo General	13
1.5.2. Objetivos Específicos	13
CAPITULO II - METODOLOGIA DE INVESTIGACION	14
2.1. TIPO DE ESTUDIO	14
2.2. METODO	14
2.3. POBLACION Y MUESTRA	14
2.3.1. Población	14
2.3.2. Muestra	15
2.3.3. Tipo de Muestreo	15
2.4. TECNICAS E INSTRUMENTOS	15
2.4.1. Técnicas	15
2.4.2. Instrumentos	16
2.5. PROCEDIMIENTO DE ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS ..	16
CAPITULO III - MARCO DE REFERENCIA	18
3.1. MARCO HISTORICO	18
3.1.1. Antecedentes De Los Tributos	18
3.1.2. Historia De Los Tributos En El Salvador	19
3.1.3. Historia de las Telecomunicaciones	20
3.1.4. Evolución De La Telefonía En El Salvador	22
3.1.5. Proceso De Privatización Y Entidad Que Regula Las Telecomunicaciones En El Salvador	22

3.2. MARCO TEORICO.....	32
3.2.1. Los Tributos.....	32
3.3. MARCO LEGAL	38
3.3.1. Código Tributario.....	38
3.3.2. Ley De Impuesto a la Transferencia De Bienes Muebles y Prestación de Servicios	41
3.3.3. Ley De Contribución Especial Para La Seguridad Ciudadana Y Convivencia .	46
3.3.4. Ley De Telecomunicaciones	52
CAPITULO IV - ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.....	53
4.1. TABULACION DE RESULTADOS.....	53
CAPITULO V - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	74
5.1. CONCLUSIONES	74
5.2. RECOMENDACIONES	75
CAPITULO VI - ANALISIS DE LA LEY DE CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA, SU APLICACIÓN Y CONTABILIZACION PARA LAS EMPRESAS QUE DISTRIBUYEN EL SERVICIO DE TELEFONIA FIJA, MOVIL Y TELEVISION POR CABLE EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”	76
6.1. INTRODUCCION.....	76
6.2. ANALISIS DE LA LEY DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA	77
EJEMPLOS PRACTICOS	87
ANEXOS.....	104
ANEXO N° 1 - ENCUESTA	104
ANEXO N° 2 - Venta de servicio tiempo/aire (Saldo) para telefonía móvil de la Compañía telefónica al Distribuidor 1	108
ANEXO N° 3 - Venta de servicio tiempo/aire (Saldo) para telefonía móvil del Distribuidor 1 al Distribuidor 2	109
ANEXO N° 4 - Venta de servicio tiempo/aire (Saldo) para telefonía móvil del Distribuidor 2 al Distribuidor 3	110
ANEXO N° 5 - Venta de servicio tiempo/aire (Saldo) para telefonía móvil del Distribuidor 3 a Consumidor Final.....	111
ANEXO N° 6 - Contrato de Servicio de Telefonía Móvil con Transmisión de Datos a plazo	112

ANEXO N° 7 - Contrato de servicios de Televisión por Suscripción.....	113
ANEXO N° 8 - Servicio de Forma Integrada Telefonía Fija con Transmisión de Datos	114
ANEXO N° 9 - Venta de Dispositivo Tecnológico	115
ANEXO N° 10 - Retiro de Terminales Móviles	116
ANEXO N° 11 – CONTRATO GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ANEXOS DE SERVICIOS	117
ANEXO N° 12 – BIBLIOGRAFIA.....	122

INTRODUCCIÓN

Las contribuciones especiales conforme a lo establecido en el Código Tributario de El Salvador, establece que son tributos de carácter obligatorio, en el cumplimiento del mismo se perciben, fondos que son utilizados para beneficios públicos, obras estatales y que cubren necesidades a nivel de país y su estudio se hace necesario por tal motivo.

En nuestro país han surgido nuevas contribuciones especiales, tales como la “Ley De Contribución Especial Para La Seguridad Ciudadana Y Convivencia”, la cual tiene por objeto establecer una contribución especial temporal -durante 10 años- destinada a la seguridad ciudadana, “con base en proyectos específicos contemplados en los planes de seguridad ciudadana y convivencia”, y hace una referencia expresa al “plan el salvador seguro”, del consejo nacional de seguridad ciudadana y convivencia.

Dentro de los instrumentos técnicos que rigen la contabilidad está estipulada en las leyes especiales y específicas de cada contribución regida en la normativa tributaria, la contabilización es dada por los ingresos percibidos en instituciones o empresas de telecomunicación que fungen como intermediarios entre el obligado a pagar y las instituciones de gobierno que lo materializan en obras.

En el primer capítulo comprende el planteamiento general, abordándose los antecedentes del problema, el planteamiento del problema, así como también su enunciado, la delimitación, justificación y los objetivos que se han trazado para el desarrollo de la investigación a fin de dar respuesta al objeto de la presente.

Una exposición general y muy breve de la historia de los tributos en algunos lugares referentes del mundo y en el salvador, detallando cómo funcionaba la imposición de los tributos en la edad antigua, media y moderna, además de las definiciones de impuestos, tasas y contribuciones especiales, y una reseña de las contribuciones especiales surgidas en El Salvador.

En el capítulo segundo está comprendido por el tipo de investigaciones así como también el tamaño de la población, la muestra y las técnicas de recolección de datos.

En el capítulo tercero, en este capítulo se aborda el marco histórico, en el cual se explica cómo nace la contribución y la finalidad de esta, además de un análisis legal de la Ley.

Marco teórico se define que son los tributos y la clasificación de cada uno de ellos.

Marco legal hace referencia a los artículos que se aplican a la Contribución Especial de Seguridad Ciudadana y Convivencia.

En el Capítulo cuatro este capítulo está conformado por la tabulación, grafica de los resultados e interpretación de las preguntas realizadas a las empresas de telecomunicación.

En el capítulo cinco, este capítulo se da a conocer las conclusiones y recomendaciones las cuales dan valor al trabajo anteriormente desarrollado.

El capítulo seis, en este capítulo se plantea una guía de aplicación práctica contable en la cual se plantean diferentes casos para ejemplificar los distintos hechos generadores de la ley en estudio.

CAPITULO I - PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

“ANALISIS DE LA LEY DE CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA, SU APLICACIÓN Y CONTABILIZACION PARA LAS EMPRESAS QUE DISTRIBUYEN EL SERVICIO DE TELEFONIA FIJA, MOVIL Y TELEVISION POR CABLE EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”.

1.1. ANTECEDENTES

Al cierre de septiembre de 2015, al menos 4,930 personas habían perdido la vida en el país, víctimas del delito de homicidio¹, con lo cual se eleva a un nivel histórico esta epidemia. Esta situación de inseguridad ha conllevado a que El Salvador, en el indicador de “crimen organizado”, se ubique en la última posición de 144 países evaluados en el Índice de Competitividad Global del Foro Económico Mundial, y en la posición 137 bajo el indicador de “costos en los negocios por crimen y violencia”².

Ante este panorama, han surgido desde hace algunos años, diversas propuestas legislativas que buscan la obtención de más recursos para atender el problema, ante el argumento de varios Gobiernos de que para cumplir con su obligación constitucional de asegurar a los salvadoreños el goce del derecho fundamental a la seguridad, se requiere de un mayor aporte de recursos financieros.

En 2011, el Gobierno de turno propuso un impuesto al patrimonio de los grandes capitales, el cual iría destinado a fortalecer las labores de seguridad ciudadana³. Dicha iniciativa no prosperó. En 2015, el tema ha resurgido, luego de que el 25 de agosto de este año, el partido Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU), presentó a la Asamblea Legislativa

¹ Cifras brindadas por el Subdirector General de la Policía Nacional Civil, en una entrevista televisiva el día 1 de octubre de 2015. Retomadas en la siguiente nota: El Diario de Hoy, “Septiembre cerró con 677 homicidios”, 1 de octubre de 2015, disponible en: <http://www.elsalvador.com/articulo/sucesos/septiembre-cerro-con677-homicidios-88894>

² Foro Económico Mundial (2015). Índice de Competitividad Global 2015-2016. P. 163. Disponible en: http://www3.weforum.org/docs/gcr/2015-2016/Global_Competitiveness_Report_2015-2016.pdf

³ ContraPunto, “Funes propone impuesto de seguridad”, 20 de mayo de 2011. Disponible en: http://www.archivocp.archivoscp.net/index.php?option=com_content&view=article&id=5774:el-salvador-contrapunto&catid=92:ultimasnoticias&Itemid=143

una propuesta de un impuesto a las telefónicas, del 5% sobre la facturación mensual, para financiar labores de seguridad pública⁴.

El 17 de septiembre de 2015, el Gobierno presentó otra propuesta de una “Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia”, la cual tiene por objeto establecer una contribución especial temporal -durante 10 años- destinada a la seguridad ciudadana, “con base en proyectos específicos contemplados en los planes de seguridad ciudadana y convivencia”⁵, y hace una referencia expresa al “Plan El Salvador Seguro”, del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia⁶. La contribución especial sería del 10% sobre la adquisición o utilización de servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, y sobre la transferencia de cualquier tipo de dispositivo tecnológico, terminales, aparatos y accesorios de los mismos, que permitan la utilización de los servicios de telecomunicación⁷.

El 22 de septiembre de 2015, GANA presentó un nuevo proyecto de una contribución especial para grandes contribuyentes con ganancias netas iguales o mayores a \$500,000, sobre cuya ganancia se aplicaría una tasa del 5%⁸. Dos días después, el Partido Demócrata Cristiano (PDC) dio a conocer otra propuesta de ley, la cual consiste en una contribución especial que pagarían los funcionarios públicos; dependiendo del monto de su salario, la contribución sería del 3%, 5%, 7% o 10%, y estos recursos serían destinados al combate de la inseguridad⁹.

⁴ Observatorio Legislativo de FUSADES, proyecto de “Ley Especial del Fondo de Seguridad Ciudadana”, 25 de agosto de 2015. Disponible en: http://www.observatoriolegislativo.org.sv/images/sesion14_2015/7a_14_2015.pdf

⁵ Proyecto de “Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia”, art. 11.

⁶ Proyecto de “Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia”, Considerando V.

⁷ Observatorio Legislativo de FUSADES, proyecto de “Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia”, 17 de septiembre de 2015. Disponible en: http://www.observatoriolegislativo.org.sv/images/sesion17_2015/17a_17_2015.pdf

⁸ Observatorio Legislativo de FUSADES, proyecto de “Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana”, 22 de septiembre de 2015. Disponible en: http://www.observatoriolegislativo.org.sv/images/sesion18_2015/11a_18_2015.pdf

⁹ Radio102Nueve, “PDC propone que funcionarios aporten de su salario a la seguridad”, 24 de septiembre de 2015. Disponible en: <http://elmundo.sv/ganapropone-impuesto-del-5-a-grandes-capitales-para-seguridad-publica/>

Por su parte, el Partido de Concertación Nacional (PCN) ha propuesto un impuesto del 15% a las utilidades de los casinos¹⁰, y presentó además un proyecto de “Ley de Emisión de Bonos para la Seguridad” que permitiría al Estado vender “Bonos para la seguridad Ciudadana”, una especie de títulos valores con escalonados réditos quinquenales, por \$200 millones¹¹.

Cabe destacar que estas iniciativas no se discutieron al interior del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia, antes de presentarse a la Asamblea Legislativa, a pesar de que este cuenta con una Mesa Técnica de Articulación Financiera, que ha sido creada precisamente para analizar medidas de financiamiento del “Plan El Salvador Seguro”.

En la actualidad, no ha trascendido la discusión formal de estas propuestas en alguna de las comisiones de la Asamblea Legislativa, pero el Gobierno ha promovido, por diversos medios, su propuesta de una contribución especial para la seguridad.

COMPARATIVA DE LA LEY DE COTRIBUCION ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA EN CENTRO AMERICA

En el caso de Centroamérica la contribución especial existe en varios países

- i. En Honduras es del 3% con relación al consumo y está exenta la línea fija
- ii. En Costa Rica es del 1% cuando la factura sea mayor de \$ 9.45 dólares, según el tipo de cambio existente al mes de septiembre.
- iii. Nicaragua a través del Acuerdo Ejecutivo No. 003-2015, publicado en el diario oficial en la Gaceta del 22 de septiembre 2015 se aprobó un conjunto de tarifas telefónicas y de correos.

¹⁰ Observatorio Legislativo de FUSADES, “PCN propone impuesto a utilidades de casinos”, 21 de septiembre de 2015. Disponible en: <http://www.observatoriolegislativo.org.sv/index.php/news/item/1486-pcn-propone-impuesto-acasinos/1486-pcn-propone-impuesto-a-casinos>

¹¹ Observatorio Legislativo de FUSADES, proyecto de “Ley de Emisión de los Bonos para la Seguridad Ciudadana”, 22 de septiembre de 2015. Disponible en: http://www.observatoriolegislativo.org.sv/images/sesion18_2015/13a_18_2015.pdf

iv. En Guatemala acaba de ser declarado inconstitucional por considerarse doble tributación debido a que se estableció una cuota de \$0.65 por cada línea telefónica móvil y estas ya pagan el IVA cuando lo adquieren y no se visualizó el consumo; por eso está nuevamente en estudio del Ministerio de Hacienda.

Para El Salvador es nueva esta Ley, pero en otros países como Chile, México, Colombia, Ecuador. Existe hasta una estructura organizativa y definición del fondo de prevención del delito y la seguridad pública, en el siguiente párrafo se resumen su funcionamiento:

Estos fondos permiten la presentación de proyectos de connotación social relacionados (prevención del delito y asistencia a víctimas, prevención de violencia escolar, prevención comunitaria del delito y la violencia, reinserción social y prevención de conductas delictivas en niños, niñas y adolescentes que presentan mediano riesgo socio delictivo); de prevención situacional (recuperación de espacios públicos, construcción o mejoramiento de equipamiento comunitario, instalación y/o mejoramiento de alumbrado público peatonal, instalación y/o reparación de sistemas de tele protección e instalación de alarmas comunitarias); de innovación, tanto sociales, situacionales o que combinen ambas temáticas.

1.2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA

La situación del problema se enfoca en las siguientes interrogantes:

1. ¿Estarán capacitadas las empresas para la aplicación de la nueva contribución especial para la seguridad ciudadana y convivencia?
2. ¿Qué complicaciones tienen las empresas afectas en la contabilización de la contribución especial para la seguridad ciudadana y convivencia?

1.3. DELIMITACION DE LA INVESTIGACION

Es importante delimitar o establecer la investigación de una forma espacial por el área a investigar y temporal en determinado lapso de tiempo o realidad.

1.3.1. Delimitación Espacial

El presente estudio o investigación se realizó de marzo de 2016 a julio de 2017 para las empresas que distribuyen el servicio de telefonía fija, móvil y televisión por cable en la ciudad de san miguel según lo establece la ley de Contribución Especial Para La Seguridad Ciudadana Y Convivencia.

1.3.2. Delimitación Temporal

El tiempo que se invirtió en el desarrollo de las fases de investigación fue de marzo del año 2016 a julio del año 2017.

1.4. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

Ante la aprobación de la nueva Ley de Contribución Especial Para la seguridad Ciudadana y Convivencia se hace necesario la elaboración de un marco técnico que sirva como guía para darle el tratamiento contable correcto conforme al marco de la ley.

La investigación se llevara para poder estructurar una guía técnica que sirva como base para el tratamiento contable producto de la entrada en vigencia de la Ley de Contribución Especial, con la cual se espera subsanar las deficiencias de un conocimiento sobre la correcta aplicación y los efectos de la Ley en la el registro de las transacciones contables.

La investigación beneficiara en primer lugar a la comunidad universitaria de ciencias económicas, dotando a los estudiantes de un documento con conocimientos base sobre el tratamiento contable que implica la entrada en vigencia de la Ley a partir del 5 de noviembre de 2015

En segundo lugar y no menos importante beneficiara a profesionales que se desempeñan actualmente como contadores o administradores de empresa con una base unificada sobre el tratamiento práctico de la Ley, ayudando a resolver pequeñas dudas sobre el efecto del nuevo impuesto, que de no dársele el tratamiento adecuado los empresarios podrían hacerse acreedores de multas, o costos debido confusiones ya sea de interpretación o aplicación de la normativa.

Se espera que la investigación aporte elementos que hagan más práctico y eficiente el tratamiento del referido impuesto, agilizando los procesos administrativos respecto a la obligación en cuestión.

Es factible realizar la investigación debido al nivel académico que se posee y los conocimientos previos en la materia así como el medio en el cual se espera desarrollar dado que se cuenta con la capacidad económica y técnica para llevarla a cabo.

1.5. OBJETIVO DE LA INVESTIGACION

1.5.1. Objetivo General

- ✓ Analizar la Ley De Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, su aplicación y contabilización para las empresas que distribuyen el servicio de telefonía fija, móvil y televisión por cable en la ciudad de San Miguel.

1.5.2. Objetivos Específicos

- ✓ Indagar si las empresas que distribuyen el servicio de telefonía fija, móvil y televisión por cable están capacitadas para aplicar la nueva contribución especial para la seguridad ciudadana y convivencia.
- ✓ Realizar la aplicación práctica de la ley de contribución especial para la seguridad ciudadana y convivencia para los sujetos pasivos.

CAPITULO II - METODOLOGIA DE INVESTIGACION

2.1. TIPO DE ESTUDIO

Existen varios tipos de investigación, pero en el caso de la investigación que se realizó sobre “Análisis de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, su Aplicación y Contabilización para las Empresas que Distribuyen el Servicio de Telefonía Fija, Móvil y Televisión por Cable en la Ciudad de San Miguel” se aplicó el tipo de estudio la investigación Descriptiva.

Este tipo de investigación se aplicó al tema en estudio y tiene como objetivo describir específicamente los pasos que el contribuyente debe seguir para la satisfacción correcta y oportuna de las nuevas obligaciones fiscales surgidas con la nueva Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y convivencia.

2.2. METODO

La investigación científica pretende encontrar respuesta a los problemas importantes o trascendentales que se plantea el ser humano dentro de su entorno; haciendo que los hallazgos sean significativos, consistentes y confiables, y estos únicamente se obtienen con los estudios que se llevan a cabo según el método científico.

2.3. POBLACION Y MUESTRA

2.3.1. Población

Para determinar la población que se tomará en cuenta en una investigación es necesario conocer el entorno y el aspecto interno que concierne directamente con el fenómeno en estudio. Al realizar el análisis del entorno y de los aspectos internos del tema en investigación se encuentra varios tipos de poblaciones, las cuales son: El Ministerio de Hacienda, los Contribuyentes y los Despachos Contables de la ciudad de San Miguel, pero

realmente de éstas solo se tomó a los contribuyentes de la ciudad de San Miguel y por tanto para conocer las deficiencias se llevara a cabo la recolección de resultados a través del cuestionario que servirá de base para la elaboración del presente trabajo de investigación.

2.3.2. Muestra

Para determinar la muestra se tomara el total de la población ya que como resultado de investigación y por resolución de solicitud de información a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, expresa que son 12 operadores con concesión para el servicio de telefonía con asignación de lotes numéricos para telefonía fija para la zona oriental de los cuales se tomaron en cuenta , 13 operadores de cable con licencia para la ciudad de san miguel.

En total los operadores son 25, que sería el total de la población

2.3.3. Tipo de Muestreo

Para el presente estudio se consideró el método no probabilístico, el cual incluye todos los métodos en que las unidades elementales de la población no se seleccionan por procedimientos al azar. Es importante mencionar que en el estudio se consideró una población finita debido a que ésta es pequeña y significativa, por lo tanto cuando las poblaciones son menores de 50 deben de tomarse en cuenta la recolección completa de todas las observaciones que son de interés para la investigación.

2.4. TECNICAS E INSTRUMENTOS

2.4.1. Técnicas

La técnica utilizada en la investigación es el cuestionario, el cual se utilizó para la recopilación de los datos, a partir de la muestra determinada, encuestando a los

Contribuyentes que distribuyen el servicio de telefonía móvil y televisión por cable, para así tener un conocimiento más amplio de las variables en estudio.

2.4.2. Instrumentos

El instrumento utilizado fue el cuestionario, el cual sirve para poder recoger datos acerca de la problemática; este se ha formulado tomando en cuenta los indicadores del tema en estudio, tal entrevista se aplicó a las Empresas que distribuyen el Servicio de Telefonía Fija, Móvil y Televisión por cable en la ciudad de San Miguel.

2.5. PROCEDIMIENTO DE ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

Luego de recopilar la información se procediera a la tabulación de los datos obtenidos y el análisis de los mismos, para determinar qué relaciones entre las variables se necesitan, para responder al problema y objetivos planteados, y formular una conclusión general sobre la base de las respuestas y comentarios recabados a lo largo de toda la investigación.

Se utilizaron diversas técnicas y procedimientos para la tabulación de los datos obtenidos, lo cual permitió analizar los resultados, así como también establecer conclusiones de acuerdo a las respuestas y comentarios obtenidos durante el desarrollo de la investigación.

Se analizó cada una de las respuestas obtenidas a través del cuestionario presentado a los empleados administrativos del Beneficio San Luis, en estudio de acuerdo al tipo de pregunta formulada (cerrada o abierta). Los datos se tabularon considerando las respuestas de los administrativos, de tal manera que de acuerdo a la respuesta, se establece un porcentaje en relación al total de las respuestas; para obtener una mayor perspectiva de los resultados de la investigación, además se desarrolló por cada respuesta evaluada, una conclusión o comentario que describe la información obtenida en relación a la problemática en investigación.

Finalmente se estableció conclusiones y recomendaciones, en base a la información obtenida, para que den aportes positivos a la problemática en cuestión, y sean insumos para futuras investigaciones que se realicen.

CAPITULO III - MARCO DE REFERENCIA

3.1. MARCO HISTORICO

3.1.1. Antecedentes De Los Tributos

Con la llegada del Estado moderno surgieron los "tributos" como una manifestación del poder de imperio estatal. Sin embargo, a lo largo de la historia, antes sucedieron prestaciones exigidas por los reyes, los príncipes, los señores feudales, a las cuales también denominaron "tributos". En la India, Kantilya, cuya antigüedad se remonta a 300 años A.C, en el Antiguo Egipto había ciertos gravámenes sobre los consumos y los réditos, además, papiros de ese período daban cuenta de un impuesto en cereales y que era pagado por todos, y quienes no cultivaban cereales debían comprarlos.

Los Estados han visto la necesidad de obtener ingresos que ayuden a cubrir las obras públicas y que contribuyan a mejorar las condiciones de la nación, razón por la cual surgen los tributos como un medio de sostenimiento de los países y para financiar los proyectos de algunas instituciones gubernamentales, así como hacer frente a gastos públicos.

Los tributos aparecen como un mecanismo de búsqueda de nuevos ingresos, en este sentido, se puede decir que los primeros recursos tributarios fueron aquellos que el Estado obtuvo mediante el ejercicio de su poder o a través de costumbres que luego se convirtieron en leyes.

Las haciendas del mundo antiguo mostraban diferencias en cuanto a la obtención de recursos. De manera general, puede afirmarse que las necesidades públicas y financieras eran cubiertas por prestaciones de los súbditos; predominaban los ingresos patrimoniales provenientes de la explotación de los bienes del monarca, como minas y tierras.

El origen de los tributos se remonta a la era primitiva, cuando los hombres entregaban ofrendas a los dioses a cambio de algunos beneficios. Posteriormente, desde la civilización griega, se manejaba el término de la progresividad en el pago de los impuestos por medio del cual se ajustaban los tributos de acuerdo a las capacidades de pago de las personas. También se controló su administración y clasificación.

En América las culturas indígenas también estaban organizadas para el pago de tributos, según ellos sus aportes tributarios servían para hacer grandes sus ciudades, en un principio los tributos se cancelaban en especie estos podían ser animales o vegetales, entre otros, a medida se fue civilizando cambiaron las formas de pago hasta llegar a lo que hoy en día es utilizada; la moneda.

El dinero ha sido considerado, como el principio vital y lo que permite ejecutar sus funciones.

El carácter contributivo permite diferenciar a los tributos de otras prestaciones patrimoniales exigidas por el Estado y cuya finalidad es sancionada, con multas e intereses, en la actualidad existen diversos tributos, de cumplimiento obligatorio mejor conocidos como: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

En consideración del origen de los tributos se puede decir que las contribuciones nacen en virtud de la necesidad del Estado para beneficiar a la nación en obras y actividades específicas y son consideran dentro de la legislación de los países que las contemplan.

3.1.2. Historia De Los Tributos En El Salvador

La época colonial que se remonta a (1530-1821), la conquista del territorio salvadoreño significó el fin de una época de población indígena que perduró por varios años. Después de miles de años de aislamiento el territorio fue incorporado por las fuerzas de España y convertido en colonia.

En los años que siguió la conquista los españoles introdujeron animales, y cultivos europeos al territorio salvadoreño, incluso su cultura y religión.

Posteriormente se estableció el sistema de la encomienda para controlar a la población nativa, este sistema fue recompensado con el servicio brindado a la corona.

La encomienda consistía en la asignación de un número de indígenas adultos quienes debían pagar al encomendado un tributo en productos o trabajo.

Como el territorio Salvadoreño carecía de minerales importantes, la agricultura se convirtió en la principal actividad económica, por ejemplo cultivaban cacao, añil, bálsamo entre otros. Por medio de estos las personas y hasta el mismo Estado hacia transacciones o compras, el cacao era el principal medio que utilizaban como moneda ya que era considerado la bebida de los dioses por tal razón su importancia.

Después de la conquista e independencia de El Salvador, este se empieza a constituir como un estado libre y en 1824, es promulgada la primera Constitución de la República y se crea la Hacienda Pública, además se establecen leyes para normar los tributos.

Con ello se crearon diversos impuestos, tasas y contribuciones especiales, estos conocidos como tributos y con aplicación de normativa legal especial para cada una.

3.1.3. Historia de las Telecomunicaciones

En el año 52 antes de Cristo, el grito repetido cada cierta distancia era un sistema eficiente. En tiempos remotos, la China usaba destellos de luces en la noche como señales a lo largo de la Gran Muralla. Los soldados Romanos la transmitían mediante destellos producidos en sus escudos por el sol. Los indios de Norte América se comunicaban mediante señales de humo.¹²

En el siglo XVII se reanudaron los esfuerzos por establecer comunicación a distancia. El francés Guillaume Amontond, propuso al Rey Luis XIV un sistema Capaz de Transmitir Mensajes a Roma, en tres o cuatro horas que constaba de torres con señales luminosas correspondientes a un alfabeto cifrado y usando anteojos de larga vista para aumentar la distancia entre torres. En 1684 el Ingles Rober Hooke propuso la reconstrucción de grandes letras de madera que serían observadas con anteojos.

En 1787 el alemán J. Bergstraser, sugirió un alfabeto con señales transmitidas por brazos humanos, el cual se usa todavía con el agregado de banderas en todas las marinas del mundo.

¹² José Vásquez Jerez, Historia de las Telecomunicaciones, Editorial AHORA, El Salvador, 1º Edición 1996

El abate Claude Chappe era eclesiástico e ingeniero, la mecánica y la física lo apasionaban desde joven. Convenció a sus cinco hermanos de sus proyectos sobre la transmisión de mensajes mediante un ingenioso dispositivo de torres repetidoras. En 1792 presentaron a la Asamblea Legislativa un proyecto para instalar el sistema entre París y la ciudad de Lillie. En la descripción del sistema chappe uso la denominación de "Tachygrape" que más tarde cambio por el telégrafo (del griego Tele, lejos y graphos escribir). En julio de 1793 se estableció una red entre París y Lillie (130 km) operaban 30 estaciones y la señal demoraba 10 minutos.

De París a Tolon (828 km) la señal viajaba a través de 116 torres y demoraba 40 minutos. El sistema comprendía una serie de torres, en cada una había en el extremo superior, un brazo de madera horizontal móvil accionado mediante cuerdas. En los extremos del brazo, colgaban dos reglas que formaban distintos ángulos, lo cual daba lugar a un número suficiente de combinaciones con que se transmitían los mensajes. Aunque Chappe tuvo varios predecesores es considerado como el inventor del Telégrafo Óptico.

El primer telégrafo óptico que funciono en Europa medio siglo, iba a ser sustituido 40 años después por el invento de Samuel Finley Breeze Morse, este se dedicaba a la pintura, obtuvo una medalla de oro a los 22 años por el famoso cuadro "Hércules Moribundo", que pinto en Europa y en 1832, después de largos estudios, regresa a América y en el barco que lo llevaba descubre el maravilloso invento que le valió el nombre de "Padre del telégrafo". Después de años de lucha Morse logro ponerse a la vista el 24 de mayo de 1844, la realidad de su invento al correr en la línea de Washington a Baltimore la primera frase que anuncio al mundo al nacimiento del Telégrafo eléctrico cuyo texto decía "Que nos ha enviado Dios".

El inventor del teléfono, fue Alexander Graham Bell, Efectivamente el 4 de marzo de 1876 su ayudante Tomas Watson que se encontraba en el Auditorio de la Universidad de Boston, oyó claramente la voz de Bell, que desde su laboratorio transmitía las primeras palabras dichas por teléfono: "Señor Watson venga acá, lo necesito".

Pero al mismo tiempo pocos saben que por solo dos horas de diferencia y una de las más extraordinarias coincidencias de la historia, se les escapo de las manos patentizar el mismo invento de Bell a Elisha Grey, quien era originaria de la pequeña ciudad de Barnesville en estado de Ohio, cerca de Pittsburg.

Por una casualidad casi imposible de creer, Bell y Grey, llevaban experimentos separadamente y sin conocerse, solicitaron una patente para un aparato telefónico eléctrico, el mismo 7 de marzo de 1876, con la única diferencia que Bell, se presentó a la oficina de patentes dos horas antes que lo hiciera Grey, lo cual suscito un pleito judicial que duro casi dos años. Bell que había formado su propia compañía, la cual todavía existe la Bell Telephone Systems, fue declarada por la Corte Suprema de los Estados Unidos, como quien tenía el derecho del invento, por haber sido el primero en solicitar la patente.

Por su lado Grey quien había trabajado afiliado con Wester Union, desde 1869, vendió su invento pero la Wester, se retiró de negocio para dedicarse a la radiotelegrafía. En 1915, Graham Bell inauguró la primera línea telefónica transcontinental entre Nueva York y San Francisco. Cuando murió en 1922 todas las líneas telefónicas norteamericanas guardaron silencio en honor al inventor.

3.1.4. Evolución De La Telefonía En El Salvador

Después de la inauguración del telégrafo, el servicio de la telefonía se extendió en las principales cabeceras del país, específicamente en aquellas donde la producción de café era primordial. Durante la primera década del siglo XX, se habían puesto en funcionamiento cerca de 300 aparatos telefónicos y el servicio público tenía un costo de 25 centavos por minuto. Para 1958, el país tenía en funcionamiento 7 mil líneas telefónicas y no fue hasta 1963, fecha en que se constituyó la autónoma Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), que inicio un acelerado plan de expansión que culmino en 1979 con la puesta en funcionamiento de 70 mil líneas.

3.1.5 Proceso De Privatización Y Entidad Que Regula Las Telecomunicaciones En El Salvador

El mercado de los servicios de telecomunicaciones en El Salvador dejo de ser un monopolio estatal y paso a ser un mercado en competencia. Con los cambios económicos mundiales y el desarrollo de nuevas tecnologías, El Salvador decidió privatizar el sector de las telecomunicaciones y de esta forma convertirlo en un mercado altamente competitivo. La apertura del sector se inició con el otorgamiento de una concesión para el servicio de

telefonía celular a la empresa Telemovil El Salvador, S.A., posteriormente se privatizo ANTEL dando lugar a la formación de dos empresas, la alámbrica y la inalámbrica (CTE e INTEL).

Hasta mediados de 1990, el servicio telefónico en El Salvador fue prestado principalmente por el Estado, ya que desde entonces se inició un proceso de privatización de las telecomunicaciones, como parte de los programas de Ajuste Estructural y Estabilidad Económica que se implementaron en la mayoría de los países de Latinoamérica.

En 1996, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET, así como una primera Ley de Telecomunicaciones (Decreto Legislativo No. 807, Diario Oficial No.189, Tomo 333, 9/10/1996); la cual fue derogada y sustituida en el año 1997, por la actual Ley de Telecomunicaciones (Decreto Legislativo No. 142. Diario Oficial No. 218, Tomo 337, 21/11/1997).

En 1998 se aprueba por Decreto Ejecutivo No.64 de fecha 15 de mayo de 1998 el Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones • La Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones – SIGET. Aprobada por Decreto Legislativo No. 808 de 12 de septiembre de 1996 y reformada en el Decreto No. 175 de 18 de diciembre de 1997. • En 1998 se aprueba el Reglamento de la Ley de Creación de la SIGET • La Ley de Privatización del operador público, aprobada por el Decreto Legislativo 900/96. • La Ley de Establecimiento del Fondo Nacional de Inversión en Electricidad y Telecomunicaciones-FINET.

Con este nuevo marco regulatorio se realiza el tránsito de un régimen de monopolio público a un ambiente de competencia e inversión privada en todos los segmentos del mercado con un régimen de regulación mínima, requiriendo concesión solamente el Servicio Público de Telefonía. Para el uso del espectro radioeléctrico se requería autorización.

La Ley de Privatización de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, ANTEL, estableció la división de la empresa estatal en dos empresas: una que se encargaría de operar el servicio alámbrico (CTE-ANTEL), y la otra, trataría el servicio inalámbrico de

telecomunicaciones (INTEL). El 24 de julio de 1998, en una subasta pública fue vendida el 51% de las acciones de CTE-ANTEL a FRANCE TELECOM por US\$275 millones; quedando el resto de las acciones en manos del Gobierno (42.9%) y de los trabajadores y pensionados (6.1%). Mientras que TELEFÓNICA España se convirtió en el socio mayoritario de INTEL, al comprar por US\$41 millones el 51% de las acciones y el resto de las acciones esta en posesión del Gobierno. CTE-ANTEL posteriormente fue adquirida por América Móvil de México, quien es una multinacional con grandes inversiones en toda la América Latina.

El objeto de la Ley de Telecomunicaciones es normar las actividades del sector, especialmente la regulación del servicio público de telefonía fija y móvil, la explotación del espectro radioeléctrico, el acceso a los recursos esenciales de comunicación y el plan de numeración, incluyendo la asignación de claves de acceso al sistema multiportador de señales. El 15 de mayo de 1998 se publica el Reglamento a la Ley de Telecomunicaciones que desarrolla las disposiciones de dicha Ley para su aplicación por parte del organismo regulador, la SIGET. *La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET)* Antes de la creación del ente regulador específico y del proceso de privatización, era la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) la institución encargada de ejercer la función de normalización y regulador de los servicios de telecomunicaciones.

En el año 2010 se reforma el Artículo 8 de la Ley de Telecomunicaciones, Diario Oficial No. 67, Tomo No. 387, del 14/04/10, el cual atribuye a la SIGET la determinación del valor máximo tanto en las tarifas básicas del servicio público de telefonía fija y móvil, como los cargos básicos de interconexión. El Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, ha experimentado varias reformas, entre ellas las siguientes: julio de 2011, Diario Oficial del 15/07/11, No 133, Tomo No 392. Julio de 2012, Diario Oficial del 24/07/12, No 137, Tomo No 396. Octubre de 2012, Diario Oficial del 26/10/12, No 201, Tomo No 397.

La SIGET en las Telecomunicaciones

La SIGET se define como una institución autónoma cuya máxima autoridad es el Superintendente General, nombrado por el Presidente de la República, el cual es nombrado por un período de 7 años. El Gobierno central a través del Superintendente es quien dicta

las políticas a seguir y la Asamblea Legislativa quien sanciona la ley. La SIGET además de ser el ente Regulador de las Telecomunicaciones, también lo es del Sector Electricidad.¹³

La nueva Ley de Telecomunicaciones permitió el nacimiento de nuevas empresas de telefonía tanto fija como móvil y también de televisión, dando al país un impulso importante, al grado que actualmente el número de teléfonos móviles supera al de habitantes, y las señales de televisión por cable se han proliferado mediante operadores locales aun en poblaciones pequeñas.

Al mes de mayo del año 2013 se encuentran en operación y ofreciendo el servicio de telefonía a usuarios finales ocho operadores de telefonía fija (CTE S.A. de C.V., El Salvador Network, S.A., GCA Telecom S.A de C.V., Telecam S.A. de C.V., Telemovil El Salvador, S.A de C.V, Digicel, S.A de C.V, Telefonía Móviles El Salvador, S.A de C.V, CTE Telecom Personal, S.A de C.V). Las últimas cuatro empresas brindan servicios de telefonía fija y móvil y cinco operadores de telefonía móvil (CTE Telecom Personal S.A. de C.V., Telefónica Móviles S.A. de C.V., Digicel S.A. de C.V., Telemóvil El Salvador S.A. Intelfon S.A. de C.V.) Esta última ofrece además el servicio de radio digital troncalizado. Existen otras empresas que poseen concesión para prestar el servicio público de telefonía, sin embargo, a la fecha únicamente ofrecen servicios intermedios (cuatro empresas). Además, otras empresas están en proceso de comercializar servicios de telefonía. El crecimiento de la competencia ha permitido que los usuarios tengan mayores opciones de elección, una mayor cobertura en todo el país y tarifas telefónicas más competitivas. Es de señalar que el crecimiento de la telefonía móvil a través de la explosiva tecnología de los teléfonos celulares ha ido estancando y hasta reduciendo el crecimiento de la telefonía fija. La telefonía móvil además de ofrecer la ventaja de su portabilidad física, ofrece nuevos servicios de mensajería, datos, imágenes, acceso a internet y otros servicios cuyo crecimiento se ha vuelto vertiginoso.

Uno de los factores que han favorecido el crecimiento de la telefonía móvil es, la modalidad prepago bajo la cual el usuario puede comprar servicios por pequeños lotes, sin

¹³ Página web www.siget.gob.sv, sector Telecomunicaciones 24/03/2005

obligarse contractualmente a un plazo o consumo mínimo. El sistema de tarificación vigente en el El Salvador favorece la comunicación mediante un sistema donde únicamente el que llama paga.

La infraestructura de comunicación inalámbrica y la localización de las torres transmisoras en sitios geográficos prominentes, ha permitido en el país que prácticamente todo el territorio nacional esté cubierto con señal, lo cual ha abierto el servicio para toda el área rural con los consiguientes beneficios que ello significa.

En un mundo globalizado, podemos afirmar que el mercado de telecomunicaciones salvadoreño y su ente regulador se encuentran en capacidad de asimilar la convergencia de servicios en telecomunicaciones y el estrepitoso desarrollo de las nuevas tecnologías, las cuales exigen un mayor esfuerzo por parte de los entes reguladores para poder adaptar las legislaciones a estos cambios y dar continuidad al proceso de desarrollo.

Con el propósito de contribuir al desarrollo de un mercado altamente competitivo, el ente regulador vela por la protección de los derechos de los usuarios y de los operadores proveedores de los servicios de telecomunicaciones, así como de las personas en general, de esta manera garantiza la máxima satisfacción tanto de consumidores como de proveedores.

Facultades Específicas de la SIGET:

- Aplicar los tratados, leyes y reglamentos que requieren las actividades de los sectores de electricidad y telecomunicaciones.
- Aprobar las tarifas a que se refieren las leyes de electricidad y telecomunicaciones.
- Dirimir conflictos entre operadores de los sectores de electricidad y telecomunicaciones, de conformidad a lo dispuesto en las normas aplicables.
- Informar a la autoridad respectiva de la existencia de prácticas que atentan contra la libre competencia.
- Representar al país ante organizaciones internacionales relacionadas con los sectores de electricidad y telecomunicaciones.

- Realizar las gestiones de órbitas de los satélites extranjeros y coordinar su operación con satélites extranjeros; así como con organismos y empresas internacionales.
- Realizar todos los actos, contratos, y operaciones que sean necesarias para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general.
- La interconexión de redes es obligatoria a los operadores que proveen servicios de telecomunicaciones por ser un recurso esencial, de acuerdo al artículo 19 de la Ley.

La SIGET es el organismo encargado de administrar el espectro radioeléctrico y de dar concesión o autorización a las personas naturales o jurídicas que así lo requieran. Los gastos del ente regulador, de acuerdo a la Ley de Creación de la Superintendencia, son cubiertos con los cánones y derechos obtenidos del ejercicio de sus actividades: por gestión y vigilancia del Espectro Radioeléctrico, 100%, un 1,5% del producto del espectro radioeléctrico y el 100% del producto de las subastas de las claves de selección.

En febrero de 1997 se aprueba la Ley de Creación del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telecomunicaciones (FINET) y, en julio de 1998, se aprobó la Ley del Fondo de Inversión de Electricidad y Telefonía, en cuyos considerandos se destaca “que los servicios de electricidad y telefonía son factores determinantes para el desarrollo económico y social de la población, por lo que es necesario dictar las normas para asegurar la más amplia cobertura de los mismos en todo el territorio nacional y en especial a los sectores rurales y los de menos ingresos de la población”. De esta forma el acceso universal se promueve mediante el FINET.

El Futuro Previsible

Las telecomunicaciones han crecido y se han transformado de manera sorprendente, más allá de la prodigiosa imaginación de Morse, Graham Bell o Elisha Gray y en el futuro inmediato más allá de las previsiones de los científicos de hoy, por lo cual la SIGET debe ser una entidad abierta a las transformaciones y al cambio.

La SIGET ya se prepara para el salto a la Portabilidad Numérica, la Radio Digital, a la Televisión Digital y a la convergencia de ambas en su encuentro con la Internet, el cual ya ha comenzado a darse para hacer posible comunicaciones inmediatas de todo tipo entre un lugar o una persona específica, con múltiples destinos a cualquier otros sitio del planeta.

Servicios como videotelefonía y el envío de imágenes, documentos con valor legal o monetario cambiarán muy pronto el papel de las telecomunicaciones, lo que seguramente obligará a ampliar y adecuar el papel futuro de la SIGET.

El sector telecomunicaciones ha sido un sector muy dinámico en los últimos años debido a sus cambios tecnológicos constantes por lo que se espera que esa tendencia continúe. Estos cambios comparados con años anteriores, son muy significativos siendo el más notorio la penetración de telefonía móvil, así como también el acceso a datos que actualmente tiene un gran potencial de crecimiento para los próximos años, como medio principal para empaquetar servicios de comunicación y transportar información y conocimiento. La tecnología inalámbrica está permitiendo llegar a zonas rurales que antes eran inalcanzables por sus altos costos de penetración.

Los servicios de telecomunicaciones unidos a las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) están inmersos dentro de la población de un país, a través de las diferentes actividades diarias que realizan sus ciudadanos, así como también, para las empresas existen mayores oportunidades de negocio con menores costos de transacción, por lo que conduce a una mayor demanda de estos, permitiendo a las empresas de telecomunicaciones realizar nuevas inversiones para su prestación. Es importante tomar en cuenta que la introducción de nuevas tecnologías permitirá el acceso no solo al servicio de voz sino también a servicios de banda ancha como datos (internet, sms, mms), con mejor calidad, mayor cobertura, mayor oferta con nuevas o mayores facilidades. Asimismo, el desarrollo de la Banda Ancha en la economía tiene un impacto positivo, ya que es considerada como un dinamizador económico, debido al involucramiento de muchos sectores y su interrelación, por ejemplo, la generación de empleos dentro de las empresas que ofrecen la instalación y el despliegue de la banda ancha, las empresas fabricantes de equipos, donde pueden estar involucradas las empresas de las materias primas que se necesitan para fabricarlos.

El acceso a las TIC ha sido creciente, por ello un concepto que ha tomado relevancia es el de “sociedades de la información”, es decir las sociedades que se comunican e interactúan a partir de las nuevas tecnologías.

Las oportunidades que ofrecen las TIC generan un beneficio para toda la población. A nivel internacional los países se están enfocando en planes de desarrollo para que se aprovechen las nuevas comunicaciones que actualmente están surgiendo. Según la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), todos los actores interesados deberían colaborar para ampliar el acceso a la infraestructura y la comunicación así como la información y al conocimiento, fomentar la capacidad, reforzar la confianza y la seguridad en la utilización de las TIC.

En general, las telecomunicaciones constituyen un servicio cada vez más importante, con capacidad de influir en los niveles de competitividad de un país, en la mejora de su calidad de vida y oportunidades que se ofrecen a sus ciudadanos, y por tanto a un mayor crecimiento y desarrollo económico.

Telefonía Fija

En el año 2005 había 971,455 líneas fijas en funcionamiento, para el año 2009 la cantidad de líneas fijas en funcionamiento se incrementó a 1099,128.00 y al año 2010 la cantidad disminuyó a 985,820 líneas fijas en funcionamiento. Se puede observar que del año 2009 al 2010, hubo una caída del 10.31%, que podría indicar la preferencia de los usuarios por la telefonía móvil. A mediados del año 2012 se tenía 1023,078 líneas fijas en funcionamiento.

Telefonía Móvil

Para el año 2005 había 2411,753 líneas móviles en operación, esa cifra se incrementó a 7823,141, y a mediados del año 2012 había 8485,684 líneas móviles en operación. En cuanto a la modalidad en líneas móviles, en la modalidad prepago a mediados del 2012, se tenía la cantidad de 7558,397 líneas en operación (89%), y la modalidad pospago en esa fecha tenía 927,287 líneas en operación (11%). **Ver Graficas**

Con relación a la densidad telefónica fija y móvil, cabe señalar, que ésta fue calculada con la población de 6,183,002 de habitantes publicada en las proyecciones de población, tomadas a partir del Censo Poblacional realizado en el 2007 por la DIGESTYC.

Densidad Fija

Con relación a la penetración de telefonía fija, se tiene que la densidad fija fue de 16.65, es decir, que se tenían aproximadamente 17 teléfonos fijos por cada 100 habitantes, y donde se puede observar que la densidad aumentó por el crecimiento que experimentaron las líneas fijas en el 2011, ya que esta se determina, dividiendo el número de líneas fijas entre la población por cada 100 habitantes.

Densidad Móvil

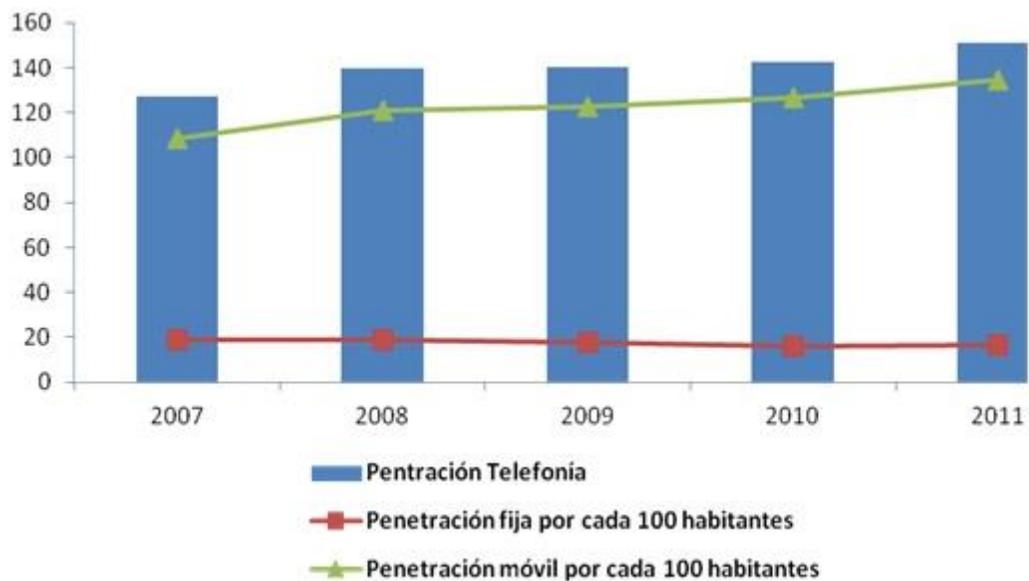
Para el 2011 la densidad móvil fue de 134.50, es decir, que por cada 100 habitantes se tenían 134 líneas móviles.

Teledensidad

La teledensidad para el 2011 fue de 151.15, lo que significa que la penetración en cuanto a lo que es telefonía sobrepasa los 100 habitantes, por lo que la población puede estar comunicada sino es por medios fijos lo hace por medios móviles, ya sea en modalidad de contrato (post pago) o sin él (pre pago). En la gráfica No. 1, puede observarse esa tendencia en el aumento de la teledensidad y que se debe a la mayor penetración de la telefonía móvil comparada con la telefonía fija. La brecha entre la telefonía fija y móvil es amplia, ya que es más fácil adquirir una línea móvil con mayor cobertura por la tecnología inalámbrica que le permite llegar a más sitios.

Gráfica No. 1. Teledensidad

Fuente: Elaboración SIGET con información proporcionada por Empresas



3.2. MARCO TEORICO

3.2.1. Los Tributos

DEFINICIÓN

Los tributos son ingresos públicos de Derecho público¹⁴ que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente, exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la Ley vincula el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posible vinculación a otros fines.

En tal sentido podemos definir el tributo como la obligación de realizar una prestación pecuniaria a favor de un ente público para subvenir a las necesidades de éste, una vez realizado el supuesto previsto en la ley.¹⁵

CARACTERÍSTICAS

Los tributos son generalmente recursos de carácter monetario.

Aunque en algunas ocasiones puede ser bienes no dinerarios, pero sí valubles en dinero, estas son las prestaciones en especie. Se produce una dación en pago para su cumplimiento; las mismas consideraciones son aplicables a aquellos casos en los que la Administración, en caso de impago, proceda al embargo de bienes del deudor.

Los tributos tienen carácter coactivo.

Son obligaciones impuestas por el Estado u otro ente público de manera unilateral sin tomar en cuenta la voluntad del contribuyente en este sentido el ordinal 6 del artículo 131CN. Expresa que corresponde a la Asamblea Legislativa” decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos, en relación equitativa...”

Los tributos existen en virtud de una ley.

¹⁴ Martín Queralt, Ob.Cit p. 79

¹⁵ Sainz de Bujanda, Fernando. OP. Cit. P. 171.

Los tributos deben ser impuestos por medio de una ley. El artículo 231 CN. Dispone “No pueden imponerse contribuciones sino en virtud de una ley y para el servicio público”.

Los tributos tienen carácter contributivo.

Su destino es cubrir los gastos que demande el cumplimiento de sus fines. Los fines del Estado están recogidos en nuestra carta magna en el artículo 1 “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

En consecuencia, es obligación de Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”.

El carácter contributivo permite distinguir los tributos de las penas pecuniarias, como las multas o sanciones que aunque producen beneficio económico no es este el fin, sino castigar al que transgredió la ley.

Podemos agregar que a pesar que la finalidad de los tributos es de índole fiscal, a la vez puede también tener en algunos casos fines extra fiscales como sucede con los impuestos a los alcoholes y al tabaco que son al mismo tiempo instrumentos de la política comercial, sanitaria.

El carácter contributivo del tributo significa que es un ingreso destinado a la financiación del gasto público y por tanto a la cobertura de las necesidades sociales¹⁶. A través de la figura del tributo se hace efectivo el deber de los ciudadanos de contribuir a las cargas del Estado, dado que éste precisa de recursos financieros para la realización de sus fines.

CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

Los tributos se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones especiales. Esta clasificación tripartita es la más difundida en la doctrina y la que acepta nuestro ordenamiento jurídico, el ya enunciado artículo 131 ordinal 6 de la CN. Lo recoge, así como el artículo 223 del mismo cuerpo normativo el cual expresa: “forman la Hacienda Pública: (ordinal 4’) los

¹⁶ Ibid., p. 39

derechos derivados de la aplicación de las leyes relativas a los impuestos, tasas y demás contribuciones, así como los que por cualquier otro título le correspondan”.¹⁷

De igual forma el inciso segundo del artículo 3 de la Ley General Tributaria Municipal establece:” son Tributos Municipales, los Impuestos, las Tasas y demás Contribuciones Especiales Municipales”. El artículo 131 en el inciso 1 emplea el vocablo “contribuciones” en sentido genérico, abarcando toda clase de tributos; otras veces se utilizan como sinónimos los términos “impuestos” o “precios” y “contribuciones” o “cuotas”, o “cotizaciones”.

Para evitar estas imprecisiones, y darle lucidez a este punto al tratar de los tributos lo definiremos cada uno especificando sus características, especificando que es en el hecho imponible donde radica la diferencia entre las distintas clases de tributos.

IMPUESTOS

CONCEPTO

La definición de impuestos presenta dificultades, ya que éste responde a los elementos comunes del tributo, de ahí que buena parte de la doctrina ha creído conveniente dar como un elemento distintivo propio del tributo la independencia entre la obligación de pagar el tributo y la actividad que el Estado desarrolla con su producto, esta podrá o no vincularse al contribuyente, aunque esta vinculación es una situación de hecho que no tiene trascendencia jurídica en lo que respecta a la obligación del contribuyente de pagar el impuesto.

De modo que los Redactores del Modelo del Código Tributario para América Latina definieron el impuesto como “el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente”.

Es en la Ley General Tributaria Municipal donde encontramos la única definición en nuestro ordenamiento jurídico y prescribe en el artículo 4 “son impuestos municipales los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada”

¹⁷ Sainz de Bujanda, Fernando. Lecciones de Derecho Financiero. 9ª. Ed. Universidad complutense, Facultad de Derecho. Madrid, 1991.T. II, p. 162

La definición del Modelo del Código Tributario para América Latina es la más clara a diferencia de la nuestra, ya que contiene la nota característica esencial de los impuestos: la prestación tributaria se mantiene independiente de la actividad a que destine el Estado.

Entonces, podemos definir el impuesto como aquel tributo, cuya obligación tiene como hecho imponible una situación independiente de las actividades estatales.

TASA

Mucho tiende a confundirse los elementos económicos, jurídicos y políticos para su caracterización. En una primera aproximación la tasa surgía en el ámbito de los servicios divisibles mientras el impuesto lo hacía en el de los indivisibles, de esta definición de índole económica se fue pasando a una diferenciación marcadamente jurídica basada en los principios de capacidad contributiva y de equivalencia. Expresa Sainz de Bujanda que “el impuesto ha de pagarse en función del nivel de la riqueza-patrimonio de los sujetos en tanto que la tasa habrá de cuantificarse por la participación efectiva de cada sujeto en las ventajas o beneficios que la prestación del servicio le procura. El impuesto se paga por el contribuyente sin contraprestación por parte del ente público, en tanto que la tasa sí origina el derecho a una contraprestación: la obtención del servicio público”.¹⁸

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

DEFINICION

Las contribuciones especiales o contribuciones de mejora son tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

El Modelo del Código Tributario para América Latina las define como “el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras

¹⁸ Op. Cit. P. 179-180.

públicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de obras o las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación”.¹⁹

CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE SE APLICAN EN EL SALVADOR

Contribución Especial sobre el Diesel y Gasolina: Es la contribución especial que recae sobre la venta del diesel y gasolinas o sus mezclas que realicen importadores o refinadores, así como la importación directa que efectúen las personas naturales o jurídicas para su propio consumo.

Contribución por Libra de Azúcar Extraída: Esta contribución especial recae sobre cada libra de azúcar extraída que deberán aportar los productores de caña y las centrales azucareras o ingenios.

Contribución sobre Bebidas Alcohólicas, Tabaco y Armas: Es la contribución especial por la producción y comercialización de alcohol y bebidas alcohólicas, productos de tabaco, armas de fuego, municiones, explosivos y artículos similares.

Contribución Especial para la Promoción Turística: Comprende la contribución especial sobre el pago de alojamiento en los establecimientos que brinden servicios turísticos, y sobre el pago por salida del territorio nacional por vía aérea y por persona.

Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros: Es la contribución especial para estabilización de las tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, aplicada a la venta o cualquier forma de transferencia de propiedad de diesel y gasolina regular o especial, que realicen importadores o refinadores.

Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, conocida como el CESC, nació el 5 de noviembre de 2015, fue creado para fortalecer la seguridad en el país, Los recursos provenientes de la contribución especial serán utilizados única y exclusivamente para la seguridad ciudadana y convivencia, que se concretará entre otros beneficios en instituciones de seguridad, en el disfrute de servicios institucionales eficientes

¹⁹ Modelo de Código para América Latina. Exposición de Motivos Ob. Cit. P.20.

para la prevención de la violencia, la recuperación de espacios públicos y la reducción de la incidencia delictiva en estos, la reducción del número de niños, adolescentes y jóvenes que no estudian y no trabajan, la reducción de la violencia en la familia y de abusos contra las mujeres, el fomento de la resolución alterna de conflictos vecinales, el aumento de la judicialización efectiva de delitos graves, la reducción de la mora en las investigaciones de delitos, el fortalecimiento del control y la mejora de las condiciones en los centros penitenciarios, el desarrollo de los programas de reinserción y prevención del delito, el reforzamiento de las capacidades para la protección, atención y reparación de las víctimas y el perfeccionamiento del sistema de administración de justicia; todo lo cual redundará en beneficios tales como la facilitación de actividades económicas, la creación y conservación de oportunidades de trabajo, el resguardo de propiedades y el mantenimiento o incremento de su valor.

3.3. MARCO LEGAL

3.3.1. Código Tributario

El Código Tributario define los tributos como: “obligaciones que establece el Estado, en ejercicio de su poder de imperio cuya prestación en dinero se exige con el propósito de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”; de la misma forma hace la clasificación de los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales, siendo esta última el tema de estudio.

IMPUESTO

“Impuesto es el tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo”.

La segunda categoría tributaria, son las tasas, denominadas también derechos, las cuales se caracterizan por ser contraprestaciones del Estado, a través de determinados servicios públicos que éste presta.

TASA

El Código Tributario define así la tasa:

“Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado al contribuyente”.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

La última categoría tributaria que hace referencia el Código Tributario de El Salvador son las contribuciones especiales, las cuales se caracterizan en que las cuotas de dinero, que aportan los sujetos obligados a su pago, son utilizadas en la realización de obras de interés colectivo, que además poseen un beneficio particular al contribuyente.

Las contribuciones entran en la clasificación de los tributos porque son exigidas obligatoriamente por el Estado.

El Código Tributario en el Artículo 15 conceptualiza las CONTRIBUCIONES ESPECIALES como:

“Tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no deben tener un destino ajeno a la financiación de las obras o las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación”.

También el Código Tributario clasifica las contribuciones como:

La contribución de mejora es la instituida para costear la obra pública que produce una valorización inmobiliaria y tiene como límite total el gasto realizado y como límite individual el incremento de valor del inmueble beneficiado.

La contribución de seguridad social es la prestación a cargo de patronos y trabajadores integrantes de los grupos beneficiados, destinada a la financiación del servicio de salud y previsión.

SUJETO PASIVO

Artículo 30.- Se considera sujeto pasivo para los efectos del presente Código, el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable.

HECHO GENERADOR

Artículo 58.- El hecho generador es el presupuesto establecido por la ley por cuya realización se origina el nacimiento de la obligación tributaria.

OCURRENCIA DEL HECHO GENERADOR

Artículo 59.- El hecho generador de la obligación tributaria se considera realizado a todos sus efectos:

a) Cuando la ley tributaria respectiva contempla preferentemente sus aspectos fácticos o económicos, desde el momento en que se hayan cumplido las circunstancias materiales o temporales necesarias para que produzcan los efectos que le corresponden según el curso natural y ordinario de las cosas; y

b) Cuando la ley tributaria respectiva atienda preferentemente a sus aspectos jurídicos, desde el momento en que los actos, situaciones o relaciones jurídicas estén constituidos de conformidad con el Derecho aplicable.

TASAS O ALÍCUOTAS

Artículo 63.- Son las proporciones establecidas en las Leyes tributarias aplicables sobre la base imponible a efecto de determinar el impuesto que deberá pagarse, una vez efectuadas las deducciones a que hubiere lugar.

3.3.2. Ley De Impuesto a la Transferencia De Bienes Muebles y Prestación de Servicios

Importación e Internación de Bienes y Servicios

HECHO GENERADOR

Artículo 14.- Constituye hecho generador del impuesto la importación e internación definitiva al país de bienes muebles corporales y de servicios.

Las subastas o remates realizados en las Aduanas constituyen actos de importación o internación.

Existe importación o internación de servicios cuando la actividad que generan los servicios se desarrolla en el exterior y son prestados a un usuario domiciliado en el país que los utiliza en él, tales como: asesorías o asistencias técnicas, marcas, patentes, modelos, informaciones, programas de computación y arrendamiento de bienes muebles corporales.

MOMENTO EN QUE SE CAUSA EL IMPUESTO

Artículo 15.- la importación e internación definitiva de bienes muebles corporales se entenderá ocurrida y causado el impuesto en el momento que tenga lugar su importación o internación.

La importación e internación de servicios se entenderá ocurrida y causado el impuesto, según cualquiera de las circunstancias que se mencionan a continuación, ocurra primero:

- a) cuando se emita el documento que dé constancia de la operación por parte del prestador del servicio;
- b) cuando se realice el pago; o
- c) cuando se dé término a la prestación.

Respecto de los bienes que se importen o internen acogidos a regímenes aduaneros especiales, el impuesto se devenga en su totalidad o por la diferencia, según fuere el caso,

al quedar los bienes entregados a la libre disponibilidad de los importadores por haberse convertido la importación o internación en definitiva.

HECHO GENERADOR

Artículo 16.- constituye hecho generador del impuesto las prestaciones de servicios provenientes de actos, convenciones o contratos en que una parte se obliga a prestarlos y la otra se obliga a pagar como contraprestación una renta, honorario, comisión, interés, prima, regalía, así como cualquier otra forma de remuneración. También lo constituye la utilización de los servicios producidos por el contribuyente, destinados para el uso o consumo propio, de los socios, directivos, apoderados o personal de la empresa, al grupo familiar de cualquiera de ellos o a terceros.

No se incluyen en el concepto anterior los pagos por indemnizaciones de perjuicios o siniestros.

No constituye hecho generador las donaciones de servicios de carácter gratuito e irrevocables producidos por el contribuyente, realizadas a las entidades a que se refiere el art. 6 de la ley de impuesto sobre la renta, que hayan sido previamente calificadas por la dirección general de impuestos internos, y que no beneficien al contribuyente según lo establecido en el art. 32 núm., 4) inc. 51 de la ley de impuesto sobre la renta.

CONCEPTO DE SERVICIO

Artículo 17.- para los efectos del impuesto, son prestaciones de servicios todas aquellas operaciones onerosas, que no consistan en la transferencia de dominio de bienes muebles corporales, señalándose entre ellas las siguientes:

- a) prestaciones de toda clase de servicios sean permanentes, regulares, continuos o periódicos;
- b) asesorías técnicas y elaboración de planos y proyectos;
- c) arrendamientos de bienes muebles corporales con o sin promesa de venta u opción de compra, subarrendamientos, concesión o cualquier otra forma de cesión del uso o goce de bienes muebles corporales;

- d) arrendamiento, subarrendamiento de inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales, de servicios o de cualquier otra actividad, con o sin promesa de venta u opción de compra, usufructo, concesión o cualquier otra forma de cesión del uso o goce de todo tipo de inmuebles, establecimientos y empresas mercantiles; (8)
- e) arrendamiento de servicios en general;
- f) confeccionar o ejecutar por sí o bajo su dirección una obra material mueble, con materias primas aportadas por quien encarga la obra;
- g) ejecución de obras de ingeniería o similares, en que se emplean materiales o medios suministrados por quien encarga la obra;
- h) instalación, confección de obras, de especialidades o de movimientos de tierra pactados por administración o mandato, por precio alzado o unitario o en otra forma;
- i) reparaciones, transformaciones, ampliaciones que no significan una confección o construcción de una obra inmueble nueva, y los trabajos de mantenimiento, reparación y conservación de bienes muebles e inmuebles;
- j) contratos generales de construcción o edificación de inmuebles nuevos por administración o mandato, en que el ejecutor o constructor aporta solamente su trabajo personal y el que encarga la obra o construcción suministra los materiales;
- k) la construcción o edificación de inmuebles nuevos, convenidos por un precio alzado en los cuales los materiales principales son suministrados íntegra o mayoritariamente por el contratista;
- l) comisión, mandato, consignación, de ventas en remate o celebrados con instituciones de subasta, ferias o bolsas;
- m) transporte o flete de carga, terrestre, aéreo y marítimo y de pasajeros, aéreo y marítimo;
- n) los prestados en el ejercicio liberal de profesiones universitarias y de contaduría pública o servicios independientes no subordinados, prestados por quienes ejercen personalmente profesiones u oficios que requieren o no título o licencia para su ejercicio, ya se trate de

personas naturales o jurídicas constituidas por aquellos. Para los efectos de esta ley, se considera profesión liberal la función del notariado;

o) el arrendamiento, subarrendamiento, concesión o cualquier otra forma de cesión del uso o goce de marcas, patentes de invención, procedimientos o fórmulas industriales y otras prestaciones de servicios similares; (8)

p) el pago de dietas o cualquier otro emolumento de igual o similar naturaleza. No se encuentran comprendidos las dietas por servicios regidos por la legislación laboral y los prestados por los empleados y funcionarios públicos, municipales y de instituciones autónomas; y, (11)

q) el pago de membresías, cuotas, o cualquier otra forma de pago de similar naturaleza que genere una contraprestación del uso, goce o disfrute de bienes o servicios, indistintamente la manera en que se reciban. (11)

Se asimila a prestaciones de servicios los reintegros o reembolso de gastos, los cuales se gravarán con el presente impuesto al momento de su pago. no se encuentran comprendidos en esta disposición los reintegros o reembolso de gastos en concepto de seguros, alimentación y viáticos que reciban los trabajadores; así como aquellos reintegros o reembolsos que cumplan la excepción establecida en el artículo 51 literal a) de la presente ley, siempre que el mandatario no se hubiere deducido créditos fiscales en relación con dichas sumas. (11)

MOMENTO EN QUE SE CAUSA EL IMPUESTO

Artículo 18.- Las prestaciones de servicios como hecho generador del impuesto se entienden ocurridas y causado el impuesto, según cuál circunstancia de las señaladas a continuación ocurra primero:

a) Cuando se emita alguno de los documentos señalados en los artículos 97 y 100 de esta ley;

b) Cuando se dé término a la prestación;

c) Cuando se entregue el bien objeto del servicio en arrendamiento, subarrendamiento, uso o goce;

d) Cuando se entregue o ponga a disposición el bien o la obra, si la prestación incluye la entrega o transferencia de un bien o ejecución de una obra; y

e) cuando se pague totalmente el valor de la contraprestación o precio convenido, o por cada pago parcial del mismo, según sea el caso; se acredite en cuenta o se ponga a disposición del prestador de los servicios, ya sea en forma total o parcial, aunque sea con anticipación a la prestación de ellos. (8)

En la prestación de servicios permanentes, regulares, continuos o en los suministros de servicios periódicos, el impuesto se causa al momento de emitirse cualquiera de los documentos señalados en el Art. 97 de esta ley o al término de cada período establecido para el pago, según cual hecho acontezca primero, independientemente de la fecha de pago del servicio.

En los arrendamientos con opción de compra o promesa de venta, el impuesto se causa al momento de ser exigibles los cánones de arrendamiento o al perfeccionarse la venta.

3.3.3. Ley De Contribución Especial Para La Seguridad Ciudadana Y Convivencia

Elementos indispensables para la configuración de la contribución especial para la seguridad ciudadana y convivencia.

Se analizan los elementos de la Ley en estudio indispensables para la aplicación de la misma a continuación:

I. ELEMENTO MATERIAL:

Implica la descripción objetiva del hecho o situación prevista de forma abstracta; dicho de otra manera el hecho generador de la obligación tributaria.

Definición

El Hecho generador es el conjunto de hechos o el estado de hecho, al cual el legislador vincula el nacimiento de la obligación jurídica de pagar determinado tributo.²⁰

En esta definición se incluyen como elementos destacados para caracterizar el hecho generador, los siguientes:²¹

- a) Su previsión en la ley
- b) La circunstancia de que el hecho generador constituye un hecho jurídico para el derecho tributario; en verdad, un hecho económico de relevancia jurídica.
- c) La circunstancia de referirse al presupuesto de hecho para el surgimiento o la instauración de la obligación ex lege de pagar determinado tributo.

El objeto de la ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia recae sobre: “la adquisición y/o utilización de servicios de telecomunicación en todas sus modalidades independientemente de los medios tecnológicos, terminales aparatos o dispositivos que se empleen para su consumo y sobre la transferencia de cualquier tipo de

²⁰ El código tributario en el artículo 58 define el hecho Generador “Es el presupuesto establecido por la ley por cuya realización se origina el nacimiento de la obligación tributaria”

²¹ SAINZ DE BUJANDA, F. Lecciones de Derecho Financiero. Op. Cit. Pág. 85

dispositivo tecnológico terminales aparatos y accesorios de los mismos que permitan la utilización de los servicios de telecomunicación”²².

Del objeto se derivan como hechos generador de la ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia²³:

- a) El pago de servicios públicos de telefonía, fija y móvil;
- b) El pago por el arrendamiento o cualquier modalidad de contratación de servicios de televisión por suscripción, ya sea que se reciban por medios alámbricos, inalámbricos o por cualquier otro medio físico;
- c) El pago por el arrendamiento o cualquier modalidad de contratación de servicios de transmisión de datos entre dos o más puntos relacionados con información proporcionada por el usuario;
- d) Transferencia a cualquier título, importación o internación definitiva de dispositivos tecnológicos, terminales o aparatos y accesorios de los mismos que permitan la utilización de los servicios mencionados en el presente artículo, entendiéndose entre otros, pero sin limitarse a: terminales fijos o móviles, tabletas electrónicas, aparatos, tarjetas que contengan el módulo de identificación de abonado (SIM) y otros accesorios, ya sean dados en arrendamiento o comodato, con exclusión de los ordenadores o computadoras electrónicas y televisores; y,
- e) El retiro o desafectación de dispositivos tecnológicos, terminales o aparatos y accesorios de los mismos que permitan la utilización de los servicios mencionados en esta disposición, que se encuentren adscritos al activo realizable de los proveedores de tales bienes; así como el autoconsumo de los servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, producidos por los mismos proveedores, efectuados con destino al consumo o utilización personal o propia de los socios, directivos, apoderados o personal de la empresa, al grupo familiar de cualquiera de ellos o a favor de terceros en forma gratuita.

Lo recaudado se utilizara para implementar estrategias de mejoras a la seguridad del país con un plan el Salvador Seguro, donde el beneficio será para la población.

²² Según el Artículo 1 de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia

²³ Según el Artículo 3 de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia

II. ELEMENTO PERSONAL:

Que está dado por la persona que realiza el acto gravado o a cuyo respecto se configura el aspecto material; al que denomina sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Definición

“Se considera sujeto pasivo el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o en calidad de responsable”²⁴.

En este caso los sujetos pasivos serán los adquirentes de los servicios que a continuación se detallan²⁵:

- a) Los usuarios y revendedores de servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, independientemente de los medios tecnológicos empleados para su uso y de las modalidades de contratación para la recepción de los mismos, ya sean proveídos por personas naturales o jurídicas que sean operadores de redes comerciales de telecomunicaciones;
- b) Los adquirentes de cualquier dispositivo tecnológico, terminal o aparato y accesorios de los mismos que permitan la utilización de servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, inclusive en arrendamiento o comodato;
- c) Los importadores o internadores de cualquier dispositivo tecnológico, terminal o aparato y accesorios de los mismos que permitan la utilización de servicios de telecomunicaciones en sus diferentes modalidades;
- d) Los representantes de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y que bajo sus órdenes o instrucciones deban emplear sistemas de telecomunicaciones; y,
- e) Los sujetos pasivos dedicados a la prestación de servicios de telecomunicaciones que efectúen el retiro o desafectación de dispositivos tecnológicos, terminales o aparatos y accesorios de los mismos que permitan la utilización de servicios de telecomunicaciones, así como los que efectúen el autoconsumo de servicios de telecomunicaciones producidos por los mismos.

²⁴ Según el artículo 30 del Código Tributario

²⁵ Según el Artículo 4 de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia

Sin embargo no tendrán la calidad de sujetos pasivos de la contribución especial:

- a) Las misiones diplomáticas, consulares, personal diplomático y consular extranjero acreditados en el país, bajo el principio de reciprocidad; los organismos internacionales, agencias de desarrollo o cooperación de Estados o países extranjeros; y,
- b) Los sujetos pasivos que se dediquen a la actividad de Centros Internacionales de Llamadas, conocidos en el comercio internacional como "call center" o "contact center", que se encuentren gozando de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales.

III. ELEMENTO TEMPORAL:

Definición

Indica el momento exacto en que se produce el hecho descrito en la ley;

El hecho generador de la obligación tributaria se considera realizado a todos sus efectos²⁶:

- a) Cuando la ley tributaria respectiva contempla preferentemente sus aspectos fácticos o económicos, desde el momento en que se hayan cumplido las circunstancias materiales o temporales necesarias para que produzcan los.
- b) Cuando la ley tributaria respectiva atienda preferentemente a sus aspectos jurídicos, desde el momento en que los actos, situaciones o relaciones jurídicas estén constituidos de conformidad con el Derecho aplicable.

Los momentos en que se causa la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia son los siguientes²⁷:

- a) En los servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, en el momento en que se efectúe el pago de los mismos;

²⁶ Según el artículo 59 del Código Tributario

²⁷ Según el Artículo 6 de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia

- b) En las transferencias, cuando se entregue el dispositivo tecnológico, terminal o aparato que permita el uso de los servicios mencionados en los literales a), b) y c) del artículo 3 de la presente Ley, a cualquier título, o cuando se efectúe el pago, lo que ocurra primero;
- c) En las importaciones e internaciones definitivas a que se refiere esta Ley, cuando tenga lugar la importación o internación definitiva;
- d) En los servicios o transferencias, cuya contraprestación se pacte bajo pago parcial, la contribución especial se causará al momento del pago parcial. En los servicios de telecomunicaciones bajo la modalidad prepago, se considerará causada la contribución especial al momento de efectuar el pago de los mismos; y,
- e) En el retiro o desafectación de dispositivos tecnológicos, terminales, aparatos y accesorios de los mismos que permitan la utilización de servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, se entenderá causada la contribución especial en la fecha del retiro de los referidos bienes. En el autoconsumo de los servicios que sean producidos por los proveedores de los mismos, la contribución se causará cuando se verifique el uso o utilización de dichos servicios.

Siempre que se haga efectivo el pago de un servicio total o parcial tendrá lugar a que se cause la contribución, y los agentes de retención los enterarán a la Administración Tributaria.

IV. ELEMENTO ESPACIAL

Es el lugar donde se realiza el hecho descrito por el legislador. El hecho imponible se lleva a cabo en un territorio determinado, por ello hay que establecer la eficacia de las normas que regulan quiénes son los sujetos de la obligación tributaria en relación con el territorio en el que se ha producido el hecho.

V. ELEMENTO CUANTITATIVO:

El hecho debe realizarse en una determinada cuantía. El objeto de la obligación tributaria es la prestación que normalmente consiste en la entrega de dinero, por excepción se realiza en especie o servicio.²⁸

Según lo que establece la Ley Contribución Especial de Seguridad Ciudadana y Convivencia

Base Imponible y Alícuota

Art. 7.- La alícuota de la contribución especial es de un cinco por ciento (5%) y se aplicará a la base imponible determinada de acuerdo a esta Ley.

La base imponible de la contribución especial en los diversos hechos generadores será el valor de la contraprestación, excluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la presente contribución especial. En el caso de contraprestaciones pactadas con pago parcial, la base imponible será el valor de cada contraprestación parcial.

En el caso de servicios de telecomunicaciones proveídos en forma integrada o en convergencia para determinar la base imponible, se sumarán todos los valores de las contraprestaciones por cada servicio, por período mensual o pago parcial, correspondientes al mismo sujeto prestatario.

En los casos de retiro o desafectación de dispositivos tecnológicos, terminales o aparatos y sus accesorios y autoconsumo de servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, la base imponible será el valor que el proveedor les tenga asignado como precio de venta al público, según sus documentos y registros contables y a falta de estos, el precio corriente de mercado. En el caso de las importaciones e internaciones definitivas a que se refiere esta Ley, la base imponible es la cantidad que resulte de sumar al valor aduanero los derechos arancelarios que correspondan.

²⁸ Según el Artículo 7 de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia

3.3.4. Ley De Telecomunicaciones

CAPITULO IV - ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

Luego de recopilar la información se procedió a la tabulación de los datos obtenidos y el análisis de los mismos, para determinar qué resultado de las variables se presentarán y que relaciones entre esas variables se necesitan, para responder al problema y objetivos planteados, y formular una conclusión general sobre la base de las respuestas y comentarios recabados a lo largo de toda la investigación.

4.1. TABULACION DE RESULTADOS

Se utilizaron diversas técnicas y procedimientos para la tabulación de los datos obtenidos, lo cual permitió analizar los resultados, así como también establecer conclusiones de acuerdo a las respuestas y comentarios obtenidos durante el desarrollo de la investigación.

Se analizó cada una de las respuestas obtenidas a través del cuestionario presentado a los administradores, según el caso, de la agroindustria cafetalera del beneficio San Luis en estudio de acuerdo al tipo de pregunta formulada (cerrada o abierta). Los datos se tabularon considerando todas las respuestas de los encuestados, de tal manera que, de acuerdo a la respuesta, se establece un porcentaje con relación al total de tal manera que, al obtener los resultados de la pregunta formulada a los administradores del beneficio, objeto de estudio, se establece el cien por ciento del total.

A continuación, se detalla cada gráfico con su respectivo análisis y cuadro de frecuencias por cada una de las preguntas contenidas en el cuestionario que se les presentó a los gerentes de las empresas de telefonía fija móvil, internet y televisión por cable.

PREGUNTA 1

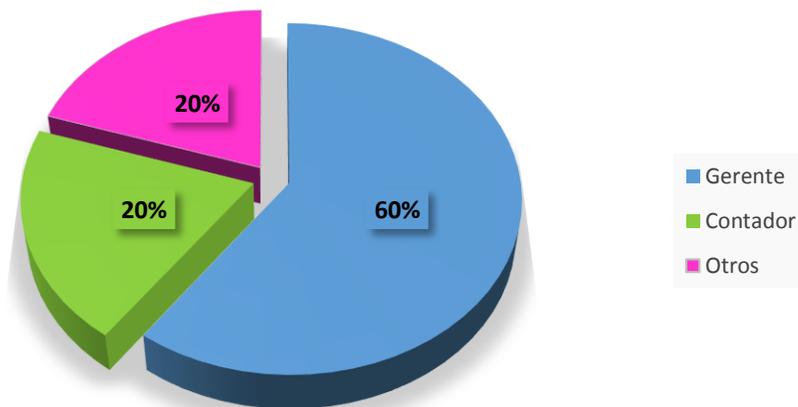
¿Cargo que desempeña en la empresa?

OBJETIVO: Conocer el grado de conocimiento sobre el tema de investigación.

CUADRO N° 1

Alternativa	Cifras Absolutas	Cifras Porcentuales
Gerente	3	60,00%
Contador	1	20,00%
Otros	1	20,00%
Totales	5	100,00%

Gráfico N° 1



COMENTARIO: El 60% de la población encuestada manifestaron tener cargo de Gerente, el 20% manifestaron tener cargo de Contador y el 20% restante manifestaron tener otro cargo dentro de la empresa.

PREGUNTA 2

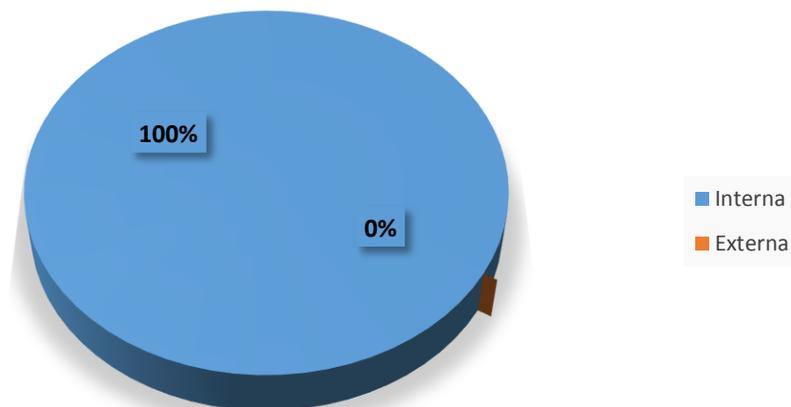
¿De qué manera lleva la contabilidad de la empresa?

OBJETIVO: Para conocer de qué manera llevan la contabilidad.

CUADRO N° 2

Alternativa	Cifras Absolutas	Cifras Porcentuales
Interna	5	100,00%
Externa	0	0,00%
Totales	5	100,00%

Gráfico N° 2



COMENTARIO: El 100% de la población encuestada manifestaron que la contabilidad la llevan de manera Interna en la empresa.

PREGUNTA 3

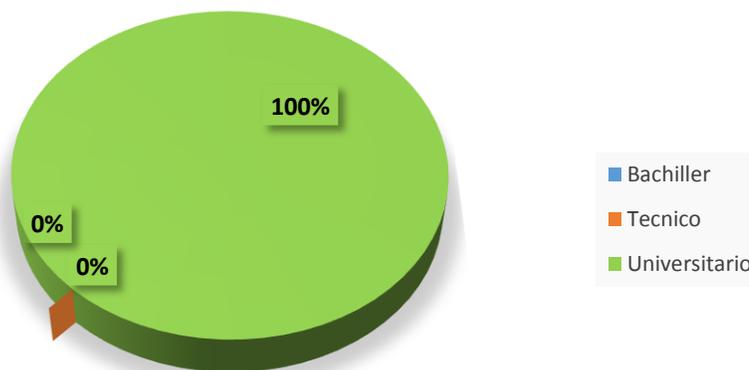
¿Qué grado académico posee el personal encargado de aplicar y contabilizar la contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y convivencia?

OBJETIVO: Conocer el nivel académico de la persona encargada de aplicar la contribución especial

CUADRO N° 3

Alternativa	Cifras Absolutas	Cifras Porcentuales
Bachiller	0	0,00%
Técnico	0	0,00%
Universitario	5	100,00%
Totales	5	100,00%

Gráfico N° 3



COMENTARIO: De las personas encuestadas el 100% manifiesta que el personal encargado de aplicar y contabilizar la contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y convivencia debe poseer el grado académico universitario.

PREGUNTA 4

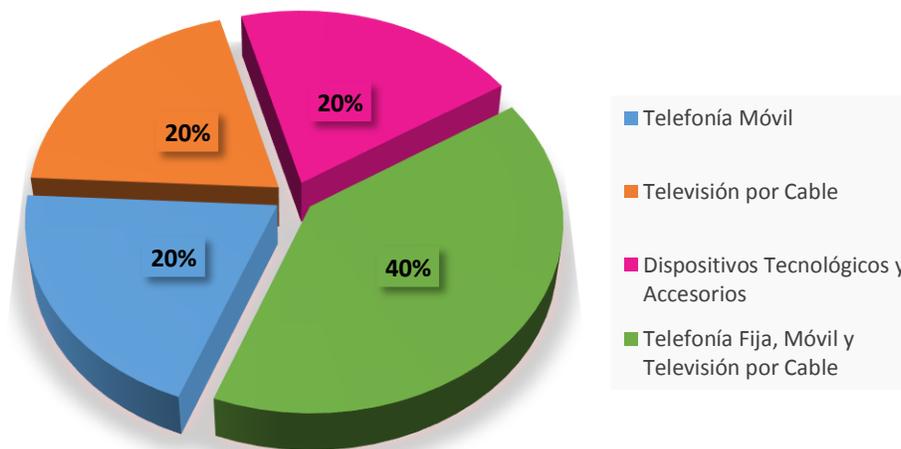
¿Cuáles son los bienes o servicios que presta la empresa que están afectos a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia?

OBJETIVO: Dirigir preguntas específicas de acuerdo al servicio que presta

CUADRO N° 4

Alternativa	Cifras Absolutas	Cifras Porcentuales
Telefonía Móvil	1	20,00%
Televisión por Cable	1	20,00%
Dispositivos Tecnológicos y Accesorios	1	20,00%
Telefonía Fija, Móvil y Televisión por Cable	2	40,00%
Totales	5	100,00%

Gráfico N° 4



COMENTARIO: El 40% de la población encuestada manifiesta que los bienes que ofrece son Telefonía Fija, Móvil y Televisión por Cable, un 20% manifestó que ofrece Telefonía Móvil, otro 20% manifestó que ofrece Dispositivos Tecnológicos y Accesorios, y otro 20% manifestó que prestan servicios de Televisión por Cable.

PREGUNTA 5

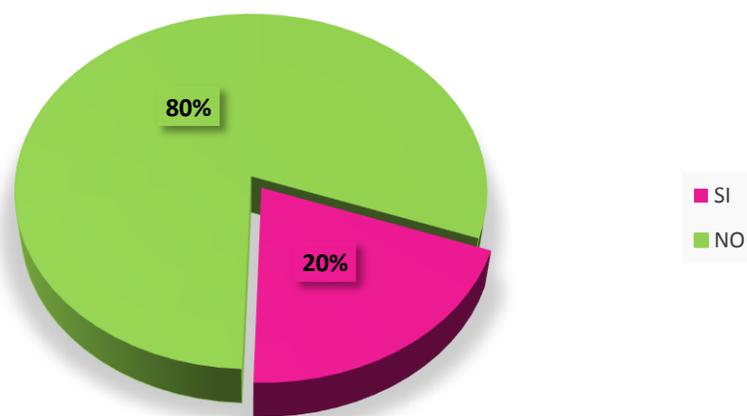
¿Considera usted que la creación de la ley y su contenido por si sola le orienta de manera satisfactoria a cumplir con sus obligaciones fiscales?

OBJETIVO: Conocer si las personas encargadas de aplicar la Contribución comprender la Ley y su contenido por si sola.

CUADRO N° 5

Alternativa	Cifras Absolutas	Cifras Porcentuales
SI	1	20,00%
NO	4	80,00%
Totales	5	100,00%

Gráfico N° 5



COMENTARIO: El 80% de la población encuestada manifiesta que la ley por sí sola no le orienta a cumplir con sus obligaciones y el 20% manifiesta que sí le orienta por si sola.

PREGUNTA 6

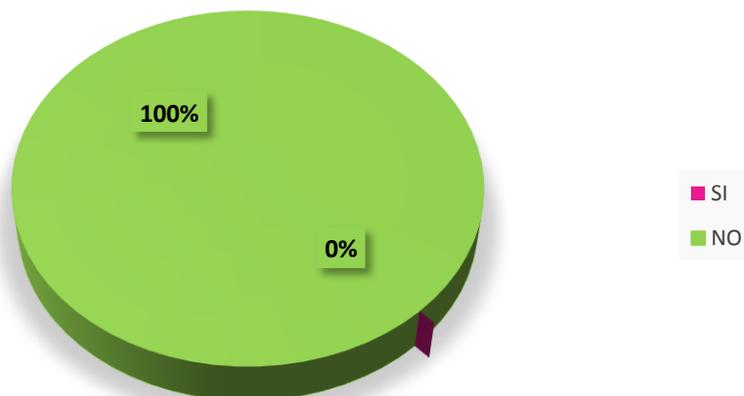
¿Ha recibido el personal orientación por parte del Ministerio de Hacienda sobre la implementación de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia?

OBJETIVO: Saber si el personal ha recibido capacitación por parte del Ministerio de Hacienda sobre la aplicación de la Ley.

CUADRO N° 6

Alternativa	Cifras Absolutas	Cifras Porcentuales
SI	0	0,00%
NO	5	100,00%
Totales	5	100,00%

Gráfico N° 6



COMENTARIO: El 100% de la población encuestada contestaron que no han recibido ninguna capacitación por parte del Ministerio de Hacienda.

PREGUNTA 7

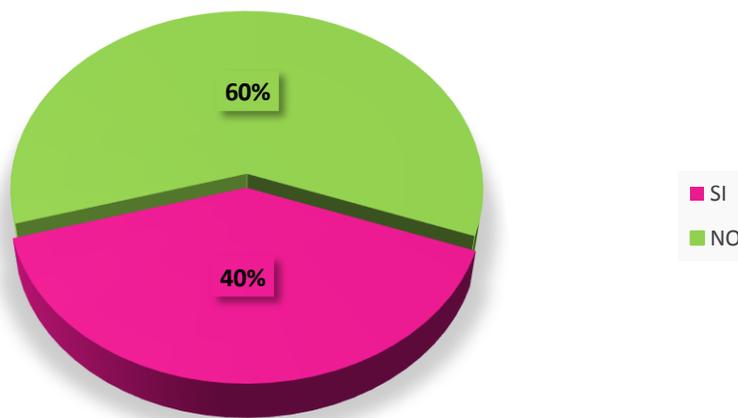
¿Tiene conocimiento de guías de orientación proporcionadas por el Ministerio de Hacienda?

OBJETIVO: Conocer si posee Guías de orientación proporcionadas por el Ministerio de Hacienda.

CUADRO N° 7

Alternativa	Cifras Absolutas	Cifras Porcentuales
SI	2	40,00%
NO	3	60,00%
Totales	5	100,00%

Gráfico N° 7



COMENTARIO: El 60% de la población encuestada manifiesta que no tiene conocimiento de guías proporcionadas por el Ministerio de Hacienda, mientras que el 20% contestaron que si tienen conocimiento de guías proporcionadas por el Ministerio de Hacienda

PREGUNTA 8

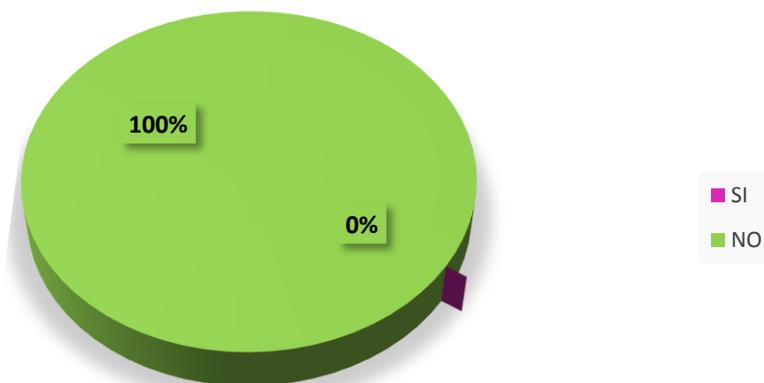
¿Ha recibido capacitación el personal sobre la aplicación de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia?

OBJETIVO: Saber si el personal ha recibido capacitación de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia.

CUADRO N° 8

Alternativa	Cifras Absolutas	Cifras Porcentuales
SI	0	0,00%
NO	5	100,00%
Totales	5	100,00%

Gráfico N° 8



COMENTARIO: El 100% de la población encuestada manifiesta que el personal no ha recibido capacitación para la aplicación de la ley.

PREGUNTA 9

¿Ha tenido dificultades para la aplicación de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia en relación a los siguientes aspectos?:

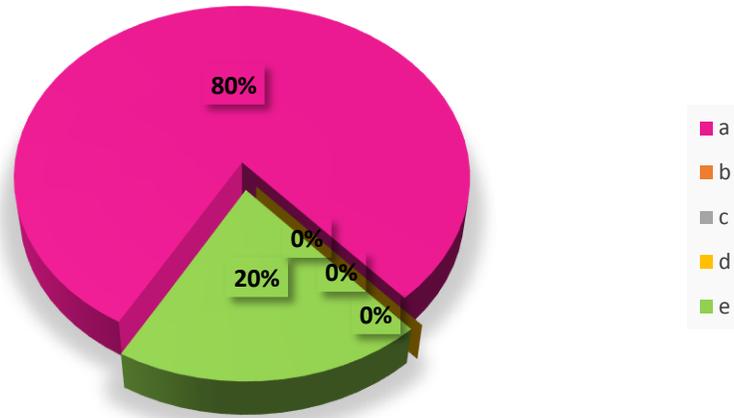
- a) Dificultad para identificación de hechos generadores
- b) Dificultad para efectuar el cálculo de la Contribución Especial
- c) Dificultad para declarar
- d) Dificultad para contabilizar
- e) No se ha tenido dificultad

OBJETIVO: Conocer el tipo de dificultad que ha tenido las empresas al momento de aplicar la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia.

CUADRO N° 9

Alternativa	Cifras Absolutas	Cifras Porcentuales
a	4	20,00%
b	0	0,00%
c	0	0,00%
d	0	0,00%
e	1	80,00%
Totales	5	100,00%

Gráfico N° 9



COMENTARIO: El 80% de la población encuestada manifestaron que han tenido dificultad, mientras que el 20% manifestó que no ha tenido dificultad en identificar el hecho generado.

PREGUNTA 10

Si ha tenido dificultad en alguno de los aspectos antes mencionados, en qué tipo de operaciones las ha tenido indique:

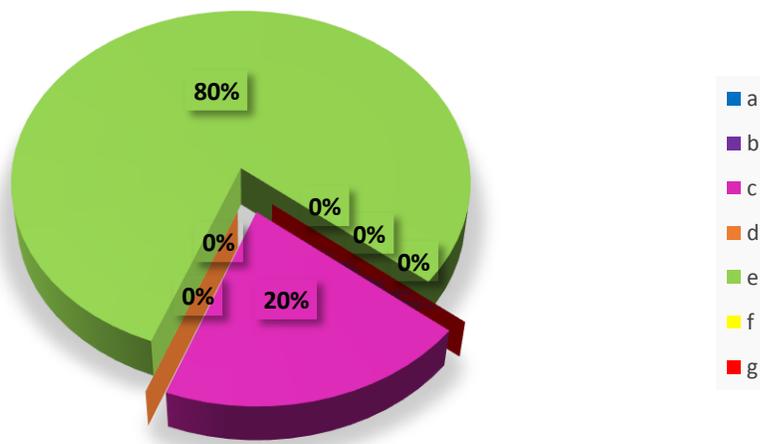
- a) Telefonía Fija
- b) Telefonía Móvil
- c) Televisión por Suscripción (Alámbrico e Inalámbrico)
- d) Transmisión de Datos
- e) Transferencia de Dispositivos Tecnológicos, Aparatos y Accesorios
- f) Autoconsumo
- g) Otros (Especifique)

OBJETIVO: Conocer si ha tenido dificultad en la aplicación de algunas operaciones mencionadas en la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia.

CUADRO N° 10

Alternativa	Cifras Absolutas	Cifras Porcentuales
a	0	0,00%
b	0	0,00%
c	1	20,00%
d	0	0,00%
e	4	80,00%
f	0	0,00%
g	0	0,00%
Totales	5	100,00%

Gráfico N° 10



COMENTARIO: El 80% de la población encuestada manifiesta que tiene dificultad en la Transferencia de Dispositivos Tecnológicos, Aparatos y Accesorios, mientras que el 20% contestó que tiene dificultad en el servicio de Televisión por Suscripción.

PREGUNTA 11

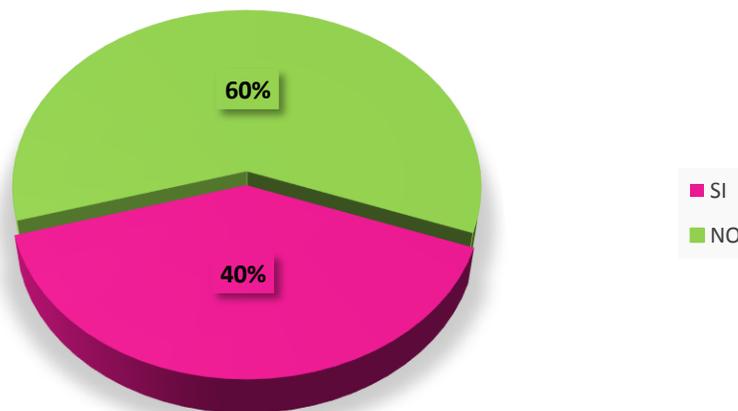
¿Dan Dispositivos en Comodato?

OBJETIVO: Saber si dan dispositivos en comodato.

CUADRO N° 11

Alternativa	Cifras Absolutas	Cifras Porcentuales
SI	2	40,00%
NO	3	60,00%
Totales	5	100,00%

Gráfico N° 11



COMENTARIO: El 60% de la población encuestada expresa que no dan dispositivos en comodato y el 40% de la población expresa que si dan dispositivos en comodato.

PREGUNTA 12

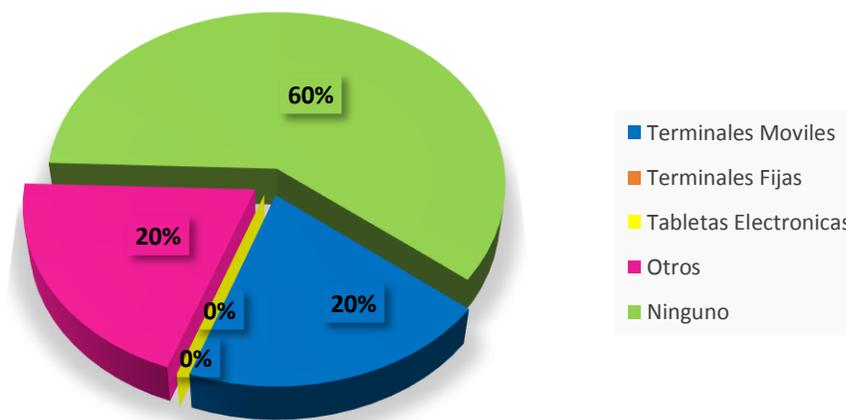
¿Qué tipo de dispositivos dan en Comodato?

OBJETIVO: Saber el tipo de dispositivo que dan en comodato.

CUADRO N° 12

Alternativa	Cifras Absolutas	Cifras Porcentuales
Terminales Móviles	1	20,00%
Terminales Fijas	0	0,00%
Tabletas Electrónicas	0	0,00%
Cajas Digitales	1	20,00%
Ninguno	3	60,00%
Totales	5	100,00%

Gráfico N° 12



COMENTARIO: El 60% de la población encuesta manifiesta que no dan ningún dispositivo en comodato, el 20% contestó que dan terminales móviles y el 20% contestó que dan cajas digitales.

PREGUNTA 13

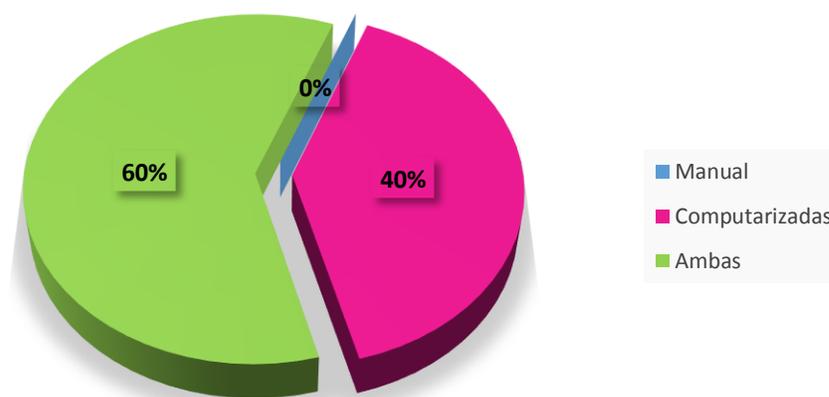
¿Cómo realizan la facturación de las operaciones?

OBJETIVO: Saber de qué manera realiza la facturación de las operaciones.

CUADRO N° 13

Alternativa	Cifras Absolutas	Cifras Porcentuales
Manual	0	0,00%
Computarizadas	2	40,00%
Ambas	3	60,00%
Totales	5	100,00%

Gráfico N° 13



COMENTARIO: El 60% de la población encuestada manifiesta que la facturación la realizan de manera manual y computarizada, mientras que el 40% contestó que la facturación solo la realizan computarizada.

PREGUNTA 14

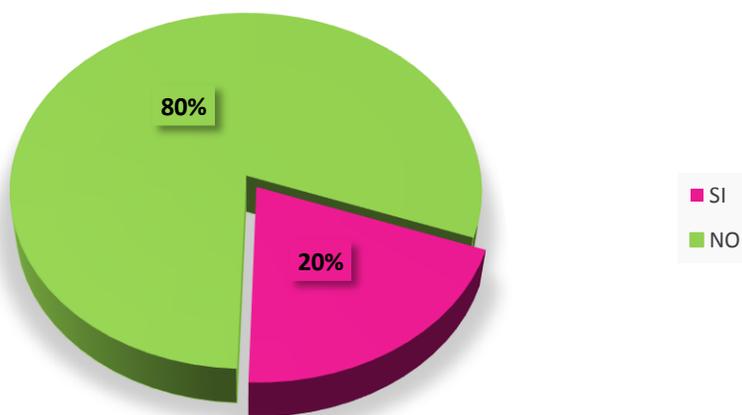
¿Cuentan con una guía interna para facilitar los procedimientos a causa de la nueva Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia?

OBJETIVO: Conocer si poseen una guía interna que facilite los procedimientos al momento de la aplicación de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia.

CUADRO N° 14

Alternativa	Cifras Absolutas	Cifras Porcentuales
SI	1	20,00%
NO	4	80,00%
Totales	5	100,00%

Gráfico N° 14



COMENTARIO: El 80% de la población encuestada manifiesta que no poseen ninguna guía interna que facilite los procedimientos al momento de la aplicación de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, mientras que el 20% manifiesta que sí posee una guía interna.

PREGUNTA 15

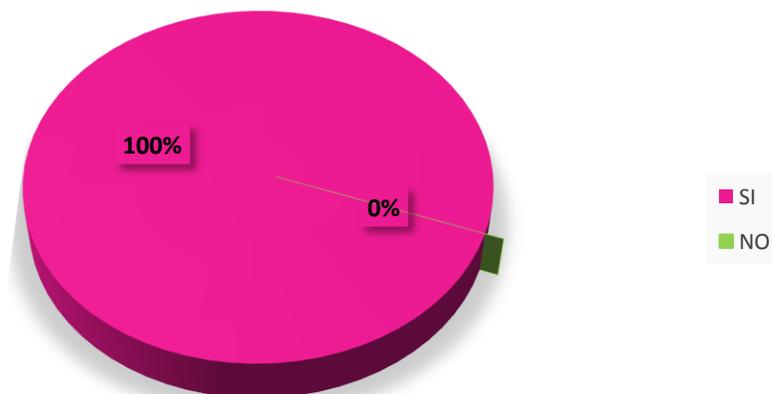
¿Llevan registro de las operaciones sujetas a retención?

OBJETIVO: Conocer si llevan registro de las operaciones sujetas a retención.

CUADRO N° 15

Alternativa	Cifras Absolutas	Cifras Porcentuales
SI	5	100,00%
NO	0	0,00%
Totales	5	100,00%

Gráfico N° 15



COMENTARIO: El 100% de la población encuestada contestó que llevan registros de las operaciones sujetas a retención.

PREGUNTA 16

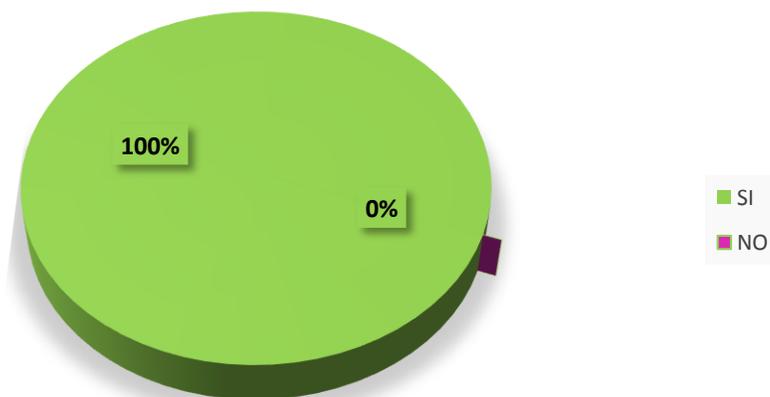
¿Entregan al contribuyente el documento donde consta la contribución especial retenida individual o acumulada?

OBJETIVO: Saber si entregan el documento donde se refleje la Contribución Especial a los sujetos de Retención.

CUADRO N° 16

Alternativa	Cifras Absolutas	Cifras Porcentuales
SI	5	100,00%
NO	0	0,00%
Totales	5	100,00%

Gráfico N° 16



COMENTARIO: El 100% de la población encuestada contestó que si entregan al contribuyente el documento donde consta la contribución especial retenida.

PREGUNTA 17

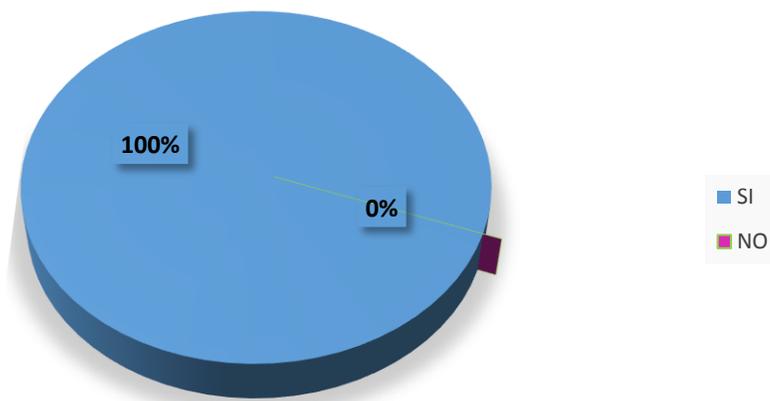
¿Presenta la empresa la declaración jurada mensual?

OBJETIVO: Identificar si presenta la declaración.

CUADRO N° 17

Alternativa	Cifras Absolutas	Cifras Porcentuales
SI	5	100,00%
NO	0	0,00%
Totales	5	100,00%

Gráfico N° 17



COMENTARIO: El 100% de la población encuestada contestó que la empresa si presenta la declaración jurada.

PREGUNTA 18

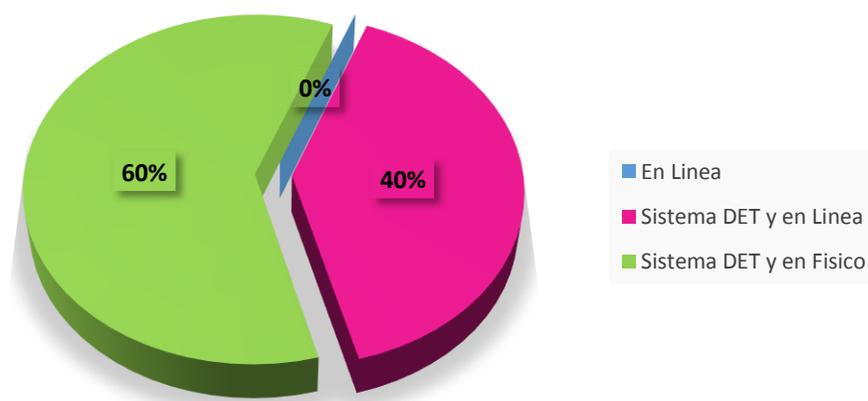
¿Por qué medió presenta la Declaración?

OBJETIVO: Identificar de qué manera presenta la declaración.

CUADRO N° 18

Alternativa	Cifras Absolutas	Cifras Porcentuales
En Línea	0	0,00%
Sistema DET y en Línea	2	40,00%
Sistema DET y en Físico	3	60,00%
Totales	5	100,00%

Gráfico N° 18



COMENTARIO: EL 60% de la población encuestada contestó que el medio por el que presenta la declaración es por el Sistema DET y en físico, mientras que el 40% presenta la declaración mediante el Sistema DET y en Línea.

CAPITULO V - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

Al finalizar la investigación y mediante la tabulación de la encuesta dirigida a las empresas que distribuyen el servicio de telefonía fija, móvil y televisión por cable en la ciudad de San Miguel, debido a que no se ha recibido una capacitación amplia y detallada de lo que establece la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia se dificulta el entendimiento apropiado de la aplicación de la ley.

La divulgación de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia y la guía práctica impartida por el Ministerio de Hacienda no fueron completamente comprendidas por los sujetos pasivos por lo que se elaboró una guía práctica contable a efectos de satisfacer las inquietudes que generaron los hechos generadores; y así puedan cumplir con todas las obligaciones surgidas con la ley antes descrita.

Además, se determinó que al momento en que entro en vigencia la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia a los contribuyentes se les dificulto la identificación de los hechos generadores, los artículos y accesorios afectos de la ley antes mencionada, por lo que se analizaron cada uno de los hechos generadores para ampliar el entendimiento de cada uno, y así les permita cumplir de la mejor manera con las nuevas obligaciones fiscales surgidas con éstas ante la Administración Tributaria.

5.2. RECOMENDACIONES

Como aporte importante de la investigación se recomienda a los Sujetos Pasivos de la Obligación Tributaria preocuparse porque el personal del área contable tengan los conocimientos contables idóneos para desempeñar su trabajo de la mejor manera y conozcan la interrelación que existe entre las Leyes Tributarias; lo cual se puede lograr exigiendo un grado académico que esté acorde al trabajo que el empleado va a desempeñar dentro de la entidad y mediante la capacitación constante.

La Administración Tributaria debe impartir capacitaciones en las cuales se exponga de forma detallada la correcta interpretación de los artículos de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, y elocuentemente los sujetos pasivos deben mostrarse atentos ante los constantes cambios en sus entornos económicos; esto contribuirá a que el Sujeto Pasivo no incurra en multas y cumplan eficientemente con sus Obligaciones Tributarias.

Además de recomendar hacer uso de los ejemplos práctico planteados en este trabajo de investigación respecto a la aplicación práctica y su incidencia contable, con el objeto de que cumplan con las nuevas obligaciones que nacen a partir de la creación de la Ley.

CAPITULO VI - ANALISIS DE LA LEY DE CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA, SU APLICACIÓN Y CONTABILIZACION PARA LAS EMPRESAS QUE DISTRIBUYEN EL SERVICIO DE TELEFONIA FIJA, MOVIL Y TELEVISION POR CABLE EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL”

6.1. INTRODUCCION

A continuación se muestran los casos prácticos para ejemplificar el desarrollo de las principales operaciones que realizan las empresas de telefonías y televisión por cable, lo cual dará al lector mayor comprensión de la parte teórica que se abordó en el capítulo III, en esta sección se muestran los registros contables correspondientes.

Debido a que las empresas tienen dificultades al momento de registrar y contabilizar las operaciones realizadas por la afectas por la ley de contribución especial para la seguridad ciudadana y convivencia. Es así como nace la necesidad de crear una Guía práctica que ilustre de manera comprensible para los contribuyentes en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Para que a través de lo que en ella se plasme los usuarios puedan discernir la importancia de los procedimientos básicos para cumplimiento en materia fiscal para presentar una mejor información financiera y fiscal que muestre fielmente las operaciones que estos realizan.

En consecuencia, se hará a continuación un análisis de la “Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia”.

6.2. ANALISIS DE LA LEY DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA

Para hacer el análisis legal de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, se ha tomado como base la legislación tributaria y la jurisprudencia emitida por la Sala de lo Constitucional, principalmente la siguiente:

CÓDIGO TRIBUTARIO

Artículo 12.- Clases de Tributos Los tributos se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Artículo 13.- Impuesto es el tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

Artículo 15.- Contribución Especial (inc. 1) Contribución especial es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o las actividades que constituyan el presupuesto de la obligación.

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

“...Para que sea un impuesto, es necesario que de él no se desprenda actividad, contraprestación individualizada o servicio alguno del Estado”. Inconstitucionalidad 39-2010

“El principio de capacidad económica actúa como presupuesto y límite de la tributación y que es una exigencia tanto del ordenamiento tributario globalmente considerado como de cada tributo. -Sentencia de inconstitucionalidad con ref. 18-2012

“Si conforme al principio de capacidad económica debe gravarse la riqueza disponible, entonces solo deben gravarse los rendimientos netos. [...]De lo anterior se deduce que, para determinar si un tributo es confiscatorio o no, el elemento cuantitativo de este se debe contrastar con los réditos reales (o en su caso, potenciales), y no con los ingresos brutos, ya que estos son equívocos para el establecimiento de la porción que el Estado ha detraído de las ganancias del contribuyente.” –Sentencia de inconstitucionalidad con ref. 39-2010

“[...] el impuesto se diferencia de las tasas y las contribuciones especiales porque el hecho generador del primero es una situación que revela capacidad económica, referida exclusivamente al obligado, sin relación alguna con la actividad del Estado; por el contrario, el hecho generador de las tasas y contribuciones especiales es una situación que necesariamente se relaciona con la realización de una actividad del Estado.” –Sentencias de inconstitucionalidad con ref. 43-2006 y 81-2007

“[...] la contribución especial es el tributo cuyo hecho generador consiste en la obtención de un beneficio por parte de los sujetos pasivos, como consecuencia de la realización de obras o actividades especiales del Estado, encaminadas a la satisfacción de intereses generales.” -Sentencia de inconstitucionalidad con ref. 21-2009

De lo anterior, podemos decir que las diferencias fundamentales entre un impuesto y una contribución especial son las que muestra la Tabla 1. III. ANÁLISIS

Tabla 1. Diferencias entre impuesto y contribución especial

Contribución especial	Impuesto
Principio de beneficio	Principio de capacidad económica
Base imponible puede ser sobre saldos brutos	Base imponible debe ser sobre saldos netos
Hecho generador se desprende de un beneficio derivado de una actividad especial del Estado	Hecho generador se desprende de una manifestación de capacidad económica, y no de una contraprestación del Estado
Lo recaudado sí tiene un destino específico	Lo recaudado no tiene un destino específico

Fuente: Elaboración con base en arts. 13 y 15 del Código Tributario y jurisprudencia constitucional.

El presente análisis se hace de acuerdo a los conceptos legales de impuesto y contribución especial antes definidos por la legislación y desarrollados por la jurisprudencia, y a la luz de los principios de capacidad tributaria, equidad tributaria y principio de beneficio. Se tomará en cuenta el hecho generador, la base imponible, los sujetos obligados y el destino de los fondos.

HECHO GENERADOR

El hecho generador es el acontecimiento o conjunto de acontecimientos de naturaleza económica, que sirve para dar origen a la obligación tributaria. Es el supuesto previsto en la ley para tipificar el tributo cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

La Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia en el Artículo 3, establece que los hechos generadores son: **Hechos Generadores**

- a. El pago de servicios públicos de telefonía, fija y móvil.

El hecho generador nace en el momento en que la institución pública efectúa el pago por los servicios adquiridos a través de las cabinas de telefonía o terminales de uso público, así como los servicios adquiridos utilizando frecuencias del espectro radioeléctrico en los cuales el usuario puede desplazarse a voluntad con su terminal telefónico móvil siempre y cuando se encuentre dentro del área de cobertura del operador.

- b. El pago por el arrendamiento o cualquier modalidad de contratación de servicios de televisión por suscripción, ya sea que se reciban por medios alámbricos, inalámbricos o por cualquier otro medio físico.

El hecho imponible surge al efectuarse el pago por los servicios adquiridos de televisión ya sea que estos sean prestados por medio alámbricos (cableado) e inalámbricos (señal satelital) necesarios para la recepción de dichos servicios. En

el documento que ampara el pago por los servicios adquiridos al menos se debe detallar el tipo de paquete de cable adquirido, el arrendamiento por la caja terminal para prestar el servicio, recargo por otros canales adicionalmente adquiridos.

- c. El pago por el arrendamiento o cualquier modalidad de contratación de servicios de transmisión de datos entre dos o más puntos relacionados con información proporcionada por el usuario.

El pago por servicios de Internet el cual es un conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectados que utilizan la familia de protocolos TCP/IP el cual es usado para comunicaciones en redes y, como todo protocolo, describe un conjunto de guías generales de operación para permitir que un equipo pueda comunicarse en una red. TCP/IP provee conectividad de extremo a extremo especificando cómo los datos deberían ser formateados, direccionados, transmitidos, enrutados y recibidos por el destinatario.

- d. Transferencia a cualquier título, importación o internación definitiva de dispositivos tecnológicos, terminales o aparatos y accesorios de los mismos que permitan la utilización de los servicios mencionados en el presente artículo, entendiéndose entre otros, pero sin limitarse a: terminales fijos o móviles, tabletas electrónicas, aparatos, tarjetas que contengan el módulo de identificación de abonado (SIM) y otros accesorios, ya sean dados en arrendamiento o comodato, con exclusión de los ordenadores o computadoras electrónicas y televisores.

La compra, importación e internación definitiva de todos aquellos aparatos o mecanismo de transmisión y recepción que permita que ocurra la comunicación electrónica o que se lleve a cabo de forma eficiente ya sean teléfonos, iPhone u otro cualquier dispositivo que contenga el módulo de identificación de abono SIM, En las transferencias el hecho imponible ocurre al momento de la compra así como en

el caso de la importación e internación definitiva cuando ocurra cualquiera de estas acciones.

- e. El retiro o desafectación de dispositivos tecnológicos, terminales o aparatos y accesorios de los mismos que permitan la utilización de los servicios mencionados en esta disposición, que se encuentren adscritos al activo realizable de los proveedores de tales bienes; así como el autoconsumo de los servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, producidos por los mismos proveedores, efectuados con destino al consumo o utilización personal o propia de los socios, directivos, apoderados o personal de la empresa, al grupo familiar de cualquiera de ellos o a favor de terceros en forma gratuita.

El retiro de aquellos, dispositivos electrónicos necesarios para que la comunicación se efectúe y que estos sean para autoconsumo constituye hecho generador en el momento en que se haga dicho retiro o desafectación, así como aquellos dispositivos retirados del inventario que sean destinados a rifas estos deberán ser gravados con base a esta ley surgiendo el hecho generador en el que se efectúe el retiro de inventario de dicho dispositivo.

Los pagos de los servicios a que se refieren los literales a), b) y c) de esta disposición, constituirán hechos generadores de la contribución especial cuando los servicios sean contratados en el país.

Se entenderá que el servicio es contratado en el país, cuando la actividad que genera el servicio inicia o es desarrollada en este, incluyendo las llamadas de cobro revertido finalizadas en el país y la itinerancia (roaming).

De ser una contribución especial, el hecho generador debería desprenderse necesariamente de beneficios derivados de la realización de una actividad especial del Estado. Claramente, ninguno de los hechos generadores establecidos en la Ley De Contribucion Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, provienen de beneficios por una actividad especial del Estado, sino del pago realizado a empresas privadas por servicios como la telefonía y la

televisión, y por la compra de aparatos y accesorios tecnológicos. Por lo tanto, no estamos ante una contribución especial, sino ante un impuesto.

BASE IMPONIBLE

La base imponible es el elemento cuantitativo del hecho generador. La Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia establece que la base imponible de la contribución especial será el valor de la contraprestación, excluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el monto de la contribución especial. A esa base, se aplicará una alícuota del 5%.

De acuerdo a lo anterior, la alícuota se estaría estableciendo sobre valores brutos, es decir, no se respeta el principio de capacidad económica del contribuyente. Si se tratara de una contribución especial, no habría ningún problema, ya que esta se rige por el principio de beneficio. Sin embargo, tal como se describió anteriormente, aunque la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia se denomine como contribución especial, realmente se estaría aprobando un impuesto, por lo que este debe respetar el principio de capacidad económica y de equidad tributaria, establecido en el Art.131 ordinal 6° de la Constitución. Al respecto, la Sala de lo Constitucional ha reiterado en su jurisprudencia que el legislador está limitado a definir como objeto de tributación únicamente la riqueza disponible, es decir, los rendimientos netos, de modo tal que la carga tributaria total sea en función de la capacidad económica real del contribuyente²⁹. De lo contrario, el tributo es inconstitucional.

Otro elemento que debe valorarse es el de la doble tributación sobre una misma manifestación de riqueza. Si bien la Sala de lo Constitucional ha establecido que la doble tributación no es inconstitucional per se, si lo es cuando se grava una misma manifestación de riqueza. Así, en la sentencia de inconstitucionalidad 39-2010, referente al impuesto a las llamadas telefónicas provenientes del exterior, la Sala señaló que la riqueza que se pretendía afectar con el nuevo impuesto, ya se gravaba con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que “estamos ante un caso de doble imposición [...] por gravarse la misma manifestación de riqueza (el consumo del

²⁹ Sala de lo Constitucional. Sentencia de inconstitucionalidad con ref. 39-2010, emitida el 19 de marzo de 2014

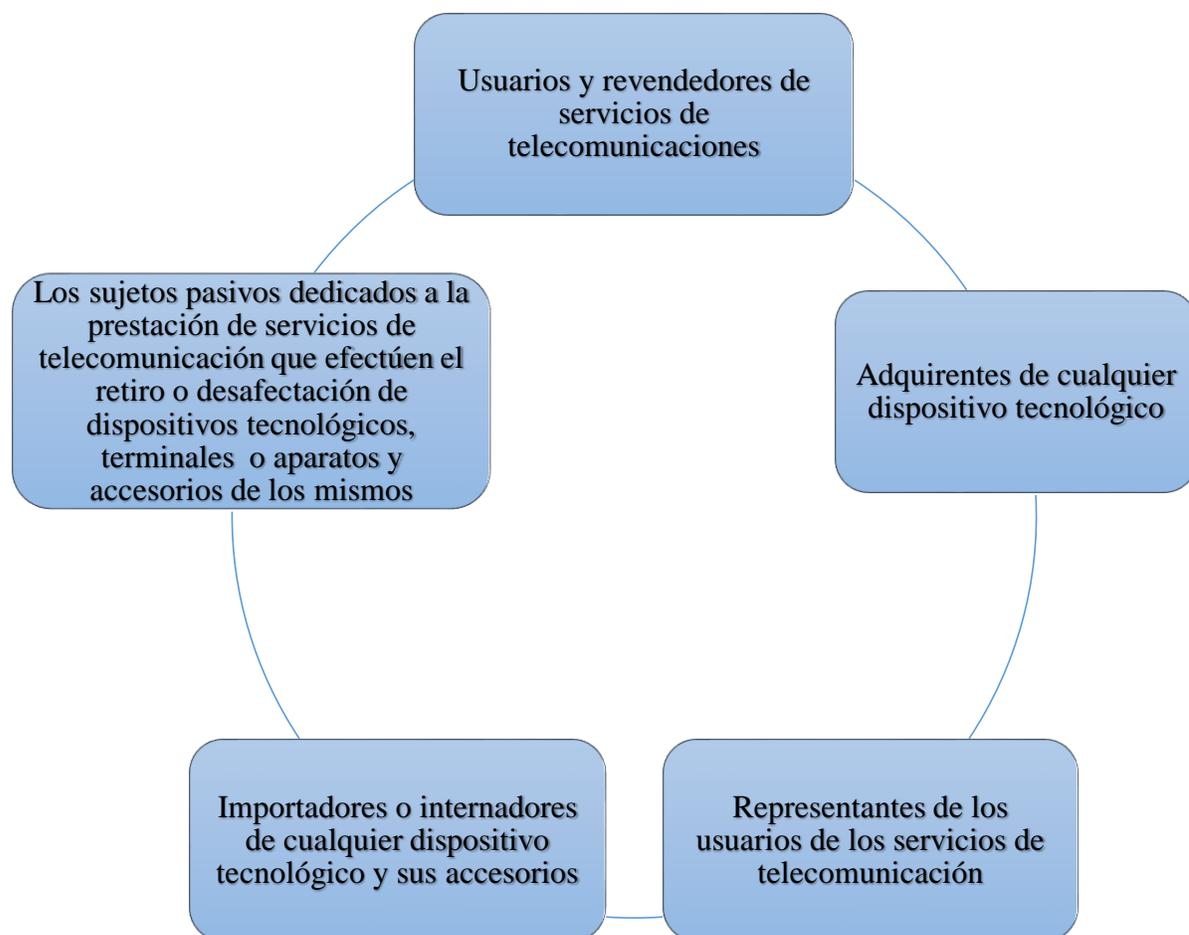
mismo servicio), lo que sí es contrario al principio de capacidad económica, concreción de la equidad tributaria, y por ende, contrario al art. 131 Ord. 6º Cn.”³⁰. De la misma forma, en el caso que se analiza, establecer un segundo impuesto al consumo de bienes y servicios de telecomunicaciones que ya pagan IVA, sería inconstitucional.

SUJETOS OBLIGADOS

El Art. 4 de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia establece que los sujetos obligados son: a) los usuarios y revendedores de servicios de telecomunicaciones; b) los adquirentes de cualquier dispositivo tecnológico; c) importadores o internadores de cualquier dispositivo tecnológico y sus accesorios; d) representantes de los usuarios de los servicios de telecomunicación; e) los sujetos pasivos dedicados a la prestación de servicios de telecomunicación que efectúen el retiro o desafectación de dispositivos tecnológicos, terminales o aparatos y accesorios de los mismos. Se exceptúan de la aplicación de la ley a las misiones diplomáticas, consulares, personal diplomático y consular extranjero y a los centros internacionales de llamadas (call centers) que gocen de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales.

Gráfica 1. Sujetos obligados

³⁰ Sala de lo Constitucional. Sentencia de inconstitucionalidad con ref. 39-2010, emitida el 19 de marzo de 2014



Según datos del último Boletín Estadístico publicado por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), correspondiente al año 2013, había 9 millones de teléfonos celulares móviles en operación y 960,353 líneas telefónicas fijas en funcionamiento en el país³¹. Asimismo, la última Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples, publicada en 2013 por la DIGESTYC, reveló que en El Salvador, el 89% de la población en el área rural tiene un teléfono celular, y en el área urbana, el 93%³². Esto significa que en El Salvador, 9 de cada 10 salvadoreños tiene al menos un celular. Fuente: Boletín Estadístico SIGET (2013)

³¹ SIGET (2013). Boletín Estadístico de Telecomunicaciones. Disponible en: http://www.siget.gob.sv/attachments/Boletin_Estadistico_2013.pdf

³² DIGESTYC (2013). Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples. P. 144 y 263. Disponible en: <http://www.digestyc.gob.sv/index.php/temas/des/ehpm/publicaciones-ehpm.html?download=495%3Apublicacion-ehpm-2013>

Por lo tanto, los sujetos obligados al pago de la denominada contribución especial, serán la mayor parte de la población salvadoreña, para financiar una actividad inherente al Estado, lo cual es propio de un impuesto. Además, el beneficio indirecto no será solo para quienes paguen la contribución, sino para toda la Nación. Se ahondará sobre este punto en el siguiente apartado.

DESTINO

De acuerdo con la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, los recursos provenientes de la contribución especial serán utilizados única y exclusivamente para la seguridad ciudadana y convivencia, “con base en proyectos específicos contemplados en los planes de seguridad ciudadana y convivencia”.³³ Esto se concretará, según establece la propuesta, en beneficios tales como: instituciones de seguridad fortalecidas, disfrute de servicios institucionales eficientes para la prevención de la violencia, recuperación de espacios públicos, reducción de violencia familiar, reducción de abusos contra mujeres, fomento de programas de reinserción, reforzamiento de las capacidades para la protección, atención de víctimas, y perfeccionamiento del sistema de administración de justicia.

Sin embargo, todos esos supuestos beneficios que se recibirían indirectamente a cambio de la denominada contribución especial, son parte de los fines esenciales del Estado y son además derechos fundamentales de quienes serán los sujetos obligados. Así lo establece la Constitución de la República en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Los ciudadanos tienen derecho a la seguridad y a ser protegidos en la conservación y defensa de este derecho. Por ello es una atribución y obligación del Presidente de la República conservar esa seguridad, a través de las instituciones del Estado. Los beneficios que plantea la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia no son una consecuencia de la realización de actividades especiales del Estado (requisito necesario para que sea una contribución especial), sino del cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones constitucionales, por lo que deben ser financiadas con los

³³ Art. 11 del proyecto de “Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia”.

recursos obtenidos a través de impuestos u otras fuentes de financiamiento que no sean constitucionalmente cuestionables. Sin embargo, es importante recalcar que lo recaudado a través de impuestos no puede tener un destino específico, y debe ingresar a la Hacienda Pública para formar un solo fondo que esta afecto, de manera general, a las necesidades y obligaciones del Estado, de conformidad con el art. 224 Cn.

ADECUACION DE LOS DOCUMENTOS

Los proveedores de servicios de telecomunicaciones, en sus diferentes modalidades, podrán continuar utilizando los documentos legales que a la fecha tengan en existencia, únicamente efectuaran los ajustes necesarios a sus sistemas de facturación para reflejar las retenciones que realicen a sus abonados o usuarios finales en concepto de CESC.

En los nuevos tirajes de documentos legales que ordenen, agregarán un espacio o una casilla especial para consignar la CESC; por su parte, las imprentas autorizadas por la Administración Tributaria para imprimir documentos legales, incorporaran este requisito a los documentos que impriman a sus clientes que sean proveedores de servicios de telecomunicaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Respecto de los hechos generadores con obligaciones de pago de carácter periódico, contenidos en contratos suscritos antes de la entrada en vigencia de la Ley, la retención de la CESC y su entero deberán calcularse a prorrata por los días de vigencia de la Ley.

EJEMPLOS PRACTICOS

Ejemplo Practico 1

Venta de servicio tiempo/aire (Saldo) para telefonía móvil; en una cadena de distribuidores desde la Empresa de Telecomunicaciones TIGO hasta el Usuario Final

(Con aplicación a lo dispuesto en el artículo 3 literal a) de la ley CESC)

Usuarios del servicio de telefonía móvil bajo la modalidad de pre-pago, adquiere a través del Sistema de Recargas con destino a usuarios finales, tiempo/aire (saldo) por un monto \$500.00 a un revendedor (distribuidor 3, ubicado en la tienda de su colonia); quien a su vez ha adquirido dicho saldo desde una cadena de 3 distribuidores previos que incluyen a la Empresa Proveedoradora de Servicios de Telecomunicaciones, con los siguientes márgenes de ganancia o descuento sobre el valor del tiempo/aire negociado, así:

CONCEPTOS	Cía. Telefónica a Distrib1	Distrib1 a Distrib2	Distrib2 a Distrib3	Distrib3 a ConsFin
% Descuento o Margen en la Cadena de Distribución	8.00%	6.00%	4.00%	0.00%

El valor del CESC e IVA en toda la cadena de distribución seria como se muestra a continuación:

CONCEPTOS	Cía. Telefónica a Distrib1	Distrib1 a Distrib2	Distrib2 a Distrib3	Distrib3 a ConsFin
Recarga (Tiempo aire) ^{/1}	\$ 442.48	\$ 442.48	\$ 442.48	\$ 442.48
(-) Descuento o Margen	\$ 35.39	\$ 26.55	\$ 17.69	\$ 0.00
Venta neta ^{/2}	\$ 407.09	\$ 415.93	\$ 424.79	\$ 442.48
IVA Debito ^{/3}	\$ 52.93	\$ 54.07	\$ 55.22	\$ 57.52
CESC (contribución especial) ^{/4}	\$ 22.12	\$ 22.12	\$ 22.12	\$ 22.12
FACTURA TOTAL CON CESC INCLUIDO	\$ 482.14	\$ 492.12	\$ 502.13	\$ 522.12

¹ El valor neto por la recarga de \$500.00 es \$442.48, sobre este valor neto se calcula el CESC; por tanto se ha determinado así: $(\$500.00 \div 1.13) = \442.48

$\$442.48 * 5\% = \22.12

² La venta neta es el valor de la recarga (tiempo aire) sin incluir IVA ni CESC ni el Descuento/Margen. Posterior a la venta efectuada por la empresa de telefonía Tigo, todos los revendedores incluyen el CESC en el precio. La empresa de telefonía Tigo es el Agente de Retención, y el único que pagara el CESC al Fisco.

³ El IVA se calcula aplicando la alícuota del 13% sobre el valor neto del servicio de telefonía móvil bajo la modalidad de pre-pago o sistema de recarga de saldo, sin adicionarse la CESC a la base imponible del impuesto [el valor de la recarga (tiempo aire) menos el Descuento o Margen de cada agente], por no ser parte del precio de la contraprestación del servicio.

⁴ La CESC se calcula aplicando la alícuota del 5% sobre el valor neto del servicio de telefonía móvil bajo la modalidad de pre-pago o sistema de recarga de saldo, excluyendo el IVA. Dicho valor deberá ser retenido por la proveedora del servicio de telefonía con calidad de Agente de Retención para este caso TIGO. A su vez, este valor deberá ser consignado de forma separada en el Comprobante de Crédito Fiscal o Factura a ser emitido al revendedor.

Notas:

- a) Las políticas que sobre asignación de valor tiempo-aire y/o de valor o cantidad de datos transferidos a favor del Revendedor por parte de la Empresa Proveedora de Servicios de Telefonía (TIGO), y de cómo estos servicios sean transmitidos a usuarios finales, así como las comisiones, bonificaciones o políticas de descuento que sean pactadas entre dichas partes, no son objeto de regulación por parte de la ley de CESC, por lo que dependerán de las cláusulas adoptadas por las mismas en sus contratos o convenios de comercialización o de las disposiciones atinentes que puedan emitir la SIGET en el ámbito de su competencia, lo que podrá ser objeto de fiscalización por parte de la Administración Tributaria, respecto de los efectos tributarios pertinentes.

Compañía Telefónica a Distribuidor 1

Compra-Venta de servicio tiempo/aire (Saldo) para telefonía móvil

Concepto	Parcial	Debe	Heber
Partida 1			
<u>Efectivo y Equivalentes</u>		\$ 482.14	
<u>Ingresos por Servicios</u>			\$ 407.09
<u>Impuestos por Pagar</u>			\$ 75.05
Debito Fiscal IVA	\$ 52.93		
Contribución Especial CESC	\$ 22.12		
Venta de tiempo-aire de la Compañía Telefónica Tigo al Distribuidor 1 Celular Boutique			

Partida 2			
<u>Inventario Servicios</u>		\$ 407.09	
Servicio Tiempo Aire	\$ 407.09		
<u>Activo por Impuestos</u>		\$ 52.93	
Crédito Fiscal IVA	\$ 52.92		
<u>Cuenta por cobrar</u>		\$ 22.12	
Contribución Especial CESC	\$ 22.12		
<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 482.14
Compra de tiempo aire del Distribuidor 1 Celular Boutique a la Compañía Telefónica Tigo			

NOTA

Ilustración en Comprobante de Crédito Fiscal de la venta de tiempo aire de la Compañía Telefónica al Distribuidor 1, ver **ANEXO N° 2**.

Distribuidor 1 a Distribuidor 2

Compra-Venta de servicio tiempo/aire (Saldo) para telefonía móvil

Concepto	Parcial	Debe	Heber
Partida 1			
<u>Efectivo y Equivalentes</u>		\$ 492.12	
<u>Ingresos por Servicios</u>			\$ 415.93
<u>Impuestos por Pagar</u>			\$ 54.07
Debito Fiscal IVA	\$ 54.07		
<u>Cuenta por cobrar</u>			\$ 22.12
Contribución Especial CESC	\$ 22.12		
Venta de tiempo aire del Distribuidor 1 Celular Boutique al Distribuidor 2 Mundo Celular			

Partida 2			
<u>Inventario Servicios</u>		\$ 415.93	
Servicio Tiempo Aire	\$ 415.93		
<u>Activo por Impuestos</u>		\$ 54.07	
Crédito Fiscal IVA	\$ 54.07		
<u>Cuentas por cobrar</u>		\$ 22.12	
Contribución Especial CESC	\$ 22.12		
<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 492.12
Compra de tiempo aire del Distribuidor 2 Mundo Celular al Distribuidor 1 Celular Boutique			

NOTA

Ilustración en Comprobante de Crédito Fiscal de la venta de tiempo aire del Distribuidor 1 al Distribuidor 2, ver **ANEXO N° 3**.

Distribuidor 2 a Distribuidor 3

Compra-Venta de servicio tiempo/aire (Saldo) para telefonía móvil

Concepto	Parcial	Debe	Heber
Partida 1			
<u>Efectivo y Equivalentes</u>		\$ 502.13	
<u>Ingresos por Servicios</u>			\$ 424.79
<u>Pasivo por Impuestos</u>			\$ 55.22
Debito Fiscal IVA	\$ 55.22		
<u>Cuentas por cobrar</u>			\$ 22.12
Contribución Especial CESC	\$ 22.12		
Venta de tiempo aire del Distribuidor 2 Mundo Celular al Distribuidor 3 Cell-Com			

Partida 2			
<u>Inventario Servicios</u>		\$ 424.79	
Servicio Tiempo Aire	\$ 424.79		
<u>Activo por Impuestos</u>		\$ 55.22	
Crédito Fiscal IVA	\$ 55.22		
<u>Cuentas por cobrar</u>		\$ 22.12	
Contribución Especial CESC	\$ 22.12		
<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 502.13
Compra de tiempo aire del Distribuidor 3 Cell-Com al Distribuidor 2 Mundo Celular			

NOTA

Ilustración en Comprobante de Crédito Fiscal de la venta de tiempo aire del Distribuidor 2 al Distribuidor 3, ver **ANEXO N° 4**.

Distribuidor 3 a Consumidor Final

Compra-Venta de servicio tiempo/aire (Saldo) para telefonía móvil

Cada USD\$2.00 de tiempo/aire (saldo) adquirido por usuario final, se conformara de los siguientes valores:

Valor que recarga el Usuario Final	\$ 2.00
Valor del Tiempo Aire adquirido	\$ 1.77
IVA	\$ 0.23
El CESC a pagar quien use el Servicio:	\$ 0.09

Concepto	Parcial	Debe	Heber
Partida 1			
<u>Efectivo y Equivalentes</u>		\$ 2.09	
<u>Ingresos por Servicios</u>			\$ 1.77
<u>Pasivo por Impuestos</u>			\$ 0.23
Debito Fiscal IVA	\$ 0.23		
<u>Cuentas por cobrar</u>			\$ 0.09
Contribución Especial CESC	\$ 0.09		
Venta de tiempo aire del Distribuidor 3 Cell-Com a Consumidor Final			

NOTA

Ilustración en Factura de la venta de tiempo aire del Distribuidor 3 a Consumidor Final, ver **ANEXO N° 5**.

Ejemplo Practico 2

Contrato de Servicio de Telefonía Móvil con Transmisión de Datos a plazo

(Con aplicación a lo dispuesto en el artículo 3 literal a) de la ley CESC)

Abonado suscribe Contrato de Servicio de Telefonía Móvil con Transmisión de Datos con una Empresa Provedora de Servicios de Telecomunicaciones, con un plan de 18 meses, por valor total neto de \$810.00, que al aplicar la tasa del CESC esta sería de \$40.50 y el IVA ascendería a \$105.30, por lo que el monto total del contrato ascendería a \$955.80; pactándose cuotas mensuales de \$45.00 sin incluir IVA ni CESC, de los cuales \$25.00 corresponden a un plan de 15 minutos tiempo-aire al mes y \$20.00 a un plan de 1 Giga por mes; que incluye la transferencia de una terminal móvil con tecnología 3G, en comodato (sin costo) con precio de venta al público según registros de la empresa vendedora de \$200.00(valor neto), generando una CESC total de \$10.00; a todo lo cual se le calculara la CESC de manera mensual de la forma siguiente:

Servicio / Dispositivos	Valor Neto	CESC	IVA	TOTAL
Servicio de Telefonía Móvil	\$ 25.00	\$ 1.25	\$ 3.25	\$ 29.50
Servicio de Transmisión de Datos	\$ 20.00	\$ 1.00	\$ 2.60	\$ 23.60
Terminal Móvil	\$ -	\$ 0.55	\$ -	\$ 0.55
Totales	\$ 45.00	\$ 2.80	\$ 5.85	\$ 53.65

Servicio de Telefonía Móvil con Transmisión de Datos a plazo

Concepto	Parcial	Debe	Heber
Partida 1			
<u>Cuentas por cobrar</u>		\$ 45.00	
Telefonía Móvil	\$ 25.00		
Transmisión de Datos	\$ 20.00		
<u>Impuestos por Recuperar</u>		\$ 8.65	
IVA	\$ 5.85		
Contribución Especial CESC	\$ 2.80		
<u>Ingresos por Servicios</u>			\$ 45.00
Servicios a 18 meses plazo			
Telefonía Móvil	\$ 25.00		
Transmisión de Datos	\$ 20.00		
<u>Impuestos por Pagar</u>			\$ 8.65
Debito Fiscal IVA	\$ 5.85		
Contribución Especial CESC	\$ 2.80		
Provisión de servicio de Telefonía Móvil con Transmisión de Datos a 18 meses plazo			

Pago de la cuota

Partida 2			
<u>Efectivo y Equivalentes</u>		\$ 53.65	
<u>Cuentas por Cobrar</u>			\$ 45.00
Servicio Telefonía Móvil	\$ 25.00		
Servicio Transmisión de Datos	\$ 20.00		
<u>Impuestos por Recuperar</u>			\$ 8.65
IVA	\$ 5.85		
Contribución Especial CESC	\$ 2.80		
Por pago de primera cuota del servicio de telefonía móvil con transmisión de datos con un plan de 18 meses por parte de la Compañía Telefónica Tigo			

NOTA

Ilustración en Factura de la venta del Servicio de Telefonía Móvil con Transmisión de Datos a plazo, ver **ANEXO N° 6**.

Ejemplo Práctico 3

Contrato de servicios de Televisión por Suscripción

(Con aplicación a lo dispuesto en el artículo 3 literal b) de la ley CESC)

Abonado suscribe Contrato de Servicio de Televisión por Suscripción, con una Empresa Proveedora de Servicios de Telecomunicaciones TIGO, bajo la modalidad de Plan con una cuota mensual por valor neto de \$30.00, se le calculara la CECS de la manera siguiente:

SERVICIO	VALOR NETO	CESC	IVA	TOTAL
Plan Televisión por Cable	\$ 30.00	\$ 1.50	\$ 3.90	\$ 35.40
Totales	\$ 30.00	\$ 1.50	\$ 3.90	\$ 35.40

Servicios de Televisión por Suscripción

Concepto	Parcial	Debe	Heber
Partida 1			
<u>Cuentas por cobrar</u>		\$ 30.00	
Servicio de Televisión por Cable	\$ 30.00		
<u>Impuestos por Recurar</u>		\$ 5.40	
IVA	\$ 3.90		
Contribución Especial CESC	\$ 1.50		
<u>Ingresos por Servicios</u>			\$ 30.00
Servicio de Televisión por Cable a plazo	\$ 30.00		
<u>Impuestos por Pagar</u>			\$ 5.40
Debito Fiscal IVA	\$ 3.90		
Contribución Especial CESC	\$ 1.50		
Provisión de servicio de Televisión por Cable a plazo			

Pago de la cuota

Partida 2			
<u>Efectivo y Equivalentes</u>		\$ 30.00	
<u>Cuentas por Cobrar</u>			\$ 30.00
Servicio de Televisión por Cable	\$ 30.00		
<u>Impuestos por Recurar</u>			\$ 5.40
IVA	\$ 3.90		
Contribución Especial CESC	\$ 1.50		
Por venta servicio de Televisión por Suscripción			

NOTA

Ilustración en Factura de la venta del Servicio de Televisión por Suscripción, ver **ANEXO N° 7**.

Ejemplo Práctico 4

Contrato de servicios proveídos en Forma Integrada Telefonía Fija con Transmisión de Datos

(Con aplicación a lo dispuesto en el artículo 3 literal c) de la ley CESC)

Abonado suscribe Contrato de Servicio de Telefonía Fija con Transmisión de Datos, con una Empresa Provedora de Servicios de Telecomunicaciones TIGO, bajo la modalidad de Plan Integrado, con una cuota mensual por valor neto de \$40.00, se le calculara la CECS de la manera siguiente:

SERVICIO	VALOR NETO	CESC	IVA	TOTAL
Plan Integrado	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 5.20	\$ 47.20
Totales	\$ 40.00	\$ 2.00	\$ 5.20	\$ 47.20

Servicios proveídos en Forma Integrada Telefonía Fija con Transmisión de Datos

Concepto	Parcial	Debe	Heber
Partida 1			
<u>Cuentas por cobrar</u>		\$ 40.00	
Servicio integrado	\$ 40.00		
<u>Impuestos por Recuperar</u>		\$ 7.20	
IVA	\$ 5.20		
Contribución Especial CESC	\$ 2.00		
<u>Ingresos por Servicios</u>			\$ 40.00
Servicio integrado	\$ 40.00		
<u>Impuestos por Pagar</u>			\$ 7.20
Debito Fiscal IVA	\$ 5.20		
Contribución Especial CESC	\$ 2.00		
Provisión de Servicio Integrado de Telefonía Fija con Transmisión de Datos a 18 meses plazo			

Partida 2			
<u>Efectivo y Equivalentes</u>		\$ 47.20	
<u>Cuentas por Cobrar</u>			\$ 40.00
Servicio integrado	\$ 40.00		
<u>Impuestos por Recuperar</u>			\$ 7.20
IVA	\$ 5.20		
Contribución Especial CESC	\$ 2.00		
Por pago de primera cuota del plan de Servicio Integrado			

NOTA

Ilustración en factura de la venta del Servicio de Forma Integrada de Telefonía Fija con Transmisión de Datos, ver **ANEXO N° 8**.

Ejemplo Práctico 5

Venta de Dispositivo Tecnológico

(Con aplicación a lo dispuesto en el artículo 3 literal d) de la ley CESC)

Adquiriente a quien se le transfiere un celular (terminal móvil) con valor neto de \$200.00 y un auricular con sistema de Bluetooth (accesorio) con valor neto de \$20.00, por parte de Empresa de Telefonía TIGO proveedora de los dispositivos, se le calculará la CESC de la manera siguiente:

DISPOSITIVOS	VALOR NETO	CESC	IVA	TOTAL
Celular One Touch Pop C7; Android 4.2 Jelly Bean; pantalla FWVGA 5", cámara de 8mp, quadcore 1.3GHz, 1GB de RAM, 4GB de almacenamiento y ranura micro SD	\$ 200.00	\$ 10.00	\$ 26.00	\$ 236.00
Auriculares Bluetooth BHS6000	\$ 20.00	\$ 1.00	\$ 2.60	\$ 23.60
Totales	\$ 220.00	\$ 11.00^{/1}	\$ 28.60^{/2}	\$ 259.60

^{/1} La CESC se calcula aplicando la alícuota del 5% sobre el valor neto de cada dispositivo o accesorio, excluyendo el IVA. Dicho valor deberá ser retenido por la entidad vendedora con calidad de Agente de Retención y que Transfiera los dispositivos tecnológicos. A su vez, este valor deberá ser consignado en las Facturas o Comprobantes de Crédito Fiscal. Dicho calculo también resulta aplicable a dispositivos dados en comodato o distribución gratuita o a precio simbólico, como parte de las condiciones de suscripción de contratos de servicios de telefonía móvil o post-pago, en los cuales la CESC deberá causarse sobre registros del mismo proveedor o el precio de mercado que los dispositivos posean a la fecha de la transferencia; lo anterior, sin perjuicio del despliegue de las facultades de fiscalización por parte de la Administración Tributaria, respecto de los efectos tributarios respectivos.

^{/2} El IVA se calcula aplicando la alícuota del 13% sobre el valor neto de cada dispositivo o accesorio, sin adicionarse la CESC a la base imponible del impuesto, por no ser parte del precio de los bienes.

Venta de Dispositivo Tecnológico

Concepto	Parcial	Debe	Heber
Partida 1			
<u>Efectivo y Equivalentes</u>		\$ 259.60	
<u>Ingresos por Venta</u>			\$ 220.00
Celular One Touch Pop C7	\$ 200.00		
Auriculares Bluetooth BHS6000	\$ 20.00		
<u>Impuestos por Pagar</u>			\$ 39.60
Debito Fiscal IVA	\$ 28.60		
Contribución Especial CESC	\$ 11.00		
Venta de un celular por parte de la Compañía Telefónica Tigo			

NOTA

Ilustración en factura de la venta de Dispositivo Tecnológico, ver **ANEXO N° 9**.

Importaciones Definitivas y Acreditamiento de CESC

Empresa proveedora de Servicios de telecomunicación distribuidora de Dispositivos Tecnológicos, importa un lote de celulares con valor CIF de \$200,000.00 y Lote de Accesorios con valor CIF de \$50,000.00, se le calculara la CESC a pagar en Aduanas de la manera siguiente:

DISPOSITIVOS	VALOR CIF	CESC	IVA	TOTAL
Lote de Celulares	\$ 200,000.00	\$ 10,000.00	\$ 26,000.00	\$ 236,000.00
Lote de Accesorios	\$ 50,000.00	\$ 2,500.00	\$ 6,500.00	\$ 59,000.00
Totales	\$ 250,000.00	\$ 12,500.00	\$ 32,500.00	\$ 295,000.00

Nota: según lo estipulado en el artículo 48 literal g) de la Ley de IVA, en las importaciones e internaciones se tomara como base imponible, la cantidad que resulte de sumar el valor CIF o valor aduanero, los derechos arancelarios y los impuestos específicos al consumo que correspondan, en consecuencia, la CESC no debe ser añadida a la base imponible del IVA

en la Importación de los dispositivos. Los Derechos arancelarios a la Importación se causaran conforme a la partida arancelaria que corresponda.

Importaciones Definitivas

Concepto	Parcial	Debe	Heber
Partida 1			
<u>Inventario</u>		\$ 250,000.00	
Lote de Celulares	\$ 200,000.00		
Lote de Accesorios	\$ 50,000.00		
<u>Activo por Impuestos</u>		\$ 45,000.00	
Crédito Fiscal IVA	\$ 32,500.00		
Contribución Especial CESC	\$ 12,500.00		
<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 250,000.00
<u>Retenciones</u>			\$ 45,000.00
IVA	\$ 32,500.00		
Contribución Especial CESC	\$ 12,500.00		
Por Importación de Celulares y Accesorios			

En el mismo periodo, la misma Empresa Provedora de Servicios de Telecomunicaciones vende parte de los bienes importados, así como también recibe pagos por los servicios de telefonía que brinda a sus abonados y usuarios finales, por valor neto de \$1,000,000.00 se le calculara la retención de la CESC y su Acreditamiento de la manera siguiente:

Concepto del Entero	Monto Sujeto	Contribución Retenida	IVA
Por Servicios	\$ 800,000.00	+ \$40,000.00	\$104,000.00
Transferencias de dispositivos tecnológicos	\$ 200,000.00	+ \$10,000.00	\$ 26,000.00
Totales	\$1000,000.00	= \$50,000.00	\$130,000.00
Contribución pagada en la Importación		- \$10,000.00	\$ 26,000.00
TOTAL ENTERO A PAGAR		= \$40,000.00	\$104,000.00

Venta de servicios y parte de dispositivos tecnológicos importados

Partida 2			
<u>Efectivo y Equivalentes</u>		\$1,180,000.00	
<u>Ingresos por Servicios</u>			\$1,000,000.00
Servicios	\$800,000.00		
Dispositivos Tecnológicos	\$200,000.00		
<u>Pasivo por Impuestos</u>			\$ 180,000.00
Debito Fiscal IVA	\$130,000.00		
Contribución Especial CESC	\$ 50,000.00		
Venta de Servicios y Dispositivos Tecnológicos			

Liquidación del Impuesto

Partida 3			
<u>Pasivo por Impuestos</u>		\$ 180,000.00	
Debito Fiscal IVA	\$ 130,000.00		
Contribución Especial CESC	\$ 50,000.00		
<u>Activo por Impuestos</u>			\$ 36,000.00
Crédito Fiscal IVA	\$ 26,000.00		
Contribución Especial CESC	\$ 10,000.00		
<u>Impuestos por Pagar</u>			\$ 144,000.00
Debito Fiscal IVA	\$ 104,000.00		
Contribución Especial CESC	\$ 40,000.00		
Por liquidación de Impuesto y Contribución Especial			

Ejemplo Práctico 6

Retiro de Bienes

✓ *Con aplicación a lo dispuesto en el artículo 3 literal e) de la ley CESC*

La empresa proveedora de servicios de telecomunicaciones TIGO, ha considerado dar un incentivo a los empleados que hayan cumplido con las metas propuestas por los directivos de la compañía, por lo que la compañía realiza retiro de 10 terminales móviles con las características y especificaciones siguientes: Un Smartphone Android Samsung Galaxy J1 que incluye una pantalla WVGA de 4.3 pulgadas, Cámara principal de 5 megapixels con flash LED, Cámara frontal de 2 megapixels, 512MB de RAM, 4GB de almacenamiento, con un valor neto de \$125.00. El total del valor del retiro de las terminales móviles se presenta a continuación:

SERVICIO / DISPOSITIVOS	VALOR NETO	CESC	IVA	TOTAL
10 Terminales Móviles	\$ 1,250.00	\$ 62.50	\$ 162.50	\$ 1,475.00
Totales	\$ 1,250.00	\$ 62.50	\$ 162.50	\$ 1,475.00

Concepto	Parcial	Debe	Heber
Partida 1			
<u>Gasto no deducible</u>		\$ 1,475.00	
Terminales Fijas	\$ 1,475.00		
<u>Inventario</u>			\$ 1,250.00
Terminales Fijas	\$ 1,250.00		
<u>Impuestos por Pagar</u>			\$ 225.00
Debito Fiscal IVA	\$ 162.50		
CESC	\$ 62.50		
Por retiro de bienes para regalía a los empleados de la empresa			

Ejemplo Práctico 7

Compra de tiempo aire para uso de la empresa

✓ *Con aplicación a lo dispuesto en el artículo 9 párrafo final de la ley CESC*

La empresa XY S.A de C.V, compra tiempo aire (saldo) para uso de la empresa por un valor de \$50.00 a la empresa proveedora del servicio.

Saldo	IVA	CESC	Total
\$ 50.00	\$ 6.50	\$ 2.50	\$ 59.00

Partida 1			
<u>Activo fijo</u>		\$ 50.00	
Servicio Tiempo Aire	\$ 50.00		
<u>Activo por Impuestos</u>		\$ 6.50	
Crédito Fiscal IVA	\$ 6.50		
<u>Gastos no Deducibles</u>		\$ 2.50	
Contribución Especial CESC	\$ 2.50		
<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 59.00
Compra de tiempo aire a una empresa proveedora del servicio			

Para la empresa XY S.A de C.V, La contribución Especial no constituye costo ni gasto deducible para el Impuesto Sobre la Renta, según lo dispuesto en el artículo 9 párrafo final de la ley CESC así como se describe a continuación “*La contribución especial contenida en esta Ley no constituye para los sujetos pasivos, costo o gasto deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta*”.

ANEXOS

ANEXO N° 1 - ENCUESTA



Universidad de El Salvador.

Facultad Multidisciplinaria Oriental.

Departamento de Ciencias Económicas.

Sección Contaduría Pública.

Encuesta

Objetivo: “Recopilar información que facilite la elaboración de una guía para la aplicación y contabilización de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia para las Empresas que distribuyen el Servicio de Telefonía Fija, Móvil y Televisión por Cable en la Ciudad de San Miguel”

Indicación: Responda las siguientes interrogantes, marque con un “X” donde sea necesario.

1. ¿Cargo que desempeña en la empresa?

Gerente ___ Contador ___ Otro ___

2. ¿De qué manera lleva la contabilidad de la empresa?

Interna___ Externa___

3. ¿Qué grado académico posee el personal encargado de aplicar y contabilizar la contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y convivencia?

Bachiller___ Técnico___ Universitario___

4. ¿Cuáles son los bienes o servicios que presta la empresa que están afectos a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia?

- a) Telefonía Móvil _____
- b) Televisión por Cable _____
- c) Dispositivos Tecnológicos y Accesorios _____
- d) Telefonía Fija, Móvil y Televisión por Cable _____

5. ¿Considera usted que la creación de la ley y su contenido por si sola le orienta de manera satisfactoria a cumplir con sus obligaciones fiscales?

SI___ NO___

6. ¿Ha recibido el personal orientación por parte del Ministerio de Hacienda sobre la implementación de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia?

SI___ NO___

7. ¿Tiene conocimiento de guías de orientación proporcionadas por el Ministerio de Hacienda?

SI___ NO___

8. ¿Ha recibido capacitación el personal sobre la aplicación de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia?

SI ___ NO ___

9. ¿Ha tenido dificultades para la aplicación de la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia en relación a los siguientes aspectos:

- f) Dificultad para identificación de hechos generadores
- g) Dificultad para efectuar el cálculo de la Contribución Especial
- h) Dificultad para declarar
- i) Dificultad para contabilizar
- j) No se ha tenido dificultad

10. Si ha tenido dificultad en alguno de los aspectos antes mencionados, en qué tipo de operaciones las ha tenido indique:

- h) Telefonía Fija _____
- i) Telefonía Móvil _____
- j) Televisión por Suscripción (Alámbrico e Inalámbrico) _____
- k) Transmisión de Datos _____
- l) Transferencia de Dispositivos Tecnológicos, Aparatos y Accesorios _____
- m) Autoconsumo _____
- n) Otros (Especifique)_____

11. ¿Dan Dispositivos en Comodato?

SI____ NO____

12. ¿Qué tipo de dispositivos dan en Comodato?

- a) Terminales Móviles _____
- b) Terminales Fijas _____
- c) Tabletas Electrónicas _____
- d) Cajas digitales _____
- e) Ninguno _____

13. ¿Cómo realizan la facturación de las operaciones?

Manual ____ Computarizadas ____ Ambas ____

14. ¿Cuentan con una guía interna para facilitar los procedimientos a causa de la nueva Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia?

SI____ NO____

15. ¿Llevan registro de las operaciones sujetas a retención?

SI____ NO____

¿Cuáles son las especificaciones que se utilizan en dichos registros?

- a) Nombre del usuario de los servicios _____
- b) Período de prestación de los servicios _____
- c) Clases de servicios prestados _____
- d) Monto cobrado, excluyendo el IVA y la contribución especial _____
- e) Valor de la contribución especial aplicada _____
- f) Número correlativo del documento emitido autorizado por la DGII _____
- g) Número telefónico a nombre del usuario, en su caso _____
- h) Número de cuenta por el servicio prestado, según corresponda _____
- i) Identificación del aparato transferido, en lo pertinente _____
- j) Otros (indicar) _____

16. ¿Entregan al contribuyente el documento donde consta la contribución especial retenida individual o acumulada?

SI___ NO___

17. ¿Presenta la empresa la declaración jurada mensual?

SI___ NO___

18. ¿Por qué medió presenta la Declaración?

En línea _____

Sistema DET y en línea _____

Sistema DET y en físico _____

ANEXO N° 5 - Venta de servicio tiempo/aire (Saldo) para telefonía móvil del Distribuidor 3 a Consumidor Final



FACTURA

No. **06351**

N.R.C. 118760 NIT: 1215-1234565-123-1

CLIENTE: Francisco Jovel
 DIRECCION:
 FECHA:
 NIT O DUI: 04188338-5 COND. DE LA VENTA: Efectivo

CANT	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VTAS. NO SUJETAS	VENTAS EXENTAS	VENTAS AFECTAS
2	Recarga tiempo-aire	\$ 1.00			\$ 2.00
VENTA A CUENTA DE LA EMPRESA X DE EL SALVADOR S.A. DE C,V, SON:			SUMAS		\$ 2.00
LLENAR SI LA OPERACIÓN ES IGUAL U SUPERIOR A \$100.00			VENTAS EXENTAS		
NOMBRE			VENTAS NO SUJETAS		
NIT/DUI : F. RECIBE			CESC 5%		\$ 0.09
			VENTA TOTAL		\$ 2.09

FORMULARIOS ESTANDAR S.A. DE C.V. 37 AV NORTE, No. 215 SAN SALVADOR, PBX : 2526-2521, FAX: 2661-1526 NRC: 1115-1 NIT: 0615-151221-123-1 AUTORIZACION DE IMPRENTA No. 0059 – DGI DE FECHA 24/06/1992 TIRAJE 16SM000000F1 – 16SM0000F5000,000 RESOLUCION No. 15041-RES-20512-2016 DEL 02/15/2017

ANEXO N° 6 - Contrato de Servicio de Telefonía Móvil con Transmisión de Datos a plazo

 <p>TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A DE C.V.</p>		<p>Complejo Word Trade Center Edificio torre factura Nivel 16, Calle el Mirador y 97 Av. Norte, Col. Escalón San Salvador. El Salvador, Centroamérica Tel: 2207 - 4000 Actividades de Telecomunicación N.C.P.</p>		<p>FACTURA CONSUMIDOR FINAL</p> <p>FCF 4461711 N° 16SD000U6941475 NIT: 0614 - 230391 - 101 - 5 N.R.C.: 23175 - 4</p>													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CODIGO</th> <th>ANEXO</th> <th>REGISTRO N°.</th> <th>NIT</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>971282</td> <td>11804281</td> <td></td> <td>12090401611023</td> </tr> </tbody> </table>		CODIGO	ANEXO	REGISTRO N°.	NIT	971282	11804281		12090401611023	<p>MIGUEL JOSE CACERES COLONIA CAMPOS, PRIMER PASAJE, SAN MIGUE</p>		<p>RESUMEN ESTADO DE CUENTA</p> <p>TELEFONO FECHA DE VENCIMIENTO EN BANCOS 01/06/2017 EN TIGO 01/06/2017 FECHA DE EMISION 08/05/2017 CICLO 20170201 PERIODO 01/04/2017 -30/04/2017 REFERENCIA 13879904</p>					
CODIGO	ANEXO	REGISTRO N°.	NIT														
971282	11804281		12090401611023														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>V. NO SUJETAS</th> <th>V. EXENTAS</th> <th>V. AFECTAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cargos por servicio de telefonía con transmisión de datos</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 50.85</td> </tr> <tr> <td>CESC 5%</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				CONCEPTO	V. NO SUJETAS	V. EXENTAS	V. AFECTAS	Cargos por servicio de telefonía con transmisión de datos			\$ 50.85	CESC 5%					
CONCEPTO	V. NO SUJETAS	V. EXENTAS	V. AFECTAS														
Cargos por servicio de telefonía con transmisión de datos			\$ 50.85														
CESC 5%																	
SON:		SUMAS		\$ 50.85													
		IVA 13%															
		CESC 5%		\$ 2.80													
		(-) IVA RETENIDO 1%															
		VENTAS NO SUJETAS															
		VENTAS EXENTAS															
		TOTAL CONSUMO DEL MES		\$ 53.65													
<p>N° DE AUTORIZACION DE NUMERACION CORRELATIVA: 20108-RES-CR-47765-2016 19 OCT 2016 R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR KM 7 1/2 BLVD. DE EJERCITO REG. 51-5 TIRAJE: 16SD000U50000001 AL 16SD000U10000000</p>																	

ANEXO N° 7 - Contrato de servicios de Televisión por Suscripción

 <p>TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A DE C.V.</p>	Complejo Word Trade Center Edificio torre factura Nivel 16, Calle el Mirador y 97 Av. Norte, Col. Escalón San Salvador. El Salvador, Centroamérica Tel: 2207 - 4000 Actividades de Telecomunicación N.C.P.		FACTURA CONSUMIDOR FINAL FCF 4461713 N° 16SD000U6941475 NIT: 0614 - 230391 - 101 - 5 N.R.C.: 23175 - 4																																												
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CODIGO</th> <th>ANEXO</th> <th>REGISTRO N°.</th> <th>NIT</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>971282</td> <td>11804281</td> <td></td> <td>12090401611023</td> </tr> </tbody> </table>	CODIGO	ANEXO	REGISTRO N°.	NIT	971282	11804281		12090401611023	MIGUEL JOSE CACERES COLONIA CAMPOS, PRIMER PASAJE, SAN MIGUE		RESUMEN ESTADO DE CUENTA TELEFONO FECHA DE VENCIMIENTO EN BANCOS 01/06/2017 EN TIGO 01/06/2017 FECHA DE EMISION 08/05/2017 CICLO 20170201 PERIODO 01/04/2017 -30/04/2017 REFERENCIA 13879904																																			
CODIGO	ANEXO	REGISTRO N°.	NIT																																												
971282	11804281		12090401611023																																												
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>V. NO SUJETAS</th> <th>V. EXENTAS</th> <th>V. AFECTAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 CUOTA MENSUAL TELEVISION BASICA 947</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 33.90</td> </tr> <tr> <td>CESC 5%</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				CONCEPTO	V. NO SUJETAS	V. EXENTAS	V. AFECTAS	1 CUOTA MENSUAL TELEVISION BASICA 947			\$ 33.90	CESC 5%				SON:		<table border="1"> <tbody> <tr> <td>SUMAS</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 33.90</td> </tr> <tr> <td>IVA 13%</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>CESC 5%</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 1.50</td> </tr> <tr> <td>(-) IVA RETENIDO 1%</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>VENTAS NO SUJETAS</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>VENTAS EXENTAS</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL CONSUMO DEL MES</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 35.40</td> </tr> </tbody> </table>		SUMAS			\$ 33.90	IVA 13%				CESC 5%			\$ 1.50	(-) IVA RETENIDO 1%				VENTAS NO SUJETAS				VENTAS EXENTAS				TOTAL CONSUMO DEL MES			\$ 35.40
CONCEPTO	V. NO SUJETAS	V. EXENTAS	V. AFECTAS																																												
1 CUOTA MENSUAL TELEVISION BASICA 947			\$ 33.90																																												
CESC 5%																																															
SUMAS			\$ 33.90																																												
IVA 13%																																															
CESC 5%			\$ 1.50																																												
(-) IVA RETENIDO 1%																																															
VENTAS NO SUJETAS																																															
VENTAS EXENTAS																																															
TOTAL CONSUMO DEL MES			\$ 35.40																																												
N° DE AUTORIZACION DE NUMERACION CORRELATIVA: 20108-RES-CR-47765-2016 19 OCT 2016 R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR KM 7 1/2 BLVD. DE EJERCITO REG. 51-5 TIRAJE: 16SD000U50000001 AL 16SD000U10000000																																															

ANEXO N° 8 - Servicio de Forma Integrada Telefonía Fija con Transmisión de Datos

 <p>TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A DE C.V.</p>		<p>Complejo Word Trade Center Edificio torre factura Nivel 16, Calle el Mirador y 97 Av. Norte, Col. Escalón San Salvador. El Salvador, Centroamérica Tel: 2207 - 4000 Actividades de Telecomunicación N.C.P.</p>		<p>FACTURA CONSUMIDOR FINAL</p> <p>FCF 4461719 N° 16SD000U6941475 NIT: 0614 - 230391 - 101 - 5 N.R.C.: 23175 - 4</p>																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CODIGO</th> <th>ANEXO</th> <th>REGISTRO N°.</th> <th>NIT</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>971282</td> <td>11804281</td> <td></td> <td>12090401611023</td> </tr> </tbody> </table>			CODIGO	ANEXO	REGISTRO N°.	NIT	971282	11804281		12090401611023	<p>RESUMEN ESTADO DE CUENTA</p> <p>TELEFONO FECHA DE VENCIMIENTO EN BANCOS 01/06/2017 EN TIGO 01/06/2017 FECHA DE EMISION 08/05/2017 CICLO 20170201 PERIODO 01/04/2017 -30/04/2017 REFERENCIA 13879904</p>																		
CODIGO	ANEXO	REGISTRO N°.	NIT																										
971282	11804281		12090401611023																										
<p>MIGUEL JOSE CACERES COLONIA CAMPOS, PRIMER PASAJE, SAN MIGUE</p>																													
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>V. NO SUJETAS</th> <th>V. EXENTAS</th> <th>V. AFECTAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cargos por Servicio Integrado Telefonía Fija con Transmisión de Datos</td> <td></td> <td></td> <td>\$ 45.20</td> </tr> <tr> <td>CESC 5%</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>				CONCEPTO	V. NO SUJETAS	V. EXENTAS	V. AFECTAS	Cargos por Servicio Integrado Telefonía Fija con Transmisión de Datos			\$ 45.20	CESC 5%																	
CONCEPTO	V. NO SUJETAS	V. EXENTAS	V. AFECTAS																										
Cargos por Servicio Integrado Telefonía Fija con Transmisión de Datos			\$ 45.20																										
CESC 5%																													
<p>SON:</p>		<table border="1"> <thead> <tr> <th>SUMAS</th> <th></th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td>\$ 45.20</td> </tr> <tr> <td>IVA 13%</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>CESC 5%</td> <td></td> <td>\$ 2.00</td> </tr> <tr> <td>(-) IVA RETENIDO 1%</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>VENTAS NO SUJETAS</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>VENTAS EXENTAS</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL CONSUMO DEL MES</td> <td></td> <td>\$ 47.20</td> </tr> </tbody> </table>		SUMAS					\$ 45.20	IVA 13%			CESC 5%		\$ 2.00	(-) IVA RETENIDO 1%			VENTAS NO SUJETAS			VENTAS EXENTAS			TOTAL CONSUMO DEL MES		\$ 47.20		
SUMAS																													
		\$ 45.20																											
IVA 13%																													
CESC 5%		\$ 2.00																											
(-) IVA RETENIDO 1%																													
VENTAS NO SUJETAS																													
VENTAS EXENTAS																													
TOTAL CONSUMO DEL MES		\$ 47.20																											
<p>N° DE AUTORIZACION DE NUMERACION CORRELATIVA: 20108-RES-CR-47765-2016 19 OCT 2016 R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR KM 7 1/2 BLVD. DE EJERCITO REG. 51-5 TIRAJE: 16SD000U50000001 AL 16SD000U10000000</p>																													

ANEXO N° 11 – CONTRATO GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ANEXOS DE SERVICIOS

tigo CONTRATO GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ANEXOS DE SERVICIOS		Cod. de Cliente	Nodo	TAP	Contrato No
		C. Nuevo <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Crédito Fiscal <input type="checkbox"/> Consum. Final <input type="checkbox"/> Exento <input type="checkbox"/> Ingresos Mensuales \$			
Nombre del Cliente					
1er Nombre		2o Nombre		1er Apellido	2o Apellido
M <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/>	C <input type="checkbox"/> S <input type="checkbox"/> V <input type="checkbox"/> D <input type="checkbox"/> A <input type="checkbox"/>	[Fecha de Nacimiento]		[N.I.T.]	
Nacionalidad		Profesión y ocupación		Lugar de Trabajo	Cargo
Persona Jurídica - Razón/Denominación		[Datos]			
Dirección Particular/Representante Legal (Dirección de Instalación)		[Datos]			
Dirección de Lugar de Trabajo		[Datos]			
Dirección de Cobro		[Datos]			
Teléfono de Casa	Teléfono de Oficina	Teléfono Celular	Teléfono Celular ecofactura	Email	
FACTURA ELECTRÓNICA El cliente autoriza la entrega de su factura en formato electrónico por el siguiente medio:					
<input type="checkbox"/> Email proporcionado en este formulario <input type="checkbox"/> SMS (Mensaje de texto con link a información) <input type="checkbox"/> Otro					
Referencia 1 - Nombre		Dirección		Teléfono	
Referencia 2 - Nombre		Dirección		Teléfono	
Referencia 3 - Nombre		Dirección		Teléfono	
SERVICIOS CONTRATADOS					
Televisión		Internet Res.		Telefonía Fija	
Nuevo <input type="checkbox"/> Existente <input type="checkbox"/>		Nuevo <input type="checkbox"/> Existente <input type="checkbox"/>		Nuevo <input type="checkbox"/> Existente <input type="checkbox"/>	
Serv. Móviles		Nuevo <input type="checkbox"/> Existente <input type="checkbox"/>			
Observaciones					
Servicios de Televisión					
Carga Básico		Promoción			
<input type="checkbox"/> TV Básica					
<input type="checkbox"/> TV Digital					
<input type="checkbox"/> Tigo HD					
<input type="checkbox"/> Tigo HD Grabación					
<input type="checkbox"/> HBO MAX Digital					
<input type="checkbox"/> HBO MAX HD					
<input type="checkbox"/> FOX+					
<input type="checkbox"/> FOX+ en HD					
<input type="checkbox"/> Golden Premier					
<input type="checkbox"/> UFC HD					
<input type="checkbox"/> HPA					
<input type="checkbox"/> FM					
Servicios de TV Satelital		Cantidad*		Carga Básico	
<input type="checkbox"/> TV Básica Satelital					
<input type="checkbox"/> TV Full Satelital					
<input type="checkbox"/> HBO Satelital					
<input type="checkbox"/> FOX+ Satelital					
<input type="checkbox"/> Adultos Satelital					
<input type="checkbox"/>					
*Más de 3 TVs conectados, se cobrará servicio adicional					
Adicionales TV		Cantidad		Precio Unitario	
<input type="checkbox"/> Caja Digital					
<input type="checkbox"/> Caja HD					
<input type="checkbox"/> Caja HD Grabación					
<input type="checkbox"/>					
Servicios de Internet					
Velocidad		Carga Básico		Promoción	
<input type="checkbox"/> Internet Residencial					
<input type="checkbox"/> Router Inalámbrico					
<input type="checkbox"/> IP Pública					
<input type="checkbox"/>					
Servicios de Telefonía					
Cantidad		Carga Básico		Promoción	
<input type="checkbox"/> Control					
<input type="checkbox"/> Postpago					
<input type="checkbox"/> Una vía					
<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/>					
<input type="checkbox"/> Línea Comercial Postpago					
Tipo de Servicio		Correlativo Paquete		Velocidad de Internet	
<input type="checkbox"/> Single <input type="checkbox"/> Paquete					
Total Cargo Adicional 1er Mes		Total Cargo Básico Mensual		Tarifas de Minutos (adicional a cargo mensual según consumo)	
				Tigo Fijo a Tigo Fijo	
				Tigo Fijo a Movil	
				Tigo Fijo a Otras Redes Fijas	

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

1. OBJETO. TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V. (en adelante TELEMÓVIL) identificada, quien, prestará los servicios de telefonía, de navegación por Internet de forma inalámbrica, acceso dedicado a Internet, el servicio de difusión de televisión por suscripción y cualesquiera otros servicios suplementarios y/o de valor agregado prestados través de las redes e infraestructura de telecomunicaciones con las que cuente la empresa. Los servicios se prestan al CLIENTE en su condición de destinatario o usuario final de los mismos, y con base a las estipulaciones ahora establecidas en este documento o cualquiera de sus anexos. **2. TARIFAS, FACTURACIÓN Y PAGO.** El CLIENTE abonará a la empresa las cantidades resultantes de la prestación de cada uno de los servicios contratados, según las tarifas contratadas con el usuario. Adicionalmente, el CLIENTE cancelará las cantidades resultantes por cualquier servicio suplementario y/o de valor agregado utilizado, y las tarifas, de traslados, desinstalaciones, desconexiones. Los pagos serán facturados y cancelados en dólares de Estados Unidos de América, por periodos mensuales, acorde a los sistemas de facturación utilizados por la empresa. El CLIENTE deberá pagar las facturas en las fechas estipuladas en las mismas, dichos pagos podrán realizarse en cualquiera de los siguientes lugares de acuerdo a preferencia y disponibilidad: Centros de Servicio TIGO, instituciones bancarias y/o financieras y/o cualquier medio autorizado al efecto por la empresa. Se aplicará el cargo por pago tardío correspondiente para cada servicio, según este documento. Las facturas reflejarán los conceptos por los servicios utilizados. La falta de recepción de la factura no inhibe la obligación de pago derivada de la prestación de los servicios. La empresa, entregará facturas por cualquier medio electrónico. **FACTURACIÓN ELECTRÓNICA:** El envío de factura por medio electrónico se registrará bajo las siguientes condiciones: (a) El envío de factura por medio electrónico exime a la empresa de enviar la factura física a la dirección de correspondencia del cliente. (b) La empresa expedirá la factura por medio electrónico de acuerdo a sus procesos internos y una vez emitida la enviará por el o los medios electrónicos seleccionados por el Cliente, quien será responsable de la verificación mensual de la recepción de la misma. (c) El cliente reconoce, entiende y acepta que es su responsabilidad contar con la disponibilidad de recibir la facturación por los medios electrónicos seleccionados (d) En el caso de que el CLIENTE no reciba la factura en los medios designados, no se eximirá su responsabilidad de pago, y además deberá de notificar a la empresa dicha situación. (e) En el caso que el CLIENTE designe más de un medio, la empresa dará prioridad al correo electrónico. **3. DURACIÓN Y TERMINACIÓN.** El plazo de los servicios contratados se establecerá en este documento, o sus anexos para cada servicio, pudiendo acordarse por las partes plazo obligatorio o se podrá celebrar sin plazo obligatorio y por lo tanto por tiempo indefinido, contado su vigencia partir del día de instalación, activación, uso y/o programación de cada uno de los servicios, y hasta que el cliente decida darlo de baja. **3.1. DERECHO A DARSE DE BAJA:** El cliente tiene derecho a darse de baja de conformidad a lo establecido en el artículo 13. Literal b) de la Ley de Protección al Consumidor, para hacer uso de tal derecho EL CLIENTE deberá, comunicarlo a la empresa con una antelación de diez (10) días hábiles al momento en que haya de surtir efectos, en el caso de darse de baja antes del vencimiento del plazo obligatorio deberá cancelar la penalidad establecida en la cláusula quince. **3.2. CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS:** Una vez finalizado el plazo obligatorio pactado o cuando no exista plazo obligatorio pactado por las partes, sin que el cliente solicite la baja, los servicios se continuarán prestando de forma indefinida, pudiendo el cliente darse de baja en cualquier momento notificándolo con diez (10) días de antelación sin incurrir en ninguna penalidad. **3.3. TERMINACIÓN GENERAL:** El plazo obligatorio pactado también podrá terminarse por: Las causas generales de extinción de los contratos, las establecidas en la ley, así mismo la empresa tendrán derecho a darlo por terminado en los siguientes casos: a) cuando el CLIENTE utilice indebidamente los servicios, efectúe fraude de telecomunicaciones o haga uso ilícito de los servicios b) Cuando el CLIENTE se encuentre en mora por más de dos (2) meses consecutivos, y c) Cuando EL CLIENTE solicite la prestación de servicios en lugares distintos a los contratados; La terminación de la prestación de los servicios no eximirá al CLIENTE de sus obligaciones frente a la empresa por los bienes y servicios recibidos. El CLIENTE acepta que la empresa podrá notificarle sobre la finalización del plazo obligatorio de este contrato a través de los medios técnicos de acuerdo a disponibilidad y conveniencia. **4. ACTIVACIÓN, PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO.** Los servicios serán prestados únicamente a través de los accesos, números y/o habilitaciones que la empresa entregue o efectúe al usuario. Los equipos proporcionados para proveer los servicios contratados se entregarán a EL CLIENTE en la calidad en que se indique en el presente instrumento. Los equipos entregados en calidad de comodato y/o arrendamiento son propiedad de la empresa. Los equipos entregados a EL CLIENTE por compraventa, donación o venta a plazos son propiedad del CLIENTE siempre y cuando se cumplan las condiciones pactadas en el presente instrumento o sus anexos. La entrega de los equipos, dependiendo del servicio, se realizará a través de la emisión de una orden de entrega y/o instalación, la cual será firmada por el usuario, o en su defecto por la persona que se encuentre en el domicilio de instalación señalado por el CLIENTE. En caso de hurto, robo o pérdida de los equipos, es responsabilidad del CLIENTE notificar a la empresa para el inmediato bloqueo de los servicios y se deberá presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, haciendo llegar una copia certificada de la denuncia a cualquiera de los Centros de Servicio de la empresa dentro de los siguientes cinco días de su interposición. La pérdida, destrucción, deterioro, robo, hurto o extravío de los equipos no inhibe la obligación de pago derivada de la prestación de los servicios que se encuentren disponibles para EL CLIENTE. **5. GARANTÍA COMERCIAL.** Los equipos provistos para la prestación de los servicios gozarán de la garantía otorgada por sus fabricantes por lo que estarán sujetos a los términos y condiciones del producto adquirido; salvo que se disponga lo contrario en un documento especial anexo al presente contrato. **6. CALIDAD, COBERTURA Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO.** La empresa prestará sus servicios conforme a los niveles de calidad, parámetros y métodos establecidos en la legislación vigente y las condiciones de este contrato y/o cualquiera de sus anexos. En cualquier supuesto, el usuario reconoce especialmente que cuenta con toda la información relativa a la cobertura y calidad de los servicios prestados, especialmente a los relacionados a los servicios de telefonía, televisión por suscripción, navegación celular e internet móvil. La empresa prestará el servicio exclusivamente en las zonas de cobertura dentro del territorio nacional en el que el mismo esté implantado, según la información de cobertura de cada servicio disponible en cualquiera de los Centros de Servicio de la empresa. El CLIENTE entiende que los servicios móviles y servicios de internet podrán verse afectados por condiciones estructurales, orográficas y/o atmosféricas, manipulación inadecuada por el usuario, cantidad de usuarios conectados, o cualquier otra situación que impidan, imposibiliten o degraden su prestación en cuyo caso se actuará conforme a lo establecido en la legislación vigente. En el caso de los servicios residenciales EL CLIENTE reconoce que los mismos serán prestados en la dirección y domicilio proporcionado al momento de la contratación y que la empresa cumplirá con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento para la prestación de servicios de Difusión de Televisión por Suscripción por medios alámbricos o inalámbricos. La empresa dará mantenimiento preventivo y correctivo de sus infraestructuras, equipos y/o redes para la prestación de los servicios, de manera que, si se produjeran averías, interrupciones o mal funcionamiento de los servicios por causas fortuitas o de fuerza mayor, la empresa reparará en el plazo más breve posible los fallos o averías producidos. La empresa no será responsable por daños en la configuración y/o funcionamiento en los equipos propiedad del usuario, una vez que el servicio haya sido instalado/activado a su entera satisfacción. **7. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS SERVICIOS.** La empresa podrá suspender la prestación de los servicios, incluso el plazo de vigencia pactado, sin previo aviso en los casos establecidos en la legislación vigente. La empresa, previo aviso a EL CLIENTE, podrán suspender los servicios en los siguientes casos: indicio de fraude de telecomunicaciones, uso ilícito del servicio o, mora en el pago de los servicios del cliente. Cuando la empresa deba hacer una suspensión general, temporal y continua de cualquiera de los servicios, la empresa harán los avisos correspondientes de acuerdo a la ley; en estos casos éstas no serán responsables por los daños y perjuicios ocasionados por la suspensión, ni será motivo de incumplimiento contractual. El CLIENTE acepta, la limitación de uso de cualquiera de los servicios y tendrá lugar cuando haya excedido el límite de crédito, cuando tenga facturas pendientes de pago o cuando se haya solicitado el bloqueo de servicios de suplementarios y/o de valor agregado. **8. LÍMITE DE CRÉDITO.** La empresa pone a disposición del CLIENTE un crédito de consumo por cada servicio contratado, el cual será determinado y, posteriormente modificado a solicitud del CLIENTE, con base a su comportamiento crediticio. **9. GARANTÍAS DE PAGO.** EL CLIENTE pone a disposición de cada prestador del servicio, un título valor que respaldará el pago de las cantidades resultantes de cualquiera de los servicios utilizados y el valor total de los equipos provistos. El interés moratorio del título valor será del tres por ciento mensual sobre saldos y será devuelto dicho título valor a solicitud del cliente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha efectiva de terminación de todos los servicios, previa cancelación de todas las obligaciones pendientes de pago. Adicionalmente a lo anterior, el cliente pondrá a disposición de la empresa cualquier otro tipo de garantías para la formación y ejecución de este contrato, las cuales estarán contenidas en documentos anexos a este instrumento. **10. SECRETO DE LAS COMUNICACIONES.** La empresa adoptarán las medidas técnicas y organizativas necesarias conforme a la legislación vigente a fin de garantizar el secreto de las telecomunicaciones. En cualquier caso, la empresa quedará exonerada de toda responsabilidad derivada de la obtención ilegal de material y/o información, de su uso o publicidad por terceros, y en general, de cuantas acciones u omisiones, incluso de entidades gubernamentales, que no siendo imputables a la empresa, supongan un quebrantamiento del secreto de las comunicaciones. **11. CESIÓN.** EL CLIENTE no podrá ceder el presente contrato, ni los servicios adquiridos, a terceros sin el consentimiento escrito previo de la empresa. La empresa podrá ceder a las sociedades filiales y/o subsidiarias pertenecientes a la empresa. **12. INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS.** La empresa facilitará al CLIENTE

Servicios Móviles

Planes de Voz	Código de Plan	No de Líneas	Cargo Básico	Tarifa de minutos			Codigo de Prom	Marca Movil	Modelo	Costo
				Tigo Movil a Tigo Movil	Tigo Movil a Fijo	Tigo Fijo a Otras Redes				
<input type="checkbox"/> Plan de consumo										
<input type="checkbox"/> Plan de consumo										
<input type="checkbox"/> Telefonía Fija										
<input type="checkbox"/> E1										

Planes de Datos	Código de Plan	No de Líneas	Cargo Básico	Servicio Disponible por Plan			MB Incluidos	MB Adicionales	Observaciones
<input type="checkbox"/> Plan de Navegación									
<input type="checkbox"/> Plan de Blackberry									
<input type="checkbox"/> Plan Bundles									
<input type="checkbox"/> GPRS									

Planes de Valor Agregado	Código de Plan	No de Líneas	Cargo Básico	Servicio Disponible por Plan			MB Incluidos	MB Adicionales	Observaciones
<input type="checkbox"/> Planes (MMS&Deser)									
<input type="checkbox"/> Tigo Directo									
<input type="checkbox"/> Plan SMS									
<input type="checkbox"/> Group Calling									
<input type="checkbox"/> Group SMS									
<input type="checkbox"/> SMS Broadcaster									
<input type="checkbox"/> Sales Force Management									
<input type="checkbox"/> Otro									

Plazo de Contrato Home (Servicios Residenciales)	meses	Total de Servicios Mensuales	\$	IVA incluido	Cobro por pago tardío \$2.65+IVA por servicio. Precios no incluyen CESC
Plazo de Contrato Móvil	meses	Total de Servicios Mensuales	\$	IVA incluido	

Declaro que mi información personal es cierta y autorizo a las empresas a comprobar su autenticidad, previo a dar trámite a la solicitud de los servicios. Acepto que la documentación donde conste la información proporcionada para efectos de este contrato, será resguardada por las empresas. En fe de lo establecido en el presente contrato y anexos, ratifico el contenido del mismo y firmo.

	dia	mes	año		
Lugar			Fecha	Nombre del vendedor	Código del Vendedor

En fe de todas las condiciones establecidas en el presente contrato y sus anexos, ratifico el contenido del mismo y firmo; en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.

Firma del Cliente

Firma del Vendedor

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN (cont.)

la información necesaria y conveniente para una adecuada prestación del servicio, la cual podrá ser suministrada en medios de comunicación social, Centros de Servicio, Centro de Llamadas, en su página web, puntos de venta o comercializadores autorizados. En caso que el CLIENTE solicite información particular sobre la prestación de los servicios, la empresa se las proporcionará sin cargo alguno. Asimismo, el CLIENTE acepta recibir información respecto de los productos y servicios contratados a través de medios técnicos tales como correo electrónico, telefax, mensajes cortos, televisión, teléfono y cualquier otra tecnología que permita la comunicación a distancia. El CLIENTE establece como medio de notificación, las direcciones físicas y electrónicas, números de teléfono y demás datos proporcionados en el presente contrato. 13. **VALIDACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS.** Las partes reconocen la validez de los datos y procedimientos electrónicos y/o telemáticos para la prestación e incorporación de servicios. El cliente consiente expresamente que podrán utilizarse los medios técnicos para expresar el consentimiento del CLIENTE para la modificación, incorporación y/o supresión de servicios disponibles incluyendo servicios de valor agregado. El CLIENTE es responsable de la custodia diligente y el mantenimiento de la confidencialidad de las contraseñas, claves de acceso, sistemas cifrados o sistemas de encriptación de comunicación, que sean facilitados por la empresa, dichos mecanismos serán utilizados únicamente por El CLIENTE. 14. **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El CLIENTE podrá realizar adiciones o mejoras de los servicios contratados, aceptándolos a través de cualquiera de los medios establecidos en la cláusula trece (13) de este instrumento; una vez aceptados se entenderá estar de acuerdo en los términos, condiciones, precio y plazo de los mismos. 15. **PENALIDADES.** La empresa podrá establecer penalidades por terminación anticipada, uso indebido, incumplimiento del contrato y otras causales. En caso de terminación anticipada del plazo obligatorio, el CLIENTE deberá de pagar a la empresa, los bienes y servicios recibidos a la fecha efectiva de terminación, a su vez El Cliente cancelará en concepto de penalidad a la empresa una cantidad equivalente al daño producido por la terminación anticipada del contrato, el cual será un monto equivalente al ochenta por ciento (80%) de los cargos básicos que hacen falta para la terminación del contrato; si al cliente se le entregó un dispositivo en calidad diferente a venta a plazo, se actuará de acuerdo al anexo de equipos. 16. **ATENCIÓN AL CLIENTE.** Existe a disposición del CLIENTE, en cualquiera de los Centros de Servicio y Centro de Llamadas, un área de atención a la que podrá dirigir peticiones de información sobre los servicios contratados. 17. **ATENCIÓN A RECLAMOS.** El CLIENTE podrá presentar sus reclamos relacionados con la prestación de los servicios, en aquellos Centros de Servicios que para tal efecto dispongan la empresa. Para el caso de reclamaciones del servicio de televisión por cable e Internet residencial el CLIENTE deberá interponerlo a la sociedad MILLICOM y para los casos del servicio de telefonía, navegación celular e internet móvil a la sociedad TELEMOVIL. Cuando la reclamación haya sido solucionada, la empresa informará al CLIENTE de la solución adoptada a través de los medios designados por el CLIENTE. 18. **LEGISLACIÓN APLICABLE Y DOMICILIO.** Las partes acuerdan que las presentes condiciones generales y/o sus anexos se sujetan a la legislación de la República de El Salvador, y los conflictos derivados de los mismos se sujetan a las reglas de jurisdicción y competencia de la legislación común.

CONDICIONES ESPECIALES DE CONTRATACION

*** SERVICIO DE TELEFONÍA Y NAVEGACIÓN CELULAR.** 1) El servicio de telefonía comprende: el servicio de telefonía inalámbrica fija, inalámbrica móvil, llamadas internacionales a través del carrier 145, servicio de transmisión de datos y/o voz por enlace dedicado y, cualquier otro que sea prestado a través de la Infraestructura utilizada para telefonía. 2) Las partes acuerdan que la unidad de medida de facturación de los servicios de telefonía será al segundo exacto. 3) **SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.** La empresa podrá prestar a EL CLIENTE servicios de valor agregado cuyas tarifas, medida de facturación y condiciones estarán consignadas en la oferta comercial vigente al momento de la suscripción de dicho servicio. EL CLIENTE acepta y reconoce que al contratar servicios de valor agregado ofrecidos por terceros, serán estos los responsables en la prestación de los mismos; siendo la empresa únicamente un canal de comunicación entre EL CLIENTE y los terceros; en tal sentido toda comunicación remitida por terceros será responsabilidad de estos y no de la empresa. Beneficio Chat envío de mensajes de texto. 4) **ROAMING.** El cliente podrá utilizar los servicios de telefonía y navegación de datos fuera del territorio de El Salvador, de manera automática, en aquellos lugares donde sea viable, salvo que por disposición expresa de éste se restrinja su acceso. Los valores resultantes del servicio serán cobrados a través de las facturas de servicio dentro de un plazo de hasta ciento veinte días posteriores al uso del servicio y se entenderán incluidas dentro del límite de crédito. No obstante lo anterior El Cliente entiende que podrán realizarse cobros en exceso del límite de crédito, debido a que el consumo que se ve afectado por conciliaciones posteriores. 5) Los Saldos contratados tendrán vigencia mensual y no son acumulables a menos que se especifique lo contrario en oferta comercial vigente al momento de contratación. *** SERVICIO DE INTERNET RESIDENCIAL.** El servicio de Internet será prestado bajo las siguientes condiciones: 1) EL CLIENTE utilizará el servicio únicamente desde el número de protocolo de interconexión asignado por la empresa y los requerimientos técnicos de los equipos del CLIENTE que se indiquen al efecto; 2) De forma continua, las veinticuatro horas del día, todos los días del año, durante la vigencia del periodo contratado para la prestación del servicio, a la velocidad establecida en el plan seleccionado. EL CLIENTE entiende que la velocidad de navegación depende de diversos factores técnicos, tales como: características y cantidad de los equipos conectados a la red, incompatibilidad con otras tecnología o software utilizadas por el cliente, entre otros similares, y en caso de proceder compensación se actuará de conformidad a la ley vigente 3) EL CLIENTE garantizará las instalaciones eléctricas, equipos de protección asociados y el equipo informático adecuado para acceder al servicio. 4) Bajo la legislación nacional e internacional vigente que velan por los derechos de propiedad intelectual, protección de menores, protección de datos y otras; el uso y/o descarga de contenido ilegal puede constituir infracción a tales legislaciones; en consecuencia, la empresa por requerimiento administrativo o judicial se encuentran obligadas a revelar la información de la titularidad de la conexión de donde se originaron los usos indebidos a la red. En estos casos, EL CLIENTE asume toda la responsabilidad derivada del uso indebido del servicio; 5) EL CLIENTE podrá en cualquier tiempo mejorar el servicio contratado a través de los diversos medios técnicos puestos a disposición por la empresa. *** SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN.** I. Bajo el servicio de televisión por suscripción la empresa se encarga de transportar la señal proporcionada por los programadores para prestar al cliente bajo las siguientes condiciones: 1) De forma continua las veinticuatro horas al día, todos los días del año, durante la vigencia del periodo contratado para la prestación del servicio, con la limitación de los planes de programación ofrecidos por la empresa. El servicio de televisión satelital (DTH) estará disponible en zonas de no cobertura de red alámbrica. 2) El cliente podrá contratar servicios de valor agregado, cuyos precios y condiciones se le informarán al cliente previo a la contratación de los siguientes servicios: canales interactivos, TV Digital, Video On Demand, entre otros. 3) La empresa brindará el soporte técnico y servicio de reparación de averías o malfuncionamiento debido al uso normal de los servicios; en caso de reparaciones motivadas por mal uso o manipulación inapropiada del CLIENTE, las reparaciones o intervenciones verificadas podrán ser objeto de cobro por parte de la empresa. II. **MODIFICACIÓN DE PLANES DE SERVICIO.** EL CLIENTE podrá realizar cambios en forma de mejora, adición o incremento de servicio durante la vigencia de la prestación de los servicios, según las posibilidades técnicas, capacidad de instalación del servicio y los precios vigentes al momento de la solicitud de cambio. *** SERVICIO DE INTERNET MÓVIL:** 1. El cliente recibirá los servicios de Navegación en las líneas celulares de la empresa y única y exclusivamente a través de los puntos de acceso a la red (en adelante APN) siguientes: internet.go.sv, wap.go.sv y broadband.go.sv 2. **CONDICIONES ESPECIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El cliente recibirá de la empresa el servicio de navegación bajo las siguientes condiciones: a) El servicio será prestado mediante equipos que operen dentro de la red de TELEMOVIL, y cuando los mismos cuenten con tecnología GPRS/EDGE/3G/HSUPA+. b) El servicio estará disponible en aquellos lugares con cobertura de navegación en el territorio de El Salvador, cuyas características de conexión, velocidad y transmisión de datos serán informadas a través de medios técnicos y en los Centros de Servicio habilitados por la empresa, los cuales deberán ser consultados por el cliente previo a su utilización, tal y como se expresó en la cláusula 6 del presente contrato. c) El servicio será prestado de forma continua y limitada a la velocidad y capacidad establecida en su plan contratado. d) En caso de llegar al límite de la capacidad de navegación contratada, EL CLIENTE podrá comprar las veces que considere necesario capacidad adicional, según su límite de crédito, en adelante Planes Top-Up, desde el portal TIGO de Datos lo cual será reflejado en su siguiente factura de consumo respectiva. e) EL CLIENTE deberá consultar los precios correspondientes a capacidad adicional de navegación, los cuales podrán variar de acuerdo a las condiciones del mercado. f) La navegación que se realice utilizando los planes de INTERNET MÓVIL y PLANES Top-Up (capacidad adicional), se hará a través del APN de INTERNET para dispositivo móvil y BANDA ANCHA para Tarjeta de Datos. g) La navegación por roaming tendrá un costo adicional, el cual el cliente deberá consultar en los Centros de Servicio, previo a salir del territorio nacional. Asimismo, al servicio de roaming le es aplicable lo establecido en el numeral 4, respecto del Servicio de Telefonía y Navegación Celular de las Condiciones Especiales de Contratación. h) El servicio no aplica para navegación a través de equipos Blackberry y TIGO TV 3. **PRECIO.** El precio por la prestación de este servicio se encuentra consignado en la parte informativa del contrato general de telecomunicaciones y/o anexos, salvo que el cliente lo contratara de forma posterior conforme a lo dispuesto en las condiciones generales de este contrato. La navegación adicional, la realizada a través de otros dispositivos no autorizados o por medio de cualquier tipo de enlace y la realizada a través de otros APN se cobrarán acorde al precio de la oferta comercial vigente, el cual deberá ser consultado por el cliente previo a utilizar el servicio. *** TIGO DIRECTO.** El servicio TIGO DIRECTO será utilizado por el cliente a través de la función de radio de un dispositivo celular a otro con igual función, dentro de la red TELEMOVIL. 2. **CONDICIONES ESPECIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio será prestado bajo las siguientes disposiciones especiales: a) Para recibir el servicio TIGO DIRECTO el cliente deberá contar con uno o más dispositivos idóneos para ejecutar la función de radio, asignados únicamente por TELEMOVIL. Los servicios de telefonía móvil y otros de valor agregado que el cliente haya suscrito se registrarán por sus respectivos anexos y el Contrato General de Telecomunicaciones. b) El servicio estará disponible en el territorio de El Salvador, donde se encuentre disponible la red TELEMOVIL. Dicha área de cobertura será informada en los Centros de Servicio habilitados por la empresa. 3. **PRECIO.** Consignado en la parte informativa del contrato general de telecomunicaciones y/o anexos, salvo que el cliente lo contratara de forma posterior conforme a lo dispuesto en las condiciones generales de este contrato, y en todo caso, sujeto a la variación establecida en el pliego tarifario. *** SERVICIO BLACKBERRY** 1. **MODALIDADES DEL SERVICIO.** El servicio Blackberry será prestado en las siguientes modalidades: a) Blackberry Internet Service (BIS); b) Blackberry Enterprise Server (BES). 2. **CONDICIONES ESPECIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio será prestado bajo las siguientes consideraciones: a) Para recibir el servicio Blackberry el cliente deberá contar con un dispositivo móvil Blackberry. b) La prestación efectiva del servicio dependerá de la correcta configuración del terminal, el cual será habilitado en los Centros de Servicio autorizados por la empresa; la falta de configuración imputable al cliente no inhibe el pago por la prestación del servicio. c) La disponibilidad del servicio se sujetará a factores como: restricciones de uso, saturación de la red, limitaciones de memoria, almacenamiento y disponibilidad de la red. d) Las cuentas de correo electrónico que pueden integrarse con el servicio deberán ser cuentas que soporten la configuración POP3 o JMAP4 sin ninguna configuración o protección especial. e) El servicio estará disponible en el territorio de El Salvador, donde se encuentre disponible la red de la empresa. Dicha área de cobertura será informada en los Centros de Servicio habilitados por la empresa. El servicio originado fuera del área de cobertura estará sujeto a cargo por Roaming, de conformidad a lo establecido en el numeral 4, respecto del Servicio de Telefonía y Navegación Celular de las Condiciones Especiales de Contratación, el cliente deberá consultar en los Centros de Servicio: el precio, disponibilidad y compatibilidad del servicio en el extranjero. g) El servicio BIS sólo podrá ser utilizado para: navegación por internet; y envío y recepción de correo electrónico con visualización de datos adjuntos. Para el servicio BES sólo podrá ser utilizado para: acceso a intranet empresarial, acceso a correo electrónico empresarial, administración de relaciones con clientes, automatización del personal de ventas y aplicaciones del servicio en el campo. 3. **SOPORTE DEL SERVICIO.** El servicio de soporte será brindado por la empresa en los Centros de Servicio. Para los usuarios del servicio BES, el servicio de soporte sólo cubrirá problemas del servicio relativos a la red, y no por desperfectos de los equipos y software adquiridos por el cliente. EL CLIENTE reconoce que Blackberry posee su propia plataforma, por lo que la empresa no será responsables por inconvenientes surgidos en la misma, por ser ajenos a su control. 4. **RESPONSABILIDAD POR EL USO DE DATOS.** La empresa no será responsables por la seguridad e integridad de los datos administrados por EL CLIENTE haciendo uso del servicio.

ANEXO DE EQUIPOS

Para efectos de la prestación de los servicios descritos en las condiciones generales de contratación se entenderán como equipos, los teléfonos celulares, fijos, tabletas, computadoras de escritorio y portátiles, televisores, modems, routers, cajas decodificadoras, entre otros necesarios para las comunicaciones. La empresa podrán poner a disposición del CLIENTE según las condiciones contratadas y seleccionadas los equipos acorde a las siguientes estipulaciones: I. CONDICIONES DEL COMODATO. La empresa serán las propietarias de los equipos entregados al CLIENTE para la prestación de los servicios, y el CLIENTE se obliga a mantener la debida diligencia y el cuidado de los mismos; siendo éste último responsable de las averías resultantes cuando le fueren imputables; caso contrario, la empresa deberán sustituir los bienes a solicitud del CLIENTE y cuando a criterio de la empresa se requiera. Asimismo, en caso de restitución de equipos, por ejemplo por terminación contractual, EL CLIENTE deberá devolverlos a la empresa en un plazo máximo de diez días hábiles; caso contrario, EL CLIENTE reconoce que deberá cancelar el valor del mercado de los equipos al momento de la contratación. En caso de que el cliente contrate servicios residenciales, se entregarán en calidad de comodato los siguientes equipos: caja digital principal, Cable Modem, Router, eMTA, caja HD principal. La empresa podrá disponer forma distinta de adquirir el equipo conforme a las observaciones descritas en el contrato. II. CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO. El valor de los equipos entregados en concepto de arrendamiento será determinado, en el caso que aplicare, en las condiciones comerciales o de promoción. El CLIENTE reconoce que los equipos son propiedad de la empresa y deberán ser restituidos al finalizar la relación contractual. Durante el tiempo que dure el arrendamiento, el CLIENTE se obliga a mantener la debida diligencia y cuidado en los mismos, siendo éste responsable de la pérdida, extravío, destrucción, averías, robo, hurto u otras causas resultantes cuando le fueren imputables. Asimismo, en caso de restitución de equipos por ejemplo por terminación contractual, EL CLIENTE deberá devolverlos a la empresa en un plazo máximo de diez días hábiles; caso contrario, EL CLIENTE reconoce que deberá cancelar el valor de los equipos no entregados o entregados con un grado de destrucción o avería que no correspondiere al uso común de los mismos al valor del mercado del equipo al momento de la contratación. En caso de que el cliente contrate servicios residenciales, se entregarán en calidad de arrendamiento los siguientes equipos: cajas digitales adicionales, caja HD adicionales y cajas DVR adicional. La empresa podrá disponer forma distinta de adquirir el equipo conforme a las observaciones descritas en el contrato. El Cliente deberá de cancelar el costo administrativo determinado por LA EMPRESA por el retiro de los equipos. III. CONDICIONES DE LA DONACIÓN SUJETA A CONDICIÓN. Los equipos entregados sin costo para EL CLIENTE, se entenderán gratuitos siempre y cuando este último cumpla tanto con los términos y condiciones generales de contratación, así como el plazo de vigencia obligatorio. El CLIENTE se obliga a mantener la debida diligencia y cuidado de los equipos, siendo éste responsable de la pérdida, extravío, destrucción, averías, robo, hurto u otras causas resultantes cuando le fueren imputables. En caso de terminación anticipada del contrato, EL CLIENTE se obliga a pagar a la EMPRESAS el valor de mercado del equipo al tiempo de la contratación, además de las penalidades a que hubiere lugar, de conformidad a lo establecido en las condiciones de este contrato. IV. PLAZO: El plazo del comodato y/o arrendamiento y/o venta a plazos será el acordado según las condiciones comerciales, de promoción o las establecidas en el presente instrumento. V. ENTREGA DE LOS EQUIPOS. En este acto, el CLIENTE acepta y recibe a satisfacción los equipos en perfecto estado de funcionamiento, por haber sido revisados y puestos a su disposición, previo a su entrega material.

PAGARE SIN PROTESTO

(Ciudad), _____ de _____ de 20____
(Lugar y Fecha de Suscripción)

Por US\$ _____

PAGARE(mos) sin protesto en forma incondicional a la orden de TELEMovil EL SALVADOR S.A. de C.V., en sus oficinas, el día _____ de _____ de 20____ la cantidad de _____ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el interés convencional del UNO PUNTO CERO CERO por ciento mensual, calculados a partir de la fecha de suscripción del presente documento y en caso de que no fueren puntualmente cubiertos el capital más intereses a su vencimiento, pagaré(mos) además a partir de esta última fecha, intereses moratorios del TRES PUNTO CERO CERO por ciento mensual sobre saldos de capital en mora.

Nombre del Suscriptor _____

Nombre del Avalista _____

Domicilio _____

Domicilio _____

Firma del Suscriptor _____

Firma del Avalista _____

ANEXO N° 12 – BIBLIOGRAFIA

LIBROS

1. Sainz de Bujanda, Fernando Lecciones de Derecho Financiero. 9ª. Ed.
Universidad complutense, Facultad de
Derecho. Madrid, 1991
2. Juan Martín Queralt DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO
I. 2002

TESIS

1. Deysi Saraí Pérez de Barraza y otros Tesis Tratamiento Tributario y Contable de las
contribuciones especiales en El Salvador
Universidad de El Salvador, Abril 2011

NORMATIVA LEGAL

1. Código tributario DECRETO No. 230. LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE
EL SALVADOR
2. Ley de Contribución Especial para DECRETO N° 162
la Seguridad Ciudadana y Convivencia LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPUBLICA DE EL SALVADOR